

Universitat Oberta de Catalunya



**Máster Universitario en Derechos Humanos,
Democracia y Globalización**

TFM Investigación

**La violencia política de género contra las
mujeres en el Ecuador. Una transgresión al
ejercicio de sus derechos humanos**

Autor:

Mateo Javier León Loza

Director:

Dr. Jonatán Cruz Ángeles

Fecha de entrega:

28 de junio de 2023

Declaración de derechos de autor

Mateo Javier León Loza estudiante en el Programa de Máster Universitario en Derechos Humanos, Democracia y Globalización de la Universitat Oberta de Catalunya, como autor del Trabajo de Fin de Máster (TFM) titulado:

“La violencia política de género contra las mujeres en el Ecuador. Una transgresión al ejercicio de sus derechos humanos”,

y dirigido por:

Dr. Jonatán Cruz Ángeles

Declaro que:

El TFM es una obra que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la Ley de Propiedad Intelectual (R.D. legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia), en particular, las disposiciones referidas al derecho de cita.

Del mismo modo, asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad del contenido del Trabajo de Fin de Máster presentado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En Quito, a 28 de junio de 2023.

Abg. Mateo Javier León Loza

Resumen

La violencia política de género contra las mujeres es una manifestación de acciones u omisiones fundamentadas en estereotipos y diferencias de género que impactan en el ejercicio político de las mujeres por el hecho mismo de ser mujeres. El presente TFM se centra en el análisis de la figura de la violencia política de género contra las mujeres en el Ecuador y en la determinación de la repercusión e incidencia producida en los derechos humanos de las víctimas. Desde un enfoque cualitativo bajo el método lógico-inductivo a través de la técnica de análisis y revisión documental se aborda la problemática de la violencia política de género a través del estudio de las temáticas que sostienen a este tipo de violencia, como son la participación y representación política, paridad de género, violencia de género, derechos humanos y el desarrollo jurídico normativo y jurisprudencial aplicable. Además, se analiza el caso del Ecuador sobre cómo opera la justicia electoral y cómo concibe a la violencia política de género en sus resoluciones. Se constata que este tipo de violencia es proyectada con mayor relevancia en América Latina, impulsando un gran avance jurídico internacional que aportó al desarrollo normativo a nivel estatal, permitiendo que el Ecuador reconozca a la violencia política de género como una infracción electoral muy grave en la legislación, por ende, se perfeccionó un sistema de prevención, sanción y erradicación que se complementa con la garantía y protección plena de los derechos humanos y su exigibilidad ante los organismos judiciales.

Palabras clave: violencia de género; política; mujeres; derechos humanos; normativa jurídica.

Número total de palabras: 39.427

Abstract

Political gender violence against women is a manifestation of actions or omissions based on stereotypes and gender differences that impact the political functions of women by the very fact of being women. This TFM focuses on the analysis of the figure of gender political violence against women in Ecuador and on the determination of the repercussion and incidence produced on the human rights of the victims. From a qualitative approach under the logical-inductive method through the technique of analysis and documentary review, the problem of gender political violence is approached through the study of the issues that sustain this type of violence, such as political participation and representation, gender parity, gender violence, human rights and applicable legal normative and jurisprudential development. In addition, the case of Ecuador is analyzed on how electoral justice operates and how it conceives gender political violence in its resolutions. It is verified that this type of violence is projected with greater relevance in Latin America, promoting a great international legal advance that contributed to the normative development at the state level, allowing Ecuador to recognize gender political violence as a very serious electoral infraction in the legislation, therefore, a system of prevention, punishment and eradication has been perfected, complemented by the guarantee and full protection of human rights and their enforceability to judicial entities.

Keywords: gender violence; politics; women; human rights; legal norms.

Índice

Declaración de derechos de autor	ii
Resumen	iii
Abstract	iv
Índice	v
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos	vii
Lista de abreviaturas	viii
Introducción	x
Capítulo I. Las mujeres en la política: un escenario de discriminación, estereotipos y violencia	1
1.1. Participación y representación: dos ejes fundamentales de la política	1
1.1.1. Participación política	1
1.1.2. Representación política.....	5
1.2. El ejercicio político desde una perspectiva de género, paridad e inclusión	9
1.3. La política, otro escenario de violencia contra las mujeres	14
1.4.1. Violencia política de género contra las mujeres.....	14
1.4.2. ¿Quiénes son las víctimas de la violencia política de género?.....	18
1.4.3. Formas de expresión y manifestaciones de la violencia política de género	21
Capítulo II. Mujeres políticas y el avance normativo internacional sobre la defensa de sus derechos humanos	26
2.1. Ámbito universal: Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y los derechos de las mujeres en la política	26
2.1.1. Participación y derechos políticos de las mujeres bajo un contexto de igualdad y no discriminación	27
2.1.2. Violencia contra las mujeres como un obstáculo para el ejercicio de sus derechos humanos	40
2.2. Ámbito regional: Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los derechos de las mujeres en la política	48

2.2.1. Igualdad, no discriminación y los derechos políticos de las mujeres	49
2.2.2. Democracia paritaria y su enfoque en la política de la región	54
2.2.3. La violencia política contra las mujeres en América Latina y el Caribe	62
Capítulo III. Violencia de género contra las mujeres en la política. Estudio de caso en Ecuador.....	70
3.1. El avance normativo sobre las mujeres y la política en el Ecuador.	70
3.2. La participación y la violencia política contra las mujeres en el ordenamiento jurídico nacional	73
3.2.1. Constitución de la República del Ecuador	74
3.2.2. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	77
3.2.3. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador	79
3.3. Violencia de género contra las mujeres en la política ecuatoriana..	84
3.3.1. Vías para presentar la denuncia sobre violencia política de género.	86
3.4. Justicia ecuatoriana frente a la violencia política de género contra las mujeres.....	90
3.4.1. Análisis de las causas judiciales sobre violencia política de género contra las mujeres.....	90
3.4.2. Discusión de los resultados respecto a las causas de violencia política de género contra las mujeres.....	108
Conclusiones	113
Referencias Bibliográficas.....	115
Anexos.....	127

Índice de tablas

Tabla 1. Causas totales de violencia política de género	92
Tabla 2. Lugar de origen de la infracción electoral a nivel provincial.....	93
Tabla 3. Denuncias según la condición política de la víctima	97
Tabla 4. Denuncias según el cargo de la o el denunciado.....	98
Tabla 5. Decisiones judiciales en primera instancia.....	100
Tabla 6. Decisiones judiciales en segunda instancia	101
Tabla 7. Causales de manifestación de violencia política de género.....	104
Tabla 8. Sanciones impuestas a los infractores de violencia política de género	105
Tabla 9. Reparación integral dispuesta ante los casos de violencia política de género.....	107

Índice de gráficos

Gráfico 1. Causas totales de violencia política de género.....	93
Gráfico 2. Lugar de origen de la infracción electoral a nivel provincial.....	94
Gráfico 3. Legitimación activa en la infracción electoral de violencia política de género.....	95
Gráfico 4. Legitimación pasiva en la infracción electoral de violencia política de género.....	96
Gráfico 5. Denuncias según la condición política de la víctima.....	98
Gráfico 6. Denuncias según el cargo de la o el denunciado	99
Gráfico 7. Decisiones judiciales en primera instancia	100
Gráfico 8. Decisiones en segunda instancia.....	102
Gráfico 9. Causas aceptadas de violencia política de género.....	103
Gráfico 10. Causales de manifestación de violencia política de género	104
Gráfico 11. Sanciones impuestas a los infractores de violencia política de género	106
Gráfico 12. Reparación integral dispuesta ante los casos de violencia política de género.....	107

Lista de abreviaturas

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
CNE	Consejo Nacional Electoral
Código de la Democracia	Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Convención de Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CRE	Constitución de la República del Ecuador
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos

GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
Ley Modelo Interamericana	Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política
LOGJCC	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
LOIPEVCM	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem de Pará
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
SBU	Salario Básico Unificado
SIDH	Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos
SUDH	Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos
TCE	Tribunal Contencioso Electoral

Introducción

El ámbito y espacio político ha venido construyéndose, desde sus primeras manifestaciones por factores derivados del patriarcado y de sistemas normativos bajo un enfoque androcentrista¹, provocando que en la política persista una tendencia del predominio mayoritario de lo masculino sobre lo femenino, ya que, al ser un espacio ocupado principalmente por hombres, la configuración orgánica y operativa responde a los estándares impuestos bajo sus propias condiciones e intereses, consolidándose un espacio ajeno y desigual para las mujeres, que contribuye al desarrollo de una relación asimétrica con los hombres.

La relegación a las mujeres de los espacios públicos ha permitido que su presencia en la arena política sea intrusa y cuando pueden ser parte se les atribuyen principalmente cargos simbólicos con incidencia en la esfera privada, generándose prácticas discriminatorias, basadas en diferencia de género, que reducen y limitan la incursión y participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, considerados generalmente como un ambiente masculinizado.

La persistencia del desarrollo político sin la presencia de las mujeres o con una mínima representación, motivó a los movimientos feministas y a grupos de defensa de derechos humanos a luchar y exigir que se garanticen y adapten condiciones participativas en igualdad, sosteniendo que las mujeres forman parte de la mitad de la población mundial e inclusive en algunos Estados su presencia es mayoritaria que la de los hombres, por ello, defienden el ideal de que los organismos políticos, sobre todo los que tienen poder de decisión, se conformen en equidad por hombres y mujeres mediante una fórmula que permita trabajo en equipo por el desarrollo y bienestar de la sociedad.

¹ Androcentrismo: “Visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino”. Real Academia Española, <https://dle.rae.es/androcentrismo>

Los gobiernos en respuesta a las exigencias sociales y a lo acordado en los diferentes convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos a nivel universal y regional han implementado diferentes medidas jurídicas direccionadas a dar respuesta a estas necesidades de la población frente al problema de falta de participación y representación política de las mujeres, a través de acciones afirmativas, constituidas como mecanismos equiparadores y restablecedores de los derechos de las mujeres, como un grupo discriminado y excluido.

La implementación jurídica de leyes de cuotas y leyes de paridad de género, se concibe en esta naturaleza de política pública por parte de los gobiernos estatales, que han permitido principalmente que se regule la inclusión de las mujeres en todos los espacios políticos de los diferentes niveles de gobierno, en forma de obligación legal para que puedan acceder a los cargos públicos y de toma de decisiones.

El resultado de estas medidas se presentó en el crecimiento, de una forma sustancial, de las mujeres en las esferas públicas, configurándose una redistribución del poder político, ya que, existen más mujeres ocupando cargos de representación política que indican cotidianamente en la toma de decisiones, tanto a nivel local, regional y nacional, pero aún con mucha diferencia en cuestión con la representación alcanzada por los hombres. No obstante, la participación y representación política de las mujeres se ha visto limitada por manifestaciones de violencia de género, impidiendo un correcto ejercicio del cargo y desempeño de sus funciones.

En el Ecuador la implementación jurídica de normas constitucionales, legales y políticas públicas, acordes con los convenios e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, demuestran el incremento de las mujeres en la política y la intención estatal de asegurar paridad. Sin embargo, la presencia de factores discriminatorios, estereotipos y otros perjuicios basados en diferencias de género, reproducen formas de violencia política de género contra las mujeres

que forman parte de este escenario.

La presente investigación centra su interés en el estudio de la violencia política de género contra las mujeres, con un enfoque específico en el caso del Ecuador. Por ende, se focalizará sobre la manifestación de la violencia de género netamente en la esfera política, la cual produce graves repercusiones en las mujeres víctimas, así como en la democracia y la construcción de una sociedad justa e igualitaria. En tal sentido, la pregunta de investigación que se plantea es la siguiente: ¿Cómo se manifiesta y regula jurídicamente la violencia política de género e incide en el ejercicio de los derechos humanos de las víctimas?, siguiendo el sentido de la interrogante se han planteado los siguientes objetivos de investigación:

Objetivo general:

Analizar la figura de la violencia política de género contra las mujeres en el Ecuador y determinar la repercusión e incidencia producida en los derechos humanos de las víctimas.

Objetivos específicos:

1. Describir cómo se define la violencia política de género y determinar sus formas de manifestación en el ejercicio político de las mujeres.
2. Identificar el ordenamiento jurídico internacional del plano universal y regional, y nacional referente a la violencia política de género y a los derechos humanos involucrados y relacionados con este tipo de violencia.
3. Analizar los casos sobre violencia política de género contra las mujeres tramitados en el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador e identificar cómo este tipo de violencia es abordada y desarrollada en las resoluciones judiciales.

La investigación permite un acercamiento sobre este tipo de violencia de género, que no es de tratada ni conocida comúnmente, a pesar de que se desarrolla en

un escenario muy importante de todas las sociedades, que es el contexto político. Las mujeres se constituyen como potenciales víctimas, ya que, al empezar a integrar de forma paulatina el espacio político fueron consideradas como invasoras e incapaces de ejercer el mismo cargo que los hombres, puesto que socialmente la política estaba destinada para ellos. El crecimiento de la representación política femenina responde principalmente al cumplimiento de imposiciones legales acordes a la paridad de género, más no a una respuesta social que pretenda de forma voluntaria elegir a las mujeres para que formen parte de la política.

Es importante señalar que, si bien existen mujeres con altos cargos de liderazgo y gobernanza a nivel mundial en diferentes organizaciones internacionales y en los organismos estatales de las funciones del Estado, estos casos podrían reconocerse como grandes avances y logros a favor de la participación política femenina, pero en la mayor parte de estos organismos la realidad es distinta, puesto que son los hombres quienes encabezan los espacios políticos y cargos de liderazgo.

El acceso de las mujeres a la política se ha visto marcado por diferentes factores, como la existencia en los órganos de decisión de una subrepresentación femenina y el desarrollo y ejercicio político marcado por creencias, prácticas, valores y acciones derivadas de estereotipos y factores discriminatorios que son los que conducen a la violencia de género en la política y al debilitamiento democrático.

La presencia de violencia de género contra las mujeres se focaliza en todo el desarrollo de su ejercicio político, pretendiendo destruir, deslegitimar y vulnerar la participación de las mujeres, situación que se fundamenta por el simple hecho de ser mujeres y ha pasado también a ser una circunstancia normalizada, al considerarse que ese es el precio que las mujeres deben reconocer al formar parte o intentar involucrarse en la arena política, situación que motiva a que exista más violencia, aumenten las brechas, se desvalorice su participación y se

impida el establecimiento de igualdad.

La existencia y aumento de este fenómeno de violencia ha permitido que sea una situación visibilizada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante “DIDH”), ya que, se han adaptado diferentes marcos jurídicos a nivel mundial y regional que reconocen a este tipo de violencia de género con el fin de desarrollar normativa que pretenda prevenir, sancionar y erradicar a la violencia política de género, así como impulsar a los Estados que adopten las medidas necesarias para que se garanticen espacios políticos paritarios y libres de violencia, con la finalidad de transformar la cultura política y conducir a una democracia paritaria.

El Ecuador ha implementado varios avances normativos focalizados en garantizar derechos de participación en igualdad de condiciones y oportunidades en un ambiente de equidad entre hombres y mujeres, para que la toma de decisiones cuente con una justa representación poblacional, pero el ejercicio político de las mujeres se encuentra también limitado por diferentes manifestaciones de violencia de género que imposibilitan que se ejerza correctamente el cargo político, situaciones presentes a pesar de abordar y regular a la violencia política de género en la legislación.

La promoción y consolidación de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la adecuación de espacios libres de violencia son elementos relevantes para poder establecer un mundo más tolerante, próspero, incluyente y pacífico, direccionados al desarrollo marcado por los Objetivos de Desarrollo Sostenible² (en adelante “ODS”). Este estudio se relaciona con la meta 5.5 de la Agenda 2030 donde pretende “Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles

² Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son un conjunto de objetivos globales que fueron adoptados el 25 de septiembre de 2015, por parte de la Organización de las Naciones Unidas, tendientes a erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, Organización de las Naciones Unidas. Véase más sobre los ODS en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

decisorios en la vida política, económica y pública.”³, por ende, el desarrollo de esta investigación es importante, al centrarse en una problemática actual y real que impacta al Ecuador y también a una esfera internacional.

La violencia política de género es un tipo de violencia que tiene un gran desconocimiento por la mayor parte de la población, a pesar de generar graves impactos en la sociedad y en los derechos humanos de las víctimas, como cualquier otro tipo de violencia de género, trastocando las prácticas cotidianas de las mujeres en el ámbito político y personal. Se tiene que garantizar un escenario político libre de violencia, que permita a las mujeres formar parte de la toma de decisiones y el debate del que han estado ausentes, para que conjuntamente con los hombres representen intereses y velen por el desarrollo social bajo parámetros de equidad, igualdad y justicia.

La metodología adoptada en el presente TFM radica en un enfoque cualitativo, que a través del análisis, descripción y comprensión se consolida el estudio de las temáticas relevantes a esta problemática de investigación, es decir, se aborda de manera específica a la violencia política de género y su contexto real en el Ecuador, así como, demás cuestiones que sostienen este precepto, precisando aquellas medidas y concepciones que la caracterizan y distinguen como una forma de violencia de género y su repercusión en los derechos humanos de las mujeres víctimas de dicha vulneración.

El método empleado es el lógico-inductivo, bajo la guía de concepciones específicas y particulares para abordar la problemática y concluir en un precepto general, se descompone al fenómeno de la violencia política de género y se analizan todos los elementos que lo constituyen y dan paso a este problema, como: la participación y representación política, la paridad de género, violencia de género, la regulación de los derechos humanos y derechos políticos a nivel

³ Organización de las Naciones Unidas, “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres las niñas”, *ONU*, 13 de marzo de 2023, meta 5.5, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

universal y regional y la situación actual del Ecuador.

Esto con el sentido de valorar y comprender desde cada componente de la problemática direccionado al entendimiento sobre, cómo la violencia política de género contra las mujeres es concebida y cómo se manifiesta en la realidad ecuatoriana impactando sobre los derechos de las mujeres que son víctimas de ella. Así mismo, se describe, analiza e identifica la normativa jurídica aplicable tanto internacional, en el plano universal y regional, como nacional respecto a los derechos humanos y su relación con este tipo de violencia de género; y además se establece un análisis de los casos de violencia política de género tramitados en instancias judiciales del Ecuador.

Esta metodología se lleva a cabo bajo la técnica de investigación de análisis y revisión documental, tanto de fuentes primarias como secundarias que permiten recopilar la información doctrinaria, normativa y jurisprudencial relevante para producir y establecer resultados acordes a la realidad y actualidad. El análisis de literatura obtenido en: libros, artículos científicos, tesis, informes, documentos oficiales, normas jurídicas, jurisprudencia, sentencias, páginas web y documentos electrónicos, nos permite cimentar el cuerpo de la investigación, a través de una clasificación inductiva de la información por temáticas, que dará respuesta a la interrogante planteada y los objetivos que fundamentan esta investigación, a manera de conclusiones respecto a la violencia política de género en el Ecuador.

Capítulo I. Las mujeres en la política: un escenario de discriminación, estereotipos y violencia

1.1. Participación y representación: dos ejes fundamentales de la política

El acceso al sistema político⁴ significa inmiscuirse de forma activa con el gobierno en la toma de decisiones, haciendo efectiva la posibilidad de sentirse y formar parte sobre los asuntos que afectan a la sociedad en distintos tipos de aspectos de la vida de las personas, cuyo vínculo se sostiene por el desarrollo de la participación y representación política, por parte de los ciudadanos, como derechos y mecanismos que conducen a la consolidación de la democracia.

1.1.1. Participación política

La participación política es una acción ejercida por los ciudadanos con el fin de involucrarse e influenciar en el sistema político de un espacio nacional o local, a través de distintos mecanismos individuales o colectivos adoptados voluntariamente, los que producirán en las estructuras políticas efectos directos o indirectos, dependiendo de la forma de participación y la finalidad de la misma. Para que una acción sea considerada como participación política, es necesario que se contemple “la referencia a individuos como ciudadanos, la implicación de una actividad, la presencia de una acción volitiva y la referencia a la política y el gobierno⁵.” Esta serie de condiciones son mínimos previstos que diferencian a la participación política de otro tipo de acciones participativas⁶.

⁴ Ortiz cita a Easton (2006) y establece que “El sistema político hace relación al ámbito de las interacciones sociales en el cual se toman decisiones de carácter general y vinculante, o donde se asignan valores a la sociedad de manera autoritativa” (Easton, “Esquema para el análisis político, 2006). Además, considera que “las principales funciones de un sistema político son la creación de normas generalmente obligatorias (función legislativa), su aplicación (función ejecutiva) y la interpretación a casos concretos (función judicial), y están orientadas a los resultados del mismo sistema”. Richard Ortiz (2012, p. 2-3).

⁵ Gisela Delfino y Elena Zubieta, “Participación política: Concepto y modalidades”, *Anuario de Investigaciones*, v. XVII (2010): p. 218, doi: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369139946011>

⁶ De este modo, “las actividades sin una clara proyección política como las acciones comunitarias o barriales, no serían participación política sino que estaría contempladas en nuevas modalidades como la participación ciudadana o social”. Delfino y Zubieta (2010).

La participación política “en un Estado democrático es la acción que el ciudadano exterioriza para intervenir en la selección de sus representantes e incidir directa o indirectamente en la toma de decisiones por parte del gobierno⁷.” La relación existente entre el Estado, la democracia y los ciudadanos se deriva de la respuesta de aquellos gobiernos que se encuentran bajo un régimen democrático, puesto que deben como mínimo, proteger la existencia de mecanismos de participación política en el ejercicio del poder y en asuntos públicos, para garantizar la satisfacción de las demandas sociales, la estabilidad y el consenso político⁸.

La diversidad de fines políticos hace que la participación sea un mecanismo amplio, para que su naturaleza sea expresada se debe manifestar la voluntad de la persona o el colectivo para impactar en la política, manteniendo el carácter instrumental, pues depende de la intención de los ciudadanos su empleo a través de distintas modalidades para alcanzar sus objetivos y fines⁹. El ejercicio de una forma de participación política será mayor y sus resultados serán mejores, al direccionarla hacia una construcción colectiva¹⁰, ya que los individuos reflejarán más entrega, convicción, sentido de pertenencia y más satisfacción por sentirse respetados, escuchados y sobre todo de saber que están formando parte como sujetos que inciden en la política¹¹.

La participación política mantiene un estrecho vínculo con el ámbito jurídico, se reconoce como un derecho humano, en razón que representa el cimiento del

⁷ Francisco Sánchez y Oswaldo Leyva, “Participación política y el ejercicio del poder”, *Ciencia política: perspectiva multidisciplinaria* (2015): p. 77, <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/8474>

⁸ Mirtha del Río Hernández, “Apuntes teóricos generales sobre participación política y toma de decisiones públicas”, en *Participación política: Reflexiones desde el sur, tomo I Participación como esencia de la democracia*, ed. Víctor Ajila (Quito: Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, 2014), p. 43.

⁹ Gisela Delfino, Elena Zubieta y Marcela Muratori, “Tipos de participación política: Análisis factorial confirmatorio con estudiantes universitarios de Buenos Aires, Argentina”, *Psicología Política*, v. 13, n. 27 (2013): p. 303, <https://core.ac.uk/download/pdf/159295608.pdf>

¹⁰ La construcción en colectivo constituye una estrategia participativa clave para el logro del éxito. Ello implica considerar a la esencia humana como el conjunto de las relaciones sociales, por lo que trasciende el aspecto individual. Carlos Cabrera y Lisbet Sam (2014).

¹¹ Carlos Cabrera y Lisbet Sam, “Acotando el fenómeno de la participación política”, en *Participación política: Reflexiones desde el sur, tomo I Participación como esencia de la democracia*, ed. Víctor Ajila (Quito: Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, 2014), p. 17-18.

sistema democrático¹². Este derecho que pertenece a la categoría de los derechos políticos determina la defensa y garantía a la acción de la ciudadanía de participar en el ejercicio del gobierno, involucrándose de forma activa y expresar su voluntad e intervención en la adopción de las decisiones públicas que afectan a la población, fortaleciendo la calidad democrática¹³.

En tal sentido, el tratamiento que las disposiciones jurídicas internacionales y estatales ofrecen sobre la participación política responde principalmente en defensa de los derechos de las personas y colectivos en incidir con la organización y desarrollo político de los gobiernos, pero también se lo atribuye por garantizar la democracia en cada Estado, ya que, la participación política es considerada como un elemento fundamental y estructural de los sistemas democráticos que se manifiesta en razón de los procesos liberalistas en los que se reconocieron y defendieron a las personas como sujetos de derechos, manteniéndose esa línea sobre el respeto a la soberanía popular y el derecho de participar activamente con el ejercicio político de un gobierno.

1.1.1.1. Formas y manifestaciones de participación política

Las distintas perspectivas y condiciones que sostienen al precepto de participación política permiten la existencia de diferentes modalidades, tipos y formas en las que las personas pueden de manera directa o indirecta llevar a cabo distintos tipos de actividades en función de sus condiciones e intereses personales o colectivos¹⁴. En tal sentido, se presenta una variada clasificación de la participación en función de diferentes criterios.

¹² Antonio Sánchez, *Tecnología y participación política* (Madrid: Editorial Dykinson, 2019), p. 162, <https://elibro.net/es/ereader/uoc/129596>

¹³ *Ibíd.* p. 161.

¹⁴ José Molina y Carmen Pérez, "Participación y derechos humanos", *Revista IIDH* (1995): p. 17-18.

Clasificación respecto a la actividad política del ciudadano:

- a) Participación política subjetiva:** Entendida como la postura personal que el ciudadano adopta frente a la política, pues es su convicción, ideología, criterio, emociones y demás factores internos, los cuales determinan su posición política.
- b) Participación política práctica:** Consiste en la finalidad y satisfacción individual o colectiva que una persona busque satisfacer mediante acciones políticas concretas¹⁵.

Bajo estas concepciones se pueden identificar distintos tipos de participantes desde el ciudadano. Si una persona tiene una participación subjetiva y práctica se trata de un militante. Si ejerce únicamente una participación práctica se considera un movilizado. Si solo asume una participación subjetiva se trata de un participante pasivo. Mientras que, si no participa de forma subjetiva ni práctica se trata de un ciudadano apolítico¹⁶.

Clasificación respecto a la forma en la que se da la política:

- a) Participación política convencional:** Derivada de acciones políticas en las que los ciudadanos pretenden influir en la elección de gobernantes y decisiones públicas, respondiendo a causas legítimas y aceptadas por el conglomerado social, como el voto, el integrar un partido político, promocionar un candidato o candidata, etc.
- b) Participación política no convencional:** Los ciudadanos de forma voluntaria intentar interferir directa o indirectamente respecto a causas que impactan en diferentes espacios de la sociedad, ejercidas mediante acciones que no se fundamentan en disposiciones legales y en general son rechazadas por la mayoría de la sociedad, ya que trasgreden el orden y el funcionamiento normal de la comunidad, como son las huelgas, boicots, violencia política, desobediencia civil, etc.¹⁷.

¹⁵ Francisco Sánchez y Oswaldo Leyva, "Participación política y el ejercicio del poder", p. 78.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ Francisco Sánchez y Oswaldo Leyva, "Participación política y el ejercicio del poder", p. 78.

Clasificación respecto a la forma del ejercicio participativo:

- a) **Participación política directa:** Aquella desarrollada cuando el ciudadano ejecuta la acción participativa de forma personal.
- b) **Participación política indirecta:** La participación consiste en influir a través de representantes o agrupaciones, es decir, se delega a ellos los intereses y necesidades colectivas mediante la existencia de un vínculo representativo¹⁸.

Clasificación respecto a la obligatoriedad participativa:

- a) **Participación política obligatoria:** Depende de las disposiciones legales de los ordenamientos jurídicos estatales respecto a los mecanismos de participación, por ejemplo, las elecciones establecidas para periodos fijos, que obligatoriamente deben ser desarrolladas.
- b) **Participación política facultativa:** su desarrollo no se encuentra estipulado en la normativa, pues responde a peticiones o disposiciones realizadas para abordar una situación particular, como una consulta, referendos, derogatorias, y demás¹⁹.

En las democracias modernas al hablar de participación política no se limita a la participación del voto y elección de representantes, sino que, se han reconocido múltiples formas y manifestaciones de participación política que dependen del desarrollo teórico y doctrinario que los autores consideren, pero que siempre se sostendrán bajo la implicación masiva de la ciudadanía en estos procesos participativos.

1.1.2. Representación política

La representación política es una función y acción que expresa la voluntad ciudadana a través de un mandato otorgado a favor de determinados miembros de la sociedad para que tomen decisiones en el espacio público en su nombre, es decir que, “los ciudadanos transfieren a través de su voto su función de

¹⁸ José Molina y Carmen Pérez, “Participación y derechos humanos”, p. 20.

¹⁹ *Ibíd.*, p. 21.

gobierno, que poseen por su condición de soberanos, a unos representantes²⁰, produciéndose una entrega voluntaria de facultades a personas legitimándolas de poder²¹, donde se comprenden dos sujetos: representantes y representados, mantenidos en “una relación que no es solamente jurídica, sino también moral²²”.

Los representados, entendidos como el pueblo o la colectividad, bajo el ejercicio de su participación política otorgan poder de decisión a los representantes mediante una elección²³ para que durante un periodo determinado intervengan en su nombre en la gestión política²⁴. La justificación que ha mantenido a la existencia de la representación política es porque resulta imposible que todo el conglomerado participe en la toma de decisiones y la elaboración de normas, debido al tamaño físico de la colectividad en especial de aquellas densamente pobladas²⁵, es por ello, que se designan y escogen a individuos para que realicen estas funciones de asuntos públicos a través de la representación²⁶.

El papel del representante político radica en la defensa y difusión de los intereses y necesidades de la población, así como del desarrollo del ejercicio de impulso y racionalización de estos problemas, para que mediante el debate y la argumentación se consideren y sean tomados como puntos de interés en las

²⁰ José Adrián García Rojas, “Participación política y democracia representativa”, *Revista do Direito* v. III, n° 56 (2018): p. 153, <https://online.unisc.br/seer/index.php/direito/article/view/13069>

²¹ A eso se refería Kelsen cuando hablaba de la “la ficción de la representación” en su obra *Teoría General del Derecho y del Estado*. José García, “Participación política y democracia representativa”, p. 153.

²² Pierre Brunet, “Acerca del concepto de representación política”, *Revista Internacional de Pensamiento Político* v. VII (2012): p. 248, <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3689>

²³ En democracia el sentido de la elección radica, entre otras, en garantizar una fiel correlación entre voluntad ciudadana electoralmente manifestada y composición del órgano representativo; es decir, garantizar que el órgano refleja fielmente el pluralismo democrático. Gonzalo Arruego Rodríguez, “Representación política y régimen electoral”, *Cuadernos de Derecho Público*, n°22-23 (2004): p. 160.

²⁴ Ernesto Casas, “Representación política y participación ciudadana en las democracias”, *Estudios Políticos*, n°9 (2010): p. 66, <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2008.0.18761>

²⁵ Se generarían varios inconvenientes al pretender que todos los ciudadanos participen directamente en la toma de decisiones, en especial en aquellas sociedades grandes y complejas. No se puede esperar que todos los ciudadanos destinen el tiempo y esfuerzo necesario para participar en las decisiones políticas. Roberto García Alonso (2015).

²⁶ Roberto García Alonso, “Representación política y democracia deliberativa. ¿Qué puede significar hoy la participación política?”, *Estudios Políticos*, n° 47 (2015): p. 57, <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/18577>

agendas políticas²⁷.

En tal sentido, el representante debe contar con un grado de libertad para actuar y ejercer su rol político, pero siempre debe mantenerse cercano y libre de oposiciones con los deseos y peticiones expresas por sus representados, caso contrario, se rompería la razón de que la población se encuentra presente a través de él²⁸, es decir, cuando el representante actúa sin considerar los intereses ciudadanos o contraviniendo la normativa jurídica, sus actos se vuelven propios, representándose a sí mismo²⁹.

La democracia guarda una estrecha relación con la representación política, los principales motivos que fundamentan esta democratización del régimen representativo son: “la imposibilidad material de participación directa del pueblo, la búsqueda de bienestar colectivo y la conveniencia de la especialización en las labores de gobierno³⁰”, es así que, la representación política se constituye en un fundamento y pilar de la democracia moderna³¹ fortalecida a través de la relación e identidad entre gobernantes y gobernados³².

La influencia de la representación en la democracia permite el desarrollo de una perspectiva denominada democracia representativa, que gira en torno de la representación de los intereses de las personas, los grupos, colectivos y sectores, centrada en una representación política periódica, legitimada por procesos electorales, donde el quehacer político, así como, cada decisión o postura será sujeta de debate entre todos los representantes, centrado en la

²⁷ *Ibíd.*, p. 58.

²⁸ Ernesto Casas, “Representación política y participación ciudadana en las democracias”, p. 48.

²⁹ Marcos Criado de Diego, “Sobre el concepto de representación política: lineamientos para un estudio de las transformaciones de la democracia representativa”, *Revista Derecho del Estado*, n° 28 (2012): p. 85, <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3180>

³⁰ Rodrigo Losada y José Rivas, “La representación política”, en *Manual de Ciencia Política y Relaciones Internacionales*, ed. Fabio Sánchez y Nicolás Liendo (Bogotá: Universidad Sergio Arboleda, 2020), p. 60.

³¹ Todas las democracias modernas son, en la práctica, democracias representativas, es decir, cuentan con instituciones, como el parlamento, el sistema electoral o los partidos políticos, ausentes en las democracias antiguas, sin las cuáles la Ciencia Política contemporánea no las llamaría democracias. Rodrigo Losada y José Rivas (2020).

³² *Ibíd.*, p. 61.

toma de decisiones en beneficio de toda la población³³.

La naturaleza de una comunidad política es ser representativa, denotando un sentido colectivo que se cimienta gracias a los vínculos y relaciones establecidos entre los mismos ciudadanos, con el fin de ejercer el poder político enfocado en la pertinencia del representante con su comunidad, ya que, su accionar se torna bajo una connotación alejada del individualismo, que sostiene a un “nosotros” en todo el proceso deliberativo y la adopción de decisiones, es decir, se presencia el surgimiento de efectos compartidos que alejan al representante de lineamientos personales, basándose en el carácter colectivo y la consecución de los objetivos comunes de la sociedad, ante una relación solidaria que involucra la participación activa de las partes³⁴.

1.1.2.1. Dimensiones de representación política

La representación política puede verse concentrada en diferentes dimensiones que responden a la forma en la que se desarrolla la misma, destacándose principalmente dos tipos de derivaciones: a) representación política descriptiva; y b) representación política sustantiva.

a) Representación política descriptiva: Defiende que la representación debe estar enfocada en la estricta reproducción de la población en el organismo político, a tal sentido que, dicha conformación refleje con exactitud a la estructura de toda la nación, mediante una correspondencia o semejanza con aquello que representa³⁵, se constata además el sentido de “suplir”³⁶, al considerarse que los representantes tienen que suplir a los representados en la toma de decisiones, actuando por ellos en el quehacer político. La integración de los organismos trata

³³ Ernesto Casas, “Representación política y participación ciudadana en las democracias”, p. 62.

³⁴ Adrián Velázquez Ramírez, “Pensar la representación política como ciudadanía: notas para un debate histórico conceptual”, *Andamios: Revista de Investigación Social* v. XIV, n° 35 (2017): p. 23-25, <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/571/918>

³⁵ Hanna Fenichel Piktin, *El concepto de la representación* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014), p. 85.

³⁶ *Ibíd.*, p. 83.

de ser un reflejo de la sociedad³⁷, lo que permite que se defienda un acceso político de forma proporcional y equitativo, garantizando el cumplimiento de plazas y porcentajes específicos para los representantes en la integración del órgano político.

b) Representación política sustantiva: Se fundamenta en que la actuación de los representantes debe ser acorde a los intereses de los representados de una manera sensible a ellos³⁸, por lo tanto, las necesidades, problemas, intereses y demandas de los ciudadanos a quienes se representa deben estar considerados de forma obligatoria en el ejercicio político para la toma de decisiones, combinando la gestión del representante entre los intereses nacionales y particulares³⁹. El actuar por el representado, conlleva inmediatamente a cuestionar la gestión del representante, sobre qué acciones son propuestas y ejercidas, cómo se están llevando a cabo y cómo benefician a la ciudadanía⁴⁰, por lo tanto, se centra en la actividad y labor política efectuada por los representantes, la calidad de sus resultados y la presentación de la rendición de cuentas a la sociedad.

1.2. El ejercicio político desde una perspectiva de género, paridad e inclusión

La participación y representación política de las mujeres, en los últimos años, ha permanecido en constante incremento, pero no ha podido posicionarse en una situación equitativa respecto con los hombres, provocando el crecimiento de las brechas de género. En los cargos políticos de liderazgo, las mujeres han

³⁷ Gema Sánchez Medero et al., "Representación descriptiva en la Asamblea de la Comunidad de Madrid (1983-2019)", *Revista Estudios Feministas* v. XXX, n° 1 (2022): p. 2, <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2022v30n175690>

³⁸ Hanna Fenichel Piktin, *El concepto de la representación*, p. 265.

³⁹ Rafael Martínez Rivas, "El concepto de representación en la actualidad", *Desafíos* v. VVIX, n° 2 (2017): p. 319-321, <https://revistas.uosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/5260>

⁴⁰ Céline González Schont, "De la representación descriptiva a la representación sustantiva. Análisis de las cuotas de género en los congresos estatales en México" (tesis de posgrado, Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., 2016), p. 8-9, <https://www.cide.edu/publicaciones/status/dts/DTAP-294.pdf>

presentado una mínima participación y representación, ya que “en la medida que se asciende en la pirámide de toma de decisiones, el porcentaje de participación de las mujeres disminuye”⁴¹, constituyéndose en un problema, puesto que, aunque las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres y representan a la mitad de la población, no existe igualdad de participación y representación política⁴².

La adopción de políticas públicas⁴³ motivadas por el problema de bajo nivel de participación y representación política de las mujeres, se centra en la estructuración de mecanismos, como las acciones afirmativas⁴⁴, con el objetivo de garantizar y adecuar un espacio político donde hombres y mujeres compartan el poder en equidad. Por ende, la estructuración de estas medidas se sostiene en garantizar la igualdad y no discriminación⁴⁵ de las mujeres⁴⁶, enfocándose en su autonomía y poder, promoviendo su participación en el ámbito público, político y particularmente en la toma de decisiones⁴⁷.

⁴¹ Isabel Torres, “Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad”, *Revista IIDH* v. XLVII (2008): p. 231, <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1628/revista-iidh47.pdf>

⁴² *Ibid.*, p. 232.

⁴³ Según Parsons, una política pública es una manifestación gubernamental que sostiene una estrategia motivada a la consecución de un fin pretendido, en su mayoría problemas con enfoque social, que se convierten en temas incluidos en las agendas para poder solucionarlos, por ende, la política pública será una forma de respuesta a ese problema. Wayne Parsons, *Políticas públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*, trad. Atenea Acevedo (Ciudad de México: FLACSO, Sede Académica de México, 2007).

⁴⁴ Las acciones afirmativas o también llamadas como discriminación positiva son “estrategias puntuales destinadas a establecer medidas rápidas y eficaces para igualar una diferencia”. Marta Ferreyra, “Elementos conceptuales de la teoría y enfoque de género. Enfoque de derechos humanos y enfoque de necesidades” en *Políticas públicas y perspectiva de género. Indicadores, seguimiento y monitoreo*, ed. Marta Ferreyra (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2022), p. 30.

⁴⁵ La igualdad y no discriminación constituyen la esencia de los derechos humanos y ayudan a reducir las desventajas por numerosas razones y en muchos ámbitos, todas las personas son iguales en dignidad, por ello, deben ser tratados con respeto y sin ningún tipo de distinción. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

⁴⁶ Las mujeres a lo largo de la historia han sido discriminadas, por el hecho mismo de ser mujeres. Se les ha dado un trato desigual y discriminatorio en virtud de un conjunto de normas de conducta, de estereotipos, de valores, de significaciones distintas y desventajosas otorgadas por la sociedad al hecho de ser mujeres. Isabel Torres (2008): p. 228.

⁴⁷ María Cristina Benavente y Alejandra Valdés, *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres* (Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), 2014), p. 6 y 12.

Las acciones afirmativas enfocadas en consolidar igualdad de género⁴⁸ en los espacios políticos, se consideran mecanismos equiparadores y compensadores de los derechos políticos de las mujeres. El planteamiento de lograr una mayor y efectiva participación política consintió que el establecimiento de la igualdad material⁴⁹ fuera reverenciada, implementado, modificando y ampliando la normativa jurídica hacia la inclusión y conformación de las mujeres en las listas de manera obligatoria, lo que permitió que su acceso político se garantice a través de leyes de cuotas⁵⁰ y normas paritarias de género⁵¹.

El término de “democracia paritaria” fue promulgado por primera vez en la Cumbre Europea de Atenas en 1992⁵², afirmando que “las mujeres representan más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones”⁵³. Este término considera que las mujeres son la mitad de las inteligencias y las cualificaciones de la humanidad, por lo tanto, su ausencia priva de una plena consideración de todas los intereses y necesidades en conjunto de la población⁵⁴ e impide que la democracia funcione, convirtiéndose en un pilar del sistema democrático.

⁴⁸ La igualdad de género es la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños, donde no significa que sean lo mismo, sino que se reconoce la diversidad y que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. UNESCO (2009): p. 105.

⁴⁹ “La igualdad material es una igualdad de resultados, y es posible cuando su declaratoria va acompañada de un sistema de garantías que permita efectivizarla, lo que incluye la consideración de la diferencia para equiparar las situaciones de desigualdad”. Solanda Goyes (2013): p. 40.

⁵⁰ Son medidas normativas que imponen una cantidad porcentual específica en las candidaturas que las mujeres deben cubrir en las listas electorales para acceder a la política, es decir, es un medio para incrementar la representación política de mujeres, más concretamente, para un aumento de la cantidad de mujeres que serán electas para desempeñar determinadas funciones en el Estado. Line Bareiro e Isabel Torres (2009): p. 44.

⁵¹ Gerardo Durango Álvarez, “Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia”, *Revista de Derecho*, n° 45 (2016): p. 164, <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/7634/7975>

⁵² Véase Declaración de Atenas, adoptada en la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992, texto disponible en: https://www.urv.cat/media/upload/arxius/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf

⁵³ Irune Aguirrezabal, “Introducción. La norma marco para consolidar la democracia paritaria”, en *Paridad de Género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria*, ed. Anaí Linares Méndez e Inés Tula (Clayton: ONU Mujeres, 2017), p. 7.

⁵⁴ Solanda Goyes, “La paridad, ¿un camino a la igualdad? Análisis de las elecciones 2013”, *Democracias*, n° 1 (2013): p. 42, <https://doi.org/10.54887/27376192.2>

La búsqueda de despatriarcalizar la política y de trabajar en la construcción de las democracias paritarias con igualdad material⁵⁵ es un objetivo abordado por la paridad en razón de fortalecer el régimen electoral de género, la gobernabilidad y la transformación en el liderazgo, que evidencie el involucramiento femenino para asegurar el establecimiento de democracias y sociedades más igualitarias, inclusivas y permeables a la participación de mujeres en todos los planos y niveles⁵⁶.

La democracia paritaria se considera como una democracia de iguales que aborda la representación equilibrada de hombres y mujeres en las funciones decisorias, supone también dar un paso más grande y dejar atrás el sistema de cuotas femeninas y reestructurar en equidad la esfera política⁵⁷. Al hablar de democracia paritaria no se está pensando en una sobrerrepresentación femenina, sino en defender una justa equidad en la integración política, pues se considera una democracia auténtica “cuando abraza a los seres humanos tal como realmente son, mujeres y hombres”⁵⁸, y los involucra activamente en el poder político.

En tal sentido, la paridad de género no es una medida que establece una cuota mayor a favor de las mujeres, sino que, pretende incorporar diversidad sexual a la democracia⁵⁹, para que paritariamente mujeres y hombres representen a todo

⁵⁵ Flavia Freidenberg, “La construcción de democracias paritarias: reglas de juego, actores críticos y resultados (in) esperados”, en *La construcción de democracias paritarias en América Latina. Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)*, ed. Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2022), p. 20, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7158/29.pdf>

⁵⁶ Juana María Ruiloba Núñez, “Género y liderazgo político: una revisión crítica”, en *Liderazgo y participación política de las mujeres en América Latina en el Siglo XXI*, ed. Dhayana Fernández Matos (Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2017), p. 27, <https://doi.org/10.17081/r.book.2022.09.2354>

⁵⁷ Ignacio Álvarez Rodríguez, “Sobre la democracia paritaria”, *Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época* v. XX, n° 1 (2017): p. 194-195, <https://doi.org/10.5209/FORO.57533>

⁵⁸ Yanira Zúñiga Añazco, “Democracia paritaria: de la teoría a la práctica”, *Revista de Derecho* v. XVIII, n° 2 (2005), <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502005000200006>

⁵⁹ Line Bareiro e Isabel Torres, “Participación política igualitaria de las mujeres: deber ser de la democracia”, en *Igualdad para una democracia incluyente*, ed. Line Bareiro e Isabel Torres (San José: IIDH, 2009), p. 46-47.

el pueblo⁶⁰. La concepción de una democracia paritaria también ha provocado un cambio favorable en la opinión pública, puesto que, si antes la exclusión de las mujeres de la política era normalizada, ahora se considera algo inadmisibile⁶¹.

La paridad de género⁶² se establece como la “distribución igualitaria del poder político entre hombres y mujeres como un elemento estructural del sistema democrático, con el objetivo de consolidar equidad y producir una nueva perspectiva representativa”⁶³, implicando una visión más amplia de la igualdad entre ambos sexos en la dinámica democrática⁶⁴, produciéndose un nuevo modelo de equilibrio social que recompensa la discriminación de género de las mujeres en los escenarios políticos y la vida pública.

El complemento de la paridad de género con la alternabilidad y secuencialidad permiten el desarrollo de sistemas electorales inclusivos y equitativos, pues se exige que de forma alternada y secuencial hombres y mujeres se ubiquen en las listas de candidatos conformando un 50% por cada sexo⁶⁵, aspirando a la estructuración de los organismos políticos de forma equitativa. En tal sentido, la codificación de la paridad de género en la normativa jurídica como un derecho, principio y regla procedimental⁶⁶, se convertirá en un impulso de un nuevo

⁶⁰ Frédéric Mertens de Wilmars, “La paridad de género o la contribución al principio de equidad”, *Revista AequAlitaS*, n° 36 (2015): p. 39, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5508161>

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² Para un estudio más detallado sobre la paridad de género en los gobiernos locales véase: Mateo Javier León Loza, “Paridad de género y democracia: la integración de los concejos municipales”.

⁶³ Mateo Javier León Loza, “Paridad de género y democracia: la integración de los concejos municipales”, *Foro: Revista de Derecho*, n° 39 (2023): p. 83, <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.4>

⁶⁴ Laura Albaine, “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, n° 52 (2015): p. 159, <https://doi.org/10.17141/iconos.52.2015.1675>

⁶⁵ *Ibíd.*, p. 154.

⁶⁶ La paridad puede estar interpretada en tres vertientes, como: a) derecho, al ser una norma jurídica concreta sobre las cual las personas pueden exigir y hacer valer su cumplimiento; b) principio, al constituirse como un parámetro de interpretación ligado a la igualdad sustantiva; y c) regla procedimental, en el sentido que se presenta como una guía aplicación de criterios, reglas y procedimientos para cumplir con sus preceptos y mandatos de igualdad material. ONU Mujeres (2016): p. 4.

equilibrio social entre hombres y mujeres en las esferas políticas bajo responsabilidades compartidas⁶⁷.

Si bien la adopción de normas jurídicas es favorable para el establecimiento de la paridad de género y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad⁶⁸, todavía existen fenómenos que imposibilitan un desarrollo y ejercicio político pleno, motivados por la discriminación y los estereotipos que hacen que el escenario político se convierta en un espacio donde las mujeres sean vulnerables a situaciones de violencia política de género.

1.3. La política, otro escenario de violencia contra las mujeres

La política es un espacio con predominancia y sobrerrepresentación masculina, que desde sus inicios se fue condicionando a factores patriarcales y androcéntricos acordes a la realidad social de aquellos tiempos, dicha situación ha podido irse modificando, gracias a las luchas y la voz de las mujeres por una participación y representación política equitativa, que dio paso a la codificación de políticas de género. A pesar de ello, el ejercicio político de las mujeres se ha visto limitado debido a la perpetración de distintas manifestaciones de violencia de género que provocan vulneraciones personales impidiendo el ejercicio de sus cargos y funciones, además de producir un impacto negativo y desestabilizador en la democracia y en la construcción de sociedades desarrolladas, justas y equitativas.

1.4.1. Violencia política de género contra las mujeres

La violencia política contra las mujeres se basa en la manifestación de actos de violencia motivados por las diferencias de género, donde se incluyen distintos

⁶⁷ ONU Mujeres, *La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México* (Ciudad de México: ONU Mujeres, 2016), p. 4.

⁶⁸ Eva Samqui, "La paridad en Nicaragua: una ruta impulsada desde la voluntad partidista", en *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*, ed. Beatriz Llanos y Marta Martínez (Ciudad de México: Comisión Interamericana de Mujeres y Organización de los Estados Americanos, 2016), p. 116.

tipos de agresiones que se direccionan para resistir la presencia de las mujeres en la vida pública⁶⁹, preservando roles y estereotipos de género tradicionales y manteniendo desigualdades estructurales⁷⁰. Su forma de impacto es estereotipada, pues se enfoca en sus cuerpos, en el hecho de ser mujeres, políticas, madres, en su ideología, y demás; deslegitimando su participación e impidiendo su ejercicio al sostener y sugerir que las mujeres no pertenecen a lo político⁷¹.

Este tipo de violencia mantiene una similitud con los delitos de odio⁷², ya que se ejerce poder y opresión contra las víctimas, dejando un mensaje, que es negar el acceso igualitario a la política, forzar a que abandonen la política, aumentar la sensación de vulnerabilidad entre otros miembros del grupo y restaurar la división entre hombres y mujeres, aumentando las brechas de género. No obstante, y algo realmente preocupante es que este tipo de violencia suele ser normalizada, por lo tanto, invisibilizada y aceptada incluso por las mismas víctimas, al considerar que ese es el precio por estar en la política o es una situación regular en esa esfera⁷³.

Para Albaine (2020) la violencia política de género tiene el objeto o resultado de ser un obstáculo para las mujeres en su vida política, por ello, limita, anula o menoscaba su: a) ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales; b) el

⁶⁹ Flavia Freidenberg, “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, en *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, ed. Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, 2017), p. 18, <https://goo.gl/5s3tec>

⁷⁰ ONU Asamblea General, *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política*, 06 de agosto de 2018, A/73/301, párr. 13.

⁷¹ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, *Política y Gobierno* v. XXIII, n° 1 (2016): p. 139, <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/737/587>

⁷² Lena y Restrepo citan a Perry (2001) al sostener que la relación con los delitos de odio se da al mantenerse mecanismos de opresión y poder en contra de un grupo específico de personas identificadas con características particulares, como formas de reafirmar intimidaciones y amenazas contra las jerarquías y posiciones tradicionales, es decir, se centran en las mujeres, por cuestiones de género, específicamente con el fin de impedir su ejercicio político.

⁷³ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”, p. 140.

acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o labor; c) el libre desarrollo de la función pública; d) la toma de decisiones; e) la libertad de organización⁷⁴; y demás. Es decir, en el intento de ejercer sus derechos y formar parte de la política y de la toma de decisiones, son violentadas a través de diferentes formas, no solo por tener ideas y propuestas diferentes o por pertenecer a determinado partido político, sino por el hecho de ser mujeres⁷⁵, esto es el factor que determina en un tipo de violencia de género.

El desencadenamiento de acciones violentas contra una mujer política que termine reprimiendo su quehacer político, en efecto es una manifestación de violencia de género, pues involucra el uso de estereotipos y discriminación que tiene el trasfondo de descalificar y desconfiar sistemática e indiferenciadamente hacia las capacidades de las mujeres en la política⁷⁶. Además, tiene una connotación colectiva, pues se atribuye hacia todas las mujeres⁷⁷, pretendiendo preservar que el espacio político se encuentre bajo el dominio masculino⁷⁸.

La esfera política es un espacio de opinión, debate, confrontación, consenso y disenso, por lo que, debido a la diversidad ideológica y partidista pueden desarrollarse situaciones de conflicto y violencia en razón de la defensa de los intereses, posturas, resultados y procesos políticos. En este sentido es importante identificar que no toda violencia política tiene una derivación de

⁷⁴ Laura Albaine, *Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla* (Atenea – Por una democracia 50/50: PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional, 2021), p. 171.

⁷⁵ Flavia Freidenberg, “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, p. 10.

⁷⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, *Violencia política contra las mujeres en razón de género* (Ciudad de México: CNDH, 2018), p. 2, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf

⁷⁷ El impacto de la violencia política de género es de forma directa contra las mujeres en la política, en el sentido que, además de dirigirse específicamente contra una mujer y su desempeño, tras ser víctima de las diferentes manifestaciones de violencia, también se constituye como un hecho que deja un mensaje que las mujeres no pertenecen al ámbito político, pues en realidad se busca intimidar a otras mujeres políticas y comunicar a la sociedad en general que las mujeres no deberían participar. Mona Krook (2017), p. 52.

⁷⁸ Mona Lena Krook, “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica”, en *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, ed. Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, 2017), p. 52, <https://goo.gl/5s3tec>

violencia de género, los elementos que permiten su identificación son: a) cuando las agresiones se direccionan a las mujeres, por el hecho de ser mujeres y por lo que representan, bajo concepciones basadas en estereotipos; b) cuando las agresiones tienen un impacto diferente en las mujeres, o las consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y c) cuando las agresiones son desproporcionadas en razón que el rango de afectación es mayor en las mujeres que en los hombres⁷⁹.

La obstrucción del ejercicio de los derechos políticos-electorales y los derechos humanos de las mujeres⁸⁰ por la violencia política de género, a través de tipos de violencia legalmente reconocidos, como la violencia física, psicológica, sexual, verbal, patrimonial, económica, simbólica, ciberacoso, entre otras, que se desarrollan y presentan en la cotidianidad del quehacer político⁸¹, imposibilitan la participación de las mujeres, además de provocar con cada manifestación de violencia un impacto perjudicial y negativo en su trayectoria y carrera política, así como en las esferas de su vida personal, familiar y comunitaria⁸².

Entre las mujeres que se inmiscuyen en la política, en su mayoría, alguna vez han sufrido algún tipo de violencia política de género, entendida como una forma de controlar y disciplinar su participación, pues se afecta su inserción, que ha sido alcanzado gracias al desarrollo e implementación jurídica de normas paritarias y cuotas de género, así como también, su permanencia⁸³, y con esto

⁷⁹ México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género* (Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017), p. 43-46.

⁸⁰ Laura Albaine, "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad", p. 147.

⁸¹ Laura Albaine, "Violencia política de género. Leyes y protocolos en América Latina", *Análisis Carolina. Serie: Género*, n° 14 (2022): p. 3-4, <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2022/09/AC-14.-2022.pdf>

⁸² ONU Mujeres Ecuador, *Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador* (Quito: ONU Mujeres Ecuador, 2019), p. 16.

⁸³ Marlise Matos, "La violencia política sexista, racista e interseccional: mapeo de conceptos de violencia política contra las mujeres", en *Siempre fuimos nosotras*, ed. Manuela D'ávila (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2022), p. 199-200, <https://www.jstor.org/stable/j.ctv2v88d66.18>

todo su accionar político que tiene fines específicos representativos, provocando que su ejercicio en el cargo sea limitado y haciéndolas que desistan, renuncien o dejen el cargo político.

1.4.2. ¿Quiénes son las víctimas de la violencia política de género?

Desde la incursión de las mujeres en los espacios políticos se ha intentado transformar los contextos en los que se desarrollan los sistemas que mantienen una naturaleza masculina, lo cual hace que su acceso y participación no sea aceptada y sean víctimas directas de este tipo de violencia, por el simple hecho de ser mujeres. Si bien, no son el único grupo de género, ya que existen diferentes manifestaciones dirigidas hacia otras identidades sexo-genéricas⁸⁴, en su mayoría son las mujeres las principales víctimas sobre las que recae la violencia política de género y por ende el grupo objetivo de esta investigación.

Las víctimas o sujetos pasivos de la violencia política de género son las mujeres en distintas condiciones y calidades jurídicas, como militantes, aspirantes a candidatas tanto a cargos de elección popular como dirigencias internas de sus partidos políticos y funcionarias en el ejercicio del cargo para el que fueron electas⁸⁵ o designadas. Es por eso que, no solo depende ni se presenta en el desarrollo de los comicios electorales contra candidatas, activistas y votantes, sino que también se comete contra mujeres que asumen posiciones políticas⁸⁶ ya en el ejercicio de sus funciones, inclusive sobre cargos designados que no necesariamente se relacionan con el contexto electoral, pero que sí representan una participación política.

⁸⁴ Ramón Mena Farrera, Juan Martínez Ortega y Ariadna Martínez Olvera, "Manifestaciones de la violencia política de género en las contiendas electorales 2015 en el Estado de Chiapas. Notas para el análisis", *Revista LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos* vol. XV, n° 1 (2017): p. 99, <https://liminar.cesmeqa.mx/index.php/r1/article/view/497>

⁸⁵ Reyes Rodríguez Mondragón y Ana Cárdenas González de Cosío, "Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral", en *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, ed. Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, 2017), p. 214, <https://goo.gl/5s3tec>

⁸⁶ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones", p. 139.

Existen distintas categorías sobre las que se puede diferenciar a las víctimas de esta violencia, pueden ser:

- a) **Víctimas directas:** Se trata de mujeres políticas que sufrieron agresiones, sea de forma individual o colectiva, siendo sus derechos violentados o puestos en peligro provocando una afectación de cualquier tipo⁸⁷.
- b) **Víctimas indirectas:** Las agresiones pueden estar direccionadas hacia familiares, personal a cargo, grupos de trabajo, partidos políticos, y demás personas que mantienen una relación inmediata con las mujeres políticas, y dichos daños afectan igualmente sus derechos⁸⁸.
- c) **Víctimas de grupo:** Entendidos como los colectivos, comunidades y organizaciones sociales cuyos derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos son afectados por este tipo de violencia⁸⁹.
- d) **Víctimas potenciales:** Son las personas físicas cuya integridad física y derechos peligran por prestar asistencia a la víctima directa de la violencia, ya sea por impedir o detener la vulneración de derechos o que se cometa un delito⁹⁰.

Los distintos ámbitos de la política, como electoral, partidista, gremial, social, comunitaria y otros, han sido los escenarios donde las mujeres se han visto sujetas a varios tipos de manifestaciones de violencia de género, es así que, en su condición de: candidatas precandidatas, militantes, simpatizantes, electas, funcionarias en ejercicio de cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas y lideresas políticas sociales⁹¹, han recibido a cambio de participar o intentar participar en la política muestras y formas de abuso y violencia,

⁸⁷ Eduardo Torres Alonso, "Violencia política en las elecciones subnacionales mexicanas. El caso de Chiapas en 2015", *Politai: Revista de Ciencia Política*, n° 12 (2016): p. 90, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/15214>

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ Laura Albaine, *Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*, p. 169.

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ ONU Mujeres Ecuador, *Hoja de ruta para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia política de género (VPGM)* (Quito: ONU Mujeres, 2021), p. 12.

degradando su papel participativo impidiendo la representación de este grupo poblacional.

Las manifestaciones de violencia política se motivan por cuestiones de género fortalecidas por factores discriminatorios y estereotipos, dichas agresiones pueden ser ejercidas por el “Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos o subordinados, por colegas de trabajo, por partidos políticos o sus representantes y por medios de comunicación y sus integrantes”⁹². La perpetración de la violencia política nos lleva a pensar que debería ser ejercida por agentes o personas relacionados con la esfera política, pero no es siempre así, puesto que, con el simple hecho de manifestar algún tipo de agresión por motivos de género, ésta puede alcanzar su objetivo que es anular y restringir la vida pública y política de las mujeres y, por ende, mantener las desigualdades y estereotipos de género⁹³.

De modo que quienes ejercen las prácticas de violencia política de género, según Albaine (2020), pueden ser:

- 1. Actores estatales y no estatales.** *Miembros de partidos políticos, assembleístas, líderes de opinión, líderes e integrantes de sindicatos, comunicadores/as, ciudadanía en general, e incluso los familiares y/o integrantes del círculo más cercano de las víctimas, entre otros.*
- 2. Mujeres funcionales a ciertos líderes políticos.** *El hecho de ser mujer no garantiza tener perspectiva de género. En consecuencia, algunas mujeres pueden ejercer violencia de género contra otra mujer al percibir que otra persona de su mismo sexo transgrede el orden establecido por el sistema patriarcal.*

⁹² Reyes Rodríguez Mondragón y Ana Cárdenas González de Cosío, “Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral”, p. 213.

⁹³ Laura Albaine, *Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*, p. 21.

3. Personas que provienen tanto del partido al que pertenece la agredida como de un partido opositor, o incluso ambos a vez⁹⁴.

Por lo tanto, la constatación de violencia política de género en contra de las mujeres que se inmiscuyen en la política puede ser provocada y ejercida en el ámbito público, como privado, de forma directa o indirecta, por una o por varias personas, “independiente del sexo de la persona agresora, del partido político y/o agrupación, y del vínculo de cercanía con la víctima”⁹⁵. Además, las manifestaciones de violencia se motivan por interrumpir y limitar la participación de las mujeres por ser mujeres, ampliando el campo de afectación, pues de una forma “comunica a las mujeres y a la sociedad que las mujeres como grupo no deberían participar en la política”⁹⁶, alcanzando niveles que van más allá de la violencia política contra una víctima individual, sino que llega hasta la sociedad.

1.4.3. Formas de expresión y manifestaciones de la violencia política de género

Existen diferentes y diversas prácticas, manifestaciones y expresiones por las que la violencia política de género puede impactar en las víctimas, de hecho la multiplicidad de formas en las que se hace visible este tipo de violencia, deben ser repensadas y consideradas, ya que representan la cantidad de “prácticas que buscan excluir a las mujeres como actoras políticas”⁹⁷, pues de distintas maneras cualquiera de ellas pueden ocasionar vulneraciones e impactos perjudiciales en las víctimas y cumplir con su objetivo de incidir en su participación política.

El amplio catálogo sobre las expresiones en las que se puede perpetrar esta violencia impacta en varios espacios, es decir, no existe un estándar que

⁹⁴ *Ibíd.*, p. 27.

⁹⁵ *Ibíd.*, p. 28.

⁹⁶ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”, *Política y gobierno* v. XXIII, n° 2 (2016): p. 463, <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/829>

⁹⁷ Flavia Freidenberg, “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, p. 16.

determine qué escenarios son seguros o inseguros para las mujeres políticas, dado que el alcance de la violencia de género en la política rompe todos los esquemas comunes y puede presentarse en sitios públicos y privados, como los organismos públicos, oficinas, concejos, asambleas, eventos oficiales, asociaciones y hasta en sus propias casas⁹⁸, asegurándose que pueden permanecer e impactar tanto en la vida política como personal de la mujer.

La práctica y desarrollo de la violencia política de género se expresa a través de actos que suponen acoso y/o violencia, van desde situaciones normalizadas como el usar pronombres masculinos al referirse a una mujer en sesiones y documentos oficiales, no informar sobre el desarrollo de sesiones y reuniones donde tienen que estar presentes, mentir sobre la ubicación y hora de reuniones, no facilitar los recursos necesarios para el desempeño de sus cargos, no prestar atención cuando hablan, realizar comentarios despectivos sobre sus capacidades, hacer chistes o crear chismes machistas y misóginos, hacerle sentir culpa por no estar cumpliendo su rol de madre o cuidando a su familia⁹⁹ y demás actos que por la cotidianeidad y frecuencia que se expresan parecieran inofensivos, pero que se constituyen como una forma de violencia.

También pueden presenciarse situaciones donde las manifestaciones de violencia son representadas en agresiones físicas, psicológicas, sexuales, o de otra índole que conllevan a vulneraciones graves e inclusive atentan contra su vida. Además, no existen límites, por ello varias manifestaciones pueden ser perpetradas de manera simultánea e incremental¹⁰⁰, es decir, en un mismo periodo de tiempo una mujer política, puede ser víctima de distintos tipos de expresiones de violencia a la vez, provocando la vulneración en sus derechos y alejándolas del correcto ejercicio de sus funciones políticas.

⁹⁸ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín, "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", p. 469.

⁹⁹ Flavia Freidenberg, "La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina", p. 19

¹⁰⁰ Mona Lena Krook, "¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica", p. 54.

Por consiguiente, los tipos de manifestaciones de la violencia política de género son representadas a través de estas múltiples formas de violencia:

- a) **Violencia Física:** Se ejerce por acciones que afectan la integridad física de la mujer, así como la integridad de su familia. Como golpes, lesiones, empujones, secuestros, dispersiones violentas, tortura, ataques con armas, restricciones al uso de la palabra o del derecho al voto¹⁰¹, entre otros tipos de agresiones, incluido el femicidio, como la máxima expresión de violencia de género contra las mujeres, con el fin de callar su voz o detener su gestión¹⁰².
- b) **Violencia sexual:** También puede ser considerada parte de la violencia física, pero por su connotación se trata de forma independiente, consistiendo en el desarrollo de agresiones y abusos con índole sexual. Como acoso sexual, violaciones, insinuaciones, abuso sexual, chantajes y amenazas, comentarios sexistas y sexuales¹⁰³, entre otros.
- c) **Violencia psicológica:** Este tipo de violencia genera un trauma y afecta al estado emocional y mental de la víctima, provocando ansiedad, estrés y depresión con el fin de afectar social y personalmente a la víctima. Como amenazas, insultos, hostigamientos, intimidaciones, difamaciones, calumnias, denigraciones, uso de estereotipos¹⁰⁴, y demás.
- d) **Violencia económica y patrimonial:** Incluye la coerción por medio del control a los recursos económicos y patrimoniales, impidiendo su autonomía y acceso a los mismos, reduciendo las posibilidades cumplir integralmente con sus funciones. Como negación o restricción de recursos económicos, falta asignación de presupuestos, falta de apoyo financiero, retención de

¹⁰¹ *Ibíd.*

¹⁰² Ecuador, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *Apuntes para la participación política de las mujeres: mecanismos e insumos para su garantía y el combate a la violencia política de género* (Quito: CNIG, 2019), p. 31.

¹⁰³ Mona Lena Krook, “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica”, p. 54-55.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, p. 55.

salarios, privación de recursos humanos y materiales, imposición de multas, entre otros¹⁰⁵.

- e) **Violencia simbólica:** Se presenta a través de la deslegitimación por medio del uso de estereotipos que niegan su competencia y visibilidad en la esfera política¹⁰⁶, niegan su capacidad y buscan mantener la perspectiva patriarcal¹⁰⁷. Como ignorar su presencia y participación, negar, limitar y quitar funciones, registrar candidatas en listas electorales para que luego renuncien a sus cargos y cedan su puesto a suplentes hombres, registro de mujeres en sectores y distritos perdedores, asignar funciones o cargos de menor importancia y sin liderazgo¹⁰⁸, y demás.
- f) **Violencia digital:** Se ejerce a través de los medios tecnológicos y se expresa mediante mensajes y contenidos que pretenden desprestigiar, atacar, reprimir, silenciar y controlar el ejercicio político¹⁰⁹. Como campañas de desprestigio, exposición de datos personales, discursos de odio, ciberacoso, amenazas con difundir fotografías íntimas de la víctima, hostigamientos, suplantación de identidad, difusión de información sin consentimiento¹¹⁰, entre otras.

Por lo tanto, la violencia política de género tiene varias vías de manifestación que se concentran en diferentes tipos de violencia ya reconocidas, pretendiendo afectar la participación y representación política. Además, es importante señalar que existen factores que agravan y hacen que este tipo de violencia tenga un mayor grado de afectación principalmente sobre grupos de mujeres con otro tipo de condiciones vulnerables, como su condición de discapacidad, origen

¹⁰⁵ *Ibíd.*

¹⁰⁶ *Ibíd.* p. 56.

¹⁰⁷ Asociación Hybridas, *La violencia política por razón de género en España: una aproximación cualitativa* (Madrid: Ministerio de Igualdad – Centro de publicaciones del Gobierno de España, 2022), p. 36.

¹⁰⁸ Instituto Nacional de las Mujeres, “Violencia política”, *Glosario para la igualdad*, 2022, <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-politica>

¹⁰⁹ Paz Peña, *Trabajo y justicia social. Guía práctica contra la violencia política de género digital* (Santiago de Chile: Friedrich Ebert Stiftung, 2022), p. 7-8.

¹¹⁰ ONU Mujeres Ecuador, *Guía sobre violencia política de género contra las mujeres en medios de comunicación y redes sociales* (Quito: ONU Mujeres Ecuador, 2021), p. 18-19.

migratorio, etnia u orientación sexual¹¹¹, es decir, aparte de ser víctimas de violencia por el hecho de ser mujeres, también son discriminadas por otros motivos, provocando una doble vulneración¹¹².

En definitiva, estos tipos de expresiones y manifestaciones por las que se representa la violencia política de género revelan la latente ausencia de condiciones de igualdad y no discriminación sobre el ejercicio de los derechos políticos y electorales y los demás derechos humanos de las mujeres, y cómo esto afecta de manera sustancial en su incursión, desarrollo y ejercicio en las esferas políticas, significando y sosteniendo la realidad respecto al mantenimiento del sistema político como un espacio masculino y patriarcal que produce el deterioro y debilitamiento en la democracia¹¹³.

¹¹¹ *Ibíd.*, p. 19.

¹¹² Flavia Freidenberg, “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”, p. 14.

¹¹³ Laura Albaine, “Violencia política de género. Leyes y protocolos en América Latina”, p. 4.

Capítulo II. Mujeres políticas y el avance normativo internacional sobre la defensa de sus derechos humanos

2.1. Ámbito universal: Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y los derechos de las mujeres en la política

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos¹¹⁴ (en adelante “SUDH”) es un conjunto de normas jurídicas generales y particulares, así como vinculantes o no vinculantes¹¹⁵ y de organismos de alcance universal para la promoción, protección, fomento y cumplimiento de los derechos humanos en los Estados del mundo, que se estructura en la Organización de las Naciones Unidas¹¹⁶ (en adelante “ONU”) con la finalidad de adecuar un sistema idóneo de cooperación, paz y seguridad entre los países, con la función central de protección y promoción de una cultura de derechos humanos¹¹⁷ en el mundo.

¹¹⁴ El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos surge a raíz de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se considera como un conjunto de normas sustantivas y procesales, así como de organismos de alcance universal tendientes a promover, vigilar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos por parte de los Estados. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, <https://www.humanas.cl/sistema-universal/>

¹¹⁵ La diversidad de textos internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos es muy amplia, pero no todos estos textos tendrán la misma fuerza vinculante y coactiva para conseguir que los Estados den cumplimiento y otorguen protección a los derechos reconocidos, distinguiéndose textos de *hard law* y otros de *soft law*. Los textos *hard law* tienen fuerza vinculante y por ende, los Estados se ven obligados a reconocer y cumplir con el contenido de los mismos de conformidad con el procedimiento señalado, cuyo incumplimiento puede ser exigido y derivar responsabilidad internacional del Estado, entre ellos están los pactos, tratados, convenciones, acuerdos y otros. Los textos *soft law* se encuentran desprovistos de carácter vinculante pero que son de importante consideración para la codificación de un marco jurídico estatal, por lo tanto, no existe fuerza coactiva que imponga su obligación de cumplimiento, sino que esa fuerza se configura como una obligación de carácter moral, entre ellos están las declaraciones, recomendaciones, resoluciones, directrices, principios, consensos, y demás. Luis Sánchez Cáceres, “El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n° 39 (2019): p. 467-470, <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/14293>

¹¹⁶ La Organización de las Naciones Unidas se constituye el 24 de octubre de 1945, con la suscripción por parte de 51 Estados miembros del documento fundacional de la Organización, la Carta de la ONU. En la actualidad 193 Estados son miembros de la Organización, formando parte y contando con representación en la Asamblea General que es órgano deliberante. Véase más en: <https://www.un.org/es/about-us>

¹¹⁷ Los derechos humanos son normas inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, que protegen la dignidad de todos los seres humanos y rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que las relaciones existentes con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. UNICEF, <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Las mujeres han sido un grupo de especial consideración por parte de la ONU debido a su situación de vulnerabilidad respecto al ejercicio de sus derechos humanos, por ello se ha centrado y desarrollado en el SUDH la formulación de un conjunto de normas jurídicas internacionales con la finalidad de proteger y garantizar su desarrollo y que puedan gozar de sus derechos en todos los espacios, incluida la esfera política. La ONU creó a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres¹¹⁸ (en adelante “ONU Mujeres”) como un organismo que vela por la protección y cumplimiento de los derechos de las mujeres y niñas, así como por acelerar los procesos y objetivos de la ONU en materia de igualdad de género y de empoderamiento a fin de alcanzar sus necesidades en todo el mundo¹¹⁹.

2.1.1. Participación y derechos políticos de las mujeres bajo un contexto de igualdad y no discriminación

En el DIDH el derecho a la igualdad y no discriminación se constituye como un pilar fundamental que considera que todos los seres humanos, sin distinción alguna, son merecedores de los mismos derechos, derivados de su dignidad humana. Las mujeres y niñas tienen el derecho al disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad y a vivir libres de todas las formas de discriminación y violencia, por ello, dicha protección debe estar consolidada tanto en ordenamientos jurídicos internacionales como estatales, enfocándose también en el espacio de la política, para asegurar una participación y representación política en contextos de igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

¹¹⁸ ONU Mujeres es una organización de las Naciones Unidas creada a través de la Resolución de la Asamblea General A/RES64/289 del 21 de julio de 2010, que se dedica a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Ofrece un sistema de defensa mundial de mujeres y niñas, sus objetivos principales son brindar apoyo a los organismos intergubernamentales para la formulación de políticas, normas y estándares de alcance mundial; colaborar con Estados miembros en la implementación de estos estándares a través de una asistencia técnica económica; y dirigir y coordinar el trabajo del sistema de la ONU en cuanto a la igualdad de género. Véase más en: <https://www.unwomen.org/es/about-un-women>

¹¹⁹ Organización de las Naciones Unidas, “ONU-Mujeres: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres”, ONU, 2013, <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/07/onu-mujeres-entidad-de-las-naciones-unidas-para-la-igualdad-de-genero-y-el-empoderamiento-de-las-mujeres/>

2.1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos¹²⁰ (en adelante “DUDH”) es un texto que marcó un precedente en la historia de la humanidad, referente a los derechos humanos de las personas. La igualdad se incorporó en este texto internacional, señalándose en su artículo 1 que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.¹²¹”, siguiendo en su artículo 2 la consagración al derecho a la no discriminación.

“Art. 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”¹²²

La DUDH también reconoce los derechos políticos en conceptos de igualdad y señala en su artículo 21 que:

*“Art. 21.- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta*

¹²⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de la ONU en París, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A (III). Véase en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹²¹ ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, art. 1.

¹²² *Ibíd.*, art. 2.

voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.¹²³

A partir de la DUDH se forma un compromiso internacional, pues se acordó que existen derechos y libertades que necesitan protección universal, y a pesar de ser un texto que no es legalmente vinculante, los países comenzaron a abordar en los planos nacionales estos preceptos de igualdad y no discriminación, incluyéndose la participación política, con el fin de proteger los derechos de todas las personas en todos los lugares, convirtiéndose en una normativa clave sobre los derechos humanos¹²⁴.

2.1.1.2. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer¹²⁵ se convirtió en el primer instrumento jurídico internacional que reconoce y protege los derechos políticos de las mujeres, en sus artículos señala lo siguiente:

***Art. 1.-** Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*

***Art. 2.-** Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.*

***Art. 3.-** Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en*

¹²³ *Ibíd.*, art. 21.

¹²⁴ Amnistía Internacional, “¿Qué es la Declaración Universal de Derechos Humanos y por qué se creó?”, *Amnistía Internacional*, 2018, <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>

¹²⁵ La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 1952, en su Resolución 640 (VII). Véase en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

*igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*¹²⁶

Esta convención fue un impulso para el desarrollo de los derechos políticos de las mujeres, ya que fue considerada como una fuente y precedente de la posterior codificación de normativa jurídica, pues reconoce el ejercicio participativo de las mujeres en la política de forma libre y en igualdad de oportunidades y sobre todo libre de todo tipo de discriminación. Dentro de esa participación se constata el derecho al voto, a ser elegibles para ocupar cargos en organismos públicos y ejercer funciones en igualdad con los hombres.

2.1.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²⁷ (en adelante “PIDCP”) es un instrumento que surge en contexto de la ampliación y profundización de los derechos humanos incluidos en la DUDH, constituyéndose en un régimen de obligaciones positivas y vinculantes para los Estados parte. El PIDCP garantiza el ejercicio de los derechos civiles y políticos de hombres y mujeres, en el marco de la igualdad y no discriminación, en este sentido establece lo siguiente:

*“Art. 2.- 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*¹²⁸

¹²⁶ ONU Asamblea General, *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, 20 de diciembre de 1952, art. 1-3.

¹²⁷ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966 a través de la Resolución 2200 A (XXI). Véase en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹²⁸ ONU Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, art. 2, num. 1.

Así mismo, respecto al ejercicio de los derechos de hombres y mujeres estipula que: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto¹²⁹." Sobre la participación y no discriminación señala:

"Art. 25.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.¹³⁰"*

Además, en el artículo 26 se determina lo siguiente:

"Art. 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.¹³¹"

El PIDCH se instituye como un instrumento de suma importancia respecto a los derechos políticos de las mujeres, pues genera esta condición vinculante, donde

¹²⁹ *Ibíd.*, art. 3.

¹³⁰ *Ibíd.*, art. 25.

¹³¹ *Ibíd.*, art. 26.

los Estados tienen que adoptar estas medidas obligatoriamente para ofrecer protección jurídica de estos derechos en condiciones de igualdad, rigiéndose ante un mecanismo de control que es el Comité de Derechos Humanos¹³².

2.1.1.4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹³³ (en adelante “CEDAW” por sus siglas en inglés) es un instrumento jurídico con perspectiva de género que contempla que la discriminación y la vulneración de los derechos de las mujeres pueden darse tanto en la esfera estatal como privada. Debido a su carácter vinculante obliga a los Estados a adoptar medidas específicas que se vinculen con la Convención para eliminar la discriminación contra las mujeres.

La CEDAW establece y conceptualiza a la discriminación de la siguiente forma:

“Art. 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”¹³⁴

¹³² El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes. Su labor principal es la promoción del disfrute de los derechos civiles y políticos y garantizar que todas las personas sin excepción puedan ejercerlos en su totalidad y sin discriminación. Comité de Derechos Humanos, véase en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr>

¹³³ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979 en su Resolución 34/180. Véase en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹³⁴ ONU Asamblea General, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 18 de diciembre de 1979, art. 1.

Se considera que la discriminación es un impedimento para el ejercicio y goce de los derechos de las mujeres, independientemente del motivo por el cual se base dicha distinción, con incidencia en todas las esferas de la vida de la mujer, incluida la política. Por ello se impulsa a la implementación de políticas y acciones tendientes a disminuir estas diferencias, “Art. 4.- 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer (...)”¹³⁵, donde es importante señalar que estas medidas especiales no se considerarán como discriminatorias, sino que se las implementan para alcanzar igualdad y cesar las brechas de género.

Por lo tanto, se replantea la situación de las mujeres, pues se exige que los Estados tomen medidas que ataquen a la discriminación desde la raíz, pretendiendo que se modifiquen los patrones y eliminen estereotipos:

“Art. 5.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:
*a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; (...)”*¹³⁶

La CEDAW defiende también la eliminación de discriminación específicamente en la esfera política, y establece:

“Art. 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles

¹³⁵ *Ibíd.*, art. 4.

¹³⁶ *Ibíd.*, art. 5.

para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.¹³⁷

De tal manera que, se exige a los Estados la aplicación y ejecución de medidas que garanticen la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad respecto con los hombres sobre sus derechos políticos y que el escenario político no sea un espacio de discriminación para las mujeres.

La obligatoriedad que significa la CEDAW para los Estados parte significa que su incumplimiento puede ser exigido, además dicha aplicación se encuentra en constante monitoreo por parte del órgano de control que es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹³⁸ (en adelante “Comité CEDAW”) el cual tiene entre sus funciones la facultad de aclarar e interpretar el contenido de la CEDAW para ofrecer a los Estados una mayor visibilidad respecto al contenido de las disposiciones jurídicas.

El Comité CEDAW ha formulado ciertas recomendaciones generales respecto a la igualdad y no discriminación de la mujer y el goce efectivo de sus derechos en la esfera política. En la Recomendación General Nro. 5 recomienda que los Estados “hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer

¹³⁷ *Ibíd.*, art. 7.

¹³⁸ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la convención, entre sus funciones están la de recibir comunicaciones de individuos o grupos de individuos sobre la violación de los derechos protegidos por la CEDAW; iniciar consultas en situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer; también formular recomendaciones generales dirigidas a los Estados. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, véase en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/introduction>

se integre en la educación, la economía, la política y el empleo¹³⁹". En la Recomendación General Nro. 23 establece que:

"La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. (...)"¹⁴⁰

Además, recomienda que "los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas (...)"¹⁴¹, por ende, sostiene que es una necesidad el garantizar una participación y representación igualitaria y que las mujeres puedan contribuir en la adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, así se garantizará que se protejan sus intereses, por lo tanto, su participación es fundamental, no solo para su potenciación, sino para el desarrollo y adelanto de toda la sociedad¹⁴².

2.1.1.5. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing¹⁴³ fue un importante hito a favor del empoderamiento de la mujer y la igualdad de género en todos los ámbitos, cuyo resultado fue la producción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁴⁴, considerado como el plan más progresista que se ha

¹³⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General N° 5. Medidas especiales temporales*, 1988.

¹⁴⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General N° 23. Vida política y pública*, 1997, párr. 15.

¹⁴¹ *Ibíd.*, párr. 43.

¹⁴² *Ibíd.*, párr. 17.

¹⁴³ La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer fue organizada por la ONU y celebrada en Beijing, China en septiembre de 1995, la cual marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género. Véase: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

¹⁴⁴ La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing fue adoptada de forma unánime por 189 Estados, donde se establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas. La Declaración contiene un fuerte

desarrollado para promover los derechos de las mujeres.

Esta Declaración y Plataforma, a pesar de ser un instrumento no vinculante, es una fuente importante que aborda y visibiliza el enfoque y situación de los derechos de las mujeres en 12 esferas cruciales, considerándose también al espacio político, al referirse a la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. Los Estados han demostrado una notable voluntad política al conectar y traducir las propuestas de este instrumento en cambios jurídicos concretos en cada uno de estos países¹⁴⁵.

Se estableció que, “a pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno¹⁴⁶”, se toma a esta subrepresentación como un problema basado en la discriminación, pues se afirma que “la desigualdad en el terreno público tiene muchas veces su raíz en las actitudes y prácticas discriminatorias y en el desequilibrio en las relaciones de poder entre la mujer y el hombre que existen en el seno de la familia¹⁴⁷”.

Es necesaria una distribución equitativa del poder y de la adopción de decisiones en todos los niveles para que las mujeres puedan participar e involucrarse de forma directa sobre los asuntos que impactan sus vidas, “la igualdad en la adopción de decisiones es esencial para potenciar el papel de la mujer¹⁴⁸”, por ende, su presencia en la política produce impactos positivos ya que, transforma las agendas políticas bajo perspectivas de género e inclusión.

compromiso para defender la igualdad de derechos de la mujer y poner fin a la discriminación. La Plataforma de Acción incluye los derechos de la mujer en las 12 esferas de especial atención, además señala las medidas para lograr una aplicación plena de todos los instrumentos de derechos humanos. ONU Mujeres, (2015). Véase en: <https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>

¹⁴⁵ ONU Mujeres, “La plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora”, *ONU Mujeres*, 2015, <https://beijing20.unwomen.org/es/about>

¹⁴⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Plataforma de Acción de Beijing*, 15 de septiembre de 1995, párr. 182.

¹⁴⁷ *Ibid.*, párr. 185.

¹⁴⁸ *Ibid.*, párr. 187.

Entre las medidas que deben adaptar los gobiernos se señala:

“a) Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;”¹⁴⁹

Dicha medida se centra en el objetivo estratégico G.1. de “adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones¹⁵⁰”, que destaca la importancia de la participación y representación política de las mujeres en todos los espacios y niveles de gobierno de forma paritaria, visibilizada por la estructuración normativa de medidas especiales que generen estas condiciones y exista equilibrio y equidad los organismos políticos.

2.1.1.6. Resolución Asamblea General ONU. La participación de la mujer en la política

La Asamblea General de la ONU emitió la Resolución 66/130 sobre la participación de la mujer en la política¹⁵¹ donde constata la situación sobre el ejercicio de los derechos de las mujeres en este espacio. En su texto que no tiene un efecto vinculante, señala:

“Exhorta también a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en

¹⁴⁹ *Ibíd.*, párr. 190, lit. a).

¹⁵⁰ *Ibíd.*, párr. 190.

¹⁵¹ Resolución 66/130. La participación de la mujer en la política. Asamblea General ONU. Véase en: <https://daccess-ods.un.org/tmp/6027668.71452332.html>

todas las situaciones, incluidas las situaciones de transición política, a promover y proteger los derechos humanos de la mujer¹⁵²”

Se hace un llamamiento para que se asegure participación en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta la protección de sus derechos humanos, así mismo se insta a los Estados a que adopten medidas para asegurar esta participación en igualdad, como:

“b) Adoptar todas las medidas que corresponda para eliminar los prejuicios basados en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos o en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, que obstaculizan el acceso de la mujer a la esfera política y su participación en ella, y adoptar enfoques inclusivos respecto de su participación política; (...)

j) Alentar una mayor participación de las mujeres susceptibles de ser marginadas, en particular las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres del medio rural y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, culturales o religiosas, en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles, y afrontar y eliminar los obstáculos que encuentran las mujeres marginadas para acceder a la política y la adopción de decisiones a todos los niveles y participar en ellas; (...)¹⁵³”

En tal sentido, se constata que la participación de la mujer debe ser considerada en la regulación normativa de los Estados, por ello, se deben considerar todas las variantes discriminatorias que se encuentran enraizadas en la sociedad que impiden que se desarrolle una participación política integral de la mujer, como los prejuicios y estereotipos de género e inclusive otro tipo de discriminación en razón a condiciones de discapacidad, origen étnico, nivel socioeconómico, entre otros, las cuales imposibilitan que se ejerzan los derechos y las mujeres puedan

¹⁵² ONU Asamblea General, *Resolución 66/130. La participación de la mujer en la política*, 19 de marzo de 2012, A/RES/66/130, párr. 3.

¹⁵³ *Ibíd.*, párr. 6, lit. b) y j).

acceder y permanecer en la política en igualdad de condiciones.

2.1.1.7. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁵⁴ es un plan estructurado con 17 objetivos y 169 metas que buscan establecer estrategias a favor del desarrollo de las personas, el planeta y la prosperidad. Los ODS se constituyen como un llamamiento universal a la acción y cumplir con las metas, no se constituyen como lineamientos vinculantes, más bien cada Estado fijará sus propias metas nacionales apegándose a lo establecido en este documento¹⁵⁵, por ende, para su cumplimiento se requiere de un compromiso de los gobiernos, sociedad civil y de la ciudadanía tendientes a ofrecer mejores condiciones para las generaciones futuras.

El objetivo 5 de los ODS es titulado “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas¹⁵⁶” el cual se centra en la igualdad de género como derecho y fundamento de desarrollo. Se establecen las siguientes metas respecto a la igualdad:

“5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo¹⁵⁷.”

5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación

¹⁵⁴ La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada tras Resolución de la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015, constituyéndose en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con miras al fortalecimiento de la paz universal y el acceso a la justicia. ONU (2015), véase en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

¹⁵⁵ Organización de las Naciones Unidas, “La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, ONU, 2015, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

¹⁵⁶ El objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, se lo establece considerando que la igualdad de género no es solo un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. ONU, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

¹⁵⁷ ONU Asamblea General, *Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible*, 25 de septiembre de 2015, meta. 5, num. 1.

*sexual y otros tipos de explotación*¹⁵⁸.

5.5. *Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública*¹⁵⁹.

5.c. *Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles*¹⁶⁰.”

Con base a este objetivo y a la interrelación entre los otros 16 se plantean metas que involucran al Estado, ciudadanía y sector privado para erradicar las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, así como las formas de violencia perpetradas tanto en espacios públicos, como privados. Estas metas son clave para promover y garantizar igualdad, puesto que si persiste la discriminación y violencia no se puede hablar de una igualdad de género. Además, se considera también como una meta la participación plena y efectiva de las mujeres, asegurando su presencia en la vida política y que ésta sea fortalecida en condiciones de igualdad de género, con el fin de empoderar a las mujeres en espacios públicos y privados.

2.1.2. Violencia contra las mujeres como un obstáculo para el ejercicio de sus derechos humanos

La lucha por la igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, ha permitido la visibilización de un problema social que se encuentra arraigado en la sociedad que es la violencia contra las mujeres, la cual se constituye en un fenómeno que conlleva a una flagrante transgresión de sus derechos humanos que se produce día a día en todos los lugares del mundo, provocando múltiples consecuencias física, sexuales, psicológicas e incluso mortales¹⁶¹. La violencia contra las mujeres ha sido considerada en las agendas

¹⁵⁸ *Ibíd.*, meta. 5, num. 2.

¹⁵⁹ *Ibíd.*, meta. 5, num. 5.

¹⁶⁰ *Ibíd.*, meta. 5, lit. c).

¹⁶¹ ONU Mujeres, “Poner fin a la violencia contra las mujeres”, *ONU Mujeres*, 2013,

internacionales y estatales, debido a su gran importancia por los efectos que produce tanto en la vida de la persona violentada, como la generación de consecuencias sociales, al ser considerado un problema de interés público. El SUDH ha desarrollado ciertos instrumentos que se enfocan en esta problemática con la finalidad de poder prevenirla y erradicarla.

2.1.2.1. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El Comité CEDAW como órgano de expertos independientes que se encargan de supervisar la aplicación de la CEDAW, también tiene la facultad de formular recomendaciones sobre cualquier asunto o cuestión que afecte a las mujeres y a la que, a su juicio, los Estados partes deban prestar más atención¹⁶². Respecto a la problemática de la violencia contra la mujer, a partir de la promulgación de la CEDAW en 1979, no se había contemplado explícitamente al fenómeno de la violencia en el texto internacional, es por ello que, el Comité CEDAW, en función de sus atribuciones emitió la Recomendación General Nro.19.

La Recomendación General Nro. 19¹⁶³ promulgada en 1992 hace un reconocimiento explícito sobre la violencia contra la mujer, pues determina que:

“1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre¹⁶⁴.

6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>

¹⁶² Organización de las Naciones Unidas, “Recomendaciones generales. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer”, OHCHR, 2018, <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>

¹⁶³ La Recomendación General Nro. 19 sobre la violencia contra la mujer fue emitida en enero de 1992 por el Comité CEDAW, donde se afirma que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación. Véase en: <https://goo.su/hZeda>

¹⁶⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General Nro. 19. La violencia contra la mujer*, 1992, párr.1.

*desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia*¹⁶⁵.

*7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención*¹⁶⁶.”

Por consiguiente, al reconocerse a la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación, se está también reconociendo su prohibición, ya que, es una manifestación desproporcionada que afecta y vulnera contra los derechos de las mujeres.

En el año 2017, conmemorando el 25° aniversario de la Recomendación General Nro. 19, el Comité CEDAW emitió la Recomendación General Nro. 35¹⁶⁷ sobre la violencia de género contra las mujeres, con lo que se actualiza la Recomendación General Nro. 19. En este avance normativo el Comité CEDAW estipula que “la violencia por razón de género contra la mujer, ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, particulares y grupos armados entre otros, sigue siendo generalizada en todos los países, con un alto grado de impunidad.¹⁶⁸”, pues la violencia continúa manifestándose en diferentes espacios, sean públicos o privados.

¹⁶⁵ *Ibíd.*, párr. 6.

¹⁶⁶ *Ibíd.*, párr. 7.

¹⁶⁷ La Recomendación General Nro. 35 fue emitida el 26 de julio de 2017 por el Comité CEDAW cuya temática es sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, contiene precisiones importantes a los estándares sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Véase en: <https://goo.su/et96L>

¹⁶⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*, 26 de julio de 2017, CEDAW/C/GC/35, párr. 6.

El Comité CEDAW considera sobre la violencia de género contra las mujeres lo siguiente:

“La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales. En todos esos entornos, la violencia por razón de género contra la mujer puede derivarse de los actos u omisiones de agentes estatales o no estatales, que actúan territorialmente o extraterritorialmente, incluidas las acciones militares extraterritoriales de los Estados, a título individual o como miembros de organizaciones o coaliciones internacionales o intergubernamentales, o las operaciones extraterritoriales de las empresas privadas.¹⁶⁹”

La violencia de género contra las mujeres tiene un amplio campo de acción y a pesar de que su prohibición ha pasado a ser considerada como parte del derecho internacional consuetudinario, sigue estando presente en la actualidad, pues existen Estados donde su regulación normativa respecto a la violencia contra la mujer es escasa e incluso inexistente, por ello su importancia y preocupación del Comité CEDAW, pues se deben articular las medidas necesarias para poder prevenirla y erradicarla.

2.1.2.2. Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹⁷⁰ es un

¹⁶⁹ *Ibíd.*, párr. 20.

¹⁷⁰ La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer fue adoptada por Resolución de la Asamblea General de la ONU 48/104 el 20 de diciembre de 1993. Véase en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence->

instrumento con carácter no vinculante que reconoció a la violencia contra las mujeres como una manifestación que vulnera los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres. La declaración definió a la violencia contra la mujer como:

“A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”¹⁷¹

Además, se estableció que:

“4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”¹⁷².

En tal sentido, esta declaración se constituyó como uno de los primeros instrumentos en catalogar y reconocer a la violencia contra las mujeres como un problema de alcance internacional que vulnera sus derechos humanos, provoca efectos físicos, psicológicos y sexuales y se presenta en diferentes espacios y entornos, es por ello que, se establece como un deber de los Estados actuar para prohibirla, prevenirla y erradicarla.

against-women

¹⁷¹ ONU Asamblea General, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, 23 de febrero de 1994, A/RES/48/104, art. 1.

¹⁷² *Ibíd.*, art. 4.

2.1.2.3. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁷³ es un instrumento de carácter no vinculante, que se centra en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. En la Plataforma de Acción se dedica el desarrollo de la violencia contra la mujer en una de las doce esferas de especial preocupación.

Sobre la violencia contra las mujeres se determina que: “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (...)”¹⁷⁴, reconociéndose que este tipo de manifestaciones impiden y producen una vulneración de los derechos de las mujeres, además de constituirse en un obstáculo para alcanzar la anhelada igualdad.

Se identifica entonces a esta desigualdad entre hombres y mujeres como un factor relevante para su concepción y se establece que:

*“La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. (...)”*¹⁷⁵

Por consiguiente, la discriminación basada por las diferencias de género es un factor causante de esta violencia que atenta contra las mujeres, por ello, las medidas que se recomiendan el Objetivo estratégico D.1 además de

¹⁷³ La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing surge de la aprobación por unanimidad en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing entre el 04 al 15 de septiembre de 1995, y se constituyó como un instrumento que promotor de los derechos de las mujeres. Véase en: <https://beijing20.unwomen.org/es/about>

¹⁷⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Plataforma de Acción de Beijing*, párr. 112.

¹⁷⁵ *Ibid.*, párr. 118.

concentrarse en la condena a todas las formas de violencia contra la mujeres¹⁷⁶, introducir sanciones y reparar los daños causados a mujeres y niñas víctimas¹⁷⁷, también se centrarán en modificar los modelos de conducta de la mujer y el hombre a través de la enseñanza y eliminar las prácticas consuetudinarias basadas en la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y otros estereotipos asignados a hombres y mujeres¹⁷⁸.

2.1.2.4. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias¹⁷⁹, Sra. Dubravka Šimonović, en 2018 emite el informe sobre la violencia contra la mujer en la política¹⁸⁰ donde analiza a la violencia contra las mujeres en la política y el modo en que ésta afecta al ejercicio de sus derechos humanos y su participación en la vida política y pública. Sobre esta violencia de género reconoce que:

“Esos actos de violencia contra la mujer, sin embargo, se dirigen a ellas debido a su género y adoptan formas basadas en el género, como las amenazas sexistas o el acoso y la violencia sexuales. Su objetivo es disuadir a las mujeres de participar activamente en la política y ejercer sus

¹⁷⁶ *Ibíd.*, párr. 124, lit. a).

¹⁷⁷ *Ibíd.*, párr. 124, lit. b).

¹⁷⁸ *Ibíd.*, párr. 124, lit. k).

¹⁷⁹ La Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias fue creada con respaldo de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, posteriormente el 04 de marzo de 1994 bajo la Resolución 1994/45 de la Asamblea General de la ONU, se crea la Relatoría y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas designa a la Relatora Especial, quien debe monitorear y velar por que la violencia contra las mujeres se integre en el marco de derechos de las Naciones Unidas y sus mecanismos. Véase en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-violence-against-women>

¹⁸⁰ En el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política, de carácter no vinculante, la Relatora Especial pone en manifiesto y analiza la cuestión que rodea a la violencia contra las mujeres en la política y los principales problemas para hacerle frente, además presenta sus conclusiones y recomendaciones para prevenir y combatir este tipo de violencia de género, que los Estados deberían evidenciar para impedir la perpetración de este tipo de violencia, a través del desarrollo normativo interno. Véase en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/251/03/PDF/N1825103.pdf?OpenElement>

derechos humanos y afectar, restringir o impedir la participación política de las mujeres individualmente y como grupo (...).¹⁸¹

Asegurando que son las condiciones de género los motivos que provocan la manifestación de este tipo de violencia, la cual “se suele normalizar y tolerar especialmente en los contextos donde el patriarcado está profundamente arraigado en la sociedad¹⁸²”.

Como recomendación principal establece que:

“Deben adoptarse medidas urgentes, no solo por parte de los Estados y de sus parlamentos, sino también de los agentes no estatales, como los partidos políticos y otros interesados, las organizaciones internacionales y los mecanismos de supervisión independientes sobre la violencia contra la mujer para prevenir y combatir la violencia de género contra la mujer en la política y las elecciones.¹⁸³”

Por ello, se considera que esta manifestación de violencia que puede ser ejercida por diferentes agentes tanto en la esfera pública y privada de la vida de las mujeres, siendo una clara expresión de vulneración de sus derechos humanos, no debe pasar desapercibida ni normalizada, mucho menos permitir el cumplimiento de su objetivo, que es alejar de la participación política a las mujeres.

¹⁸¹ ONU Asamblea General, *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política*, 06 de agosto de 2018, A/73/301, párr. 11.

¹⁸² *Ibid.*, párr. 16.

¹⁸³ *Ibid.*, párr. 82.

2.2. **Ámbito regional: Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los derechos de las mujeres en la política**

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos¹⁸⁴ (en adelante “SIDH”), es un sistema regional constituido por instrumentos de carácter internacional, mecanismos y procedimientos que permiten el desarrollo jurídico sobre el reconocimiento, observancia, promoción y protección de los derechos humanos¹⁸⁵. El SIDH se articula a través de la Organización de los Estados Americanos¹⁸⁶ (en adelante “OEA”) con el objetivo de consolidar paz, seguridad, desarrollo, derechos humanos y democracia en el continente americano, por medio de un sistema y red de cooperación activa entre los países de la región.

En la OEA la protección jurídica especializada de los derechos humanos ha sido una finalidad de gran importancia, es por eso que en el SIDH se han compuesto dos órganos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁸⁷ (en adelante “CIDH”) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁸⁸ (en adelante “Corte

¹⁸⁴ El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos tiene su origen formal con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, constituyéndose como un conjunto completo de normas y mecanismos que promueven y protegen los derechos humanos en el continente americano. Manuel Ventura Robres (2014), <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>

¹⁸⁵ Manuel Ventura Robres, “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos” *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos*, n° 14 (2014): p. 257, <https://revista.ibdh.org.br/index.php/ibdh/article/view/275>

¹⁸⁶ La Organización de los Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen data desde la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C, de octubre de 1889. Su creación oficial fue el 30 de abril de 1948 a través de la suscripción de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Actualmente reúne a los 35 Estados independientes de las Américas constituyéndose en el principal foro gubernamental político, jurídico y social del hemisferio. Véase en: https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

¹⁸⁷ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en la ciudad de Washington, D.C. se crea bajo resolución en el año 1959, constituyéndose como un órgano principal y autónomo de la OEA encargado de la promoción y protección de los derechos humanos del continente americano, así como de servir como órgano consultivo de la OEA en esa materia. Véase en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

¹⁸⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en la ciudad de San José, Costa Rica, fue creada en 1969 por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se establece como un tribunal regional cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana, con funciones contenciosas de resolución de casos, supervisión de sentencias, función consultiva y función de dictar medidas provisionales. Véase en: https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm?lang=es

IDH”), los cuales constituyen una sólida promoción y protección de los derechos humanos de la región. Además, respecto a los derechos de las mujeres, se establece la Comisión Interamericana de Mujeres¹⁸⁹ (en adelante “CIM”) como un organismo que promueve los derechos humanos de las mujeres en la región e incide en formulación de políticas públicas, a partir de los compromisos adquiridos por los Estados sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género¹⁹⁰.

2.2.1. Igualdad, no discriminación y los derechos políticos de las mujeres

El SIDH ha establecido en su avance normativo un enfoque especial hacia la igualdad y no discriminación, considerándose como un principio elemental de cualquier sistema democrático y como una base fundamental de la protección de los derechos humanos¹⁹¹. Las mujeres tienen el derecho a participar en la política e incidir en la toma de decisiones, dichos derechos imprescindiblemente deben que basarse sobre estos estándares de igualdad y prohibición de discriminación, para así ofrecer las mismas condiciones, posibilidades y resultados a hombres y mujeres y la esfera política sea un espacio de equidad.

2.2.1.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁹² fue un importante instrumento que formó un precedente sobre el reconocimiento de los

¹⁸⁹ La Comisión Interamericana de Mujeres fue establecida en 1928 durante la Sexta Conferencia Internacional Americana, como un órgano especializado de la OEA con funciones de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, de fomentar la integración de perspectiva de género en la normativa de la OEA y de impulsar a los Gobiernos al desarrollo de políticas públicas afines a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad. Véase en: <https://www.oas.org/es/CIM/nosotros.asp>

¹⁹⁰ Organización de los Estados Americanos, “Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), OEA, 2012, <https://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>

¹⁹¹ Organización de los Estados Americanos, “CIDH publica Compendio sobre la Igualdad y no Discriminación”, OEA, 22 de noviembre de 2019, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/307.asp>

¹⁹² La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana desarrollada en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948. Véase en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

derechos humanos en la OEA y a nivel mundial, pues se desarrolló con meses de anterioridad a la DUDH. En su artículo 2 se establece que: “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna¹⁹³”, reconociéndose el derecho a la igualdad y no discriminación.

Respecto del derecho los derechos políticos se determina que: “Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres¹⁹⁴.”, este derecho de sufragio y de participación en el gobierno no se hace una mención expresa sobre la participación política en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo su reconocimiento es relevante, ya que, es la base para la posterior regulación jurídica internacional y nacional de los derechos humanos en los países de la región.

2.2.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁹⁵ (en adelante “CADH”) es un tratado internacional de carácter vinculante para los Estados partes que prevé derechos y libertades de los seres humanos, por lo tanto, es considerada como el eje normativo principal del SIDH. La CADH determina en su artículo primero lo siguiente:

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno

¹⁹³ Organización de los Estados Americanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, 30 de abril de 1948, art. 2.

¹⁹⁴ *Ibíd.*, art. 20.

¹⁹⁵ La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), también es conocida como el “Pacto de San José”. Véase en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. *Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano¹⁹⁶.*”

Además, en el artículo 24 establece: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley¹⁹⁷.”, este reconocimiento representa una protección sustantiva respecto a los demás derechos, pues garantiza la igualdad y la prohibición de un trato discriminatorio en el ejercicio de todos los derechos para todas las personas sin distinción.

Los derechos políticos establecidos por la CADH son los siguientes:

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*

c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal¹⁹⁸.*”

¹⁹⁶ Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 22 de noviembre de 1969, art. 1.

¹⁹⁷ *Ibid.*, art. 24.

¹⁹⁸ *Ibid.*, art. 23.

Por lo anterior, los derechos políticos garantizan una participación activa por parte de los ciudadanos, por ende, la CADH permite la protección del derecho a la igualdad, la no discriminación y a la participación política de las mujeres y garantiza que todos los Estados parte cumplan con sus deberes de adoptar medidas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos estos derechos, así mismo existen dos órganos que se encargan de velar por el cumplimiento y aplicación de la CADH, que son la CIDH y la Corte IDH como órganos del SIDH.

2.2.1.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH es un tribunal de derechos humanos que surge por la CADH, su ámbito de acción es interamericano y solo respecto de los Estados que han aceptado su competencia contenciosa¹⁹⁹, se encarga de la resolución contenciosa de casos, supervisar sentencias, además de ejercer funciones consultivas y dictar medidas provisionales²⁰⁰. La competencia de la Corte IDH, de acuerdo al artículo 61 de la CADH establece que: “1. Solo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte²⁰¹”, por ende, los casos que llegan a conocimiento de la Corte IDH no pueden ser a través de una petición individual, en tal caso, la persona debe dirigir su denuncia ante la CIDH, y ésta en caso de estimar conveniente la remitirá a la Corte IDH²⁰².

La Corte IDH ha abordado el tema de los derechos políticos y electorales a través del conocimiento de casos interpuestos por la CIDH, donde se ha considerado que los derechos participativos han sido vulnerados. Las decisiones y

¹⁹⁹ Los Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH son veinte: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay. Véase en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

²⁰⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes* (San José: Corte IDH, 2018), p. 6.

²⁰¹ Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 61, num. 1.

²⁰² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes*, p. 16.

disposiciones emitidas en las sentencias de la Corte IDH son de obligatorio cumplimiento, además se servir como fuente jurisprudencial para el desarrollo normativo de derechos humanos.

La Corte IDH respecto al caso *Yatama Vs. Nicaragua*²⁰³ determinó que:

“El artículo 23 de la Convención consagra los derechos a la participación en la dirección de los asuntos públicos, a votar, a ser elegido, y a acceder a las funciones públicas, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad²⁰⁴.”

En este sentido, “Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación²⁰⁵. (...)”, esto debido a que en la aplicación de los derechos políticos tiene que considerarse su vínculo al principio de igualdad y no discriminación. Se señala también que: “Los derechos políticos protegidos en la Convención Americana, así como en diversos instrumentos internacionales, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político²⁰⁶”, por ende, la participación se convierte en un factor muy relevante para la consolidación de una democracia representativa.

En el caso *Castañeda Gutman Vs. México*²⁰⁷ la Corte IDH establece que: “La Corte considera que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un

²⁰³ El caso *Yatama Vs. Nicaragua* trata sobre “la responsabilidad internacional del Estado por la exclusión de la organización indígena YATAMA de participar en las elecciones municipales de 2000”, Véase en: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=268

²⁰⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, 23 de junio de 2005, párr. 194, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

²⁰⁵ *Ibíd.*, párr. 195.

²⁰⁶ *Ibíd.*, párr. 192.

²⁰⁷ El Caso *Castañeda Gutman Vs. México* trata sobre “la responsabilidad internacional del Estado por la inexistencia de un recurso adecuado y efectivo en relación con el impedimento de Jorge Castañeda Gutman para inscribir su candidatura independiente a la Presidencia de México”. Véase en:

https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=298

fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención²⁰⁸.”, esta referencia a los derechos políticos vincula con su importancia para la estabilización de un sistema democrático.

Existen dos casos donde se denuncia a la CIDH la vulneración de los derechos políticos de mujeres, Caso Merciadri Vs. Argentina²⁰⁹ (1994) y Janet Espinoza Feria y Otras Vs. Perú²¹⁰ (2001), en donde las personas peticionarias señalan el incumplimiento de las cuotas de género en los procesos electorales donde ellas participaban, vulnerándose sus derechos políticos en condiciones de igualdad. Los casos fueron admitidos para trámite por la CIDH, pero antes de desarrollarse y de presentar una denuncia, en caso de haber sido pertinente, ante la Corte IDH se presentaron soluciones amistosas entre los Estados implicados y las partes denunciadas²¹¹.

Los derechos políticos han sido cuestión de análisis por parte de la Corte IDH, esto demuestra que son susceptibles de vulneraciones, es necesario que los Estados garanticen su correcto ejercicio en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación, para que tanto hombres como mujeres puedan participar en la vida política y relacionarse activamente con el Estado a través de un vínculo democrático representativo.

2.2.2. Democracia paritaria y su enfoque en la política de la región

La paridad de género es una medida que garantiza la distribución equitativa del

²⁰⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia de 06 de agosto de 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), *Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos*, 06 de agosto de 2008, párr. 143, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf

²⁰⁹ Caso Merciadri de Morini Vs. Argentina, CIDH, véase en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/argentina11307.htm>

²¹⁰ Petición Janet Espinoza Feria y otras, CIDH, véase en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Peru12404.htm>

²¹¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La participación política de las mujeres en México, 2020* (Ciudad de México: CNDH, 2020), p. 25-26.

poder político entre hombres y mujeres e incide favorablemente en el tratamiento del debate y las agendas políticas dinamizando el sistema democrático. En el continente americano, la paridad de género ha tenido gran desarrollo normativo impulsado por el derecho internacional regional, creándose un nuevo paradigma político bajo una perspectiva de género, haciendo de la política un espacio más inclusivo, legítimo y justo.

2.2.2.1. Consensos de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe

La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe²¹² es el “principal foro intergubernamental sobre los derechos de las mujeres e igualdad de género en la región²¹³”, que se organiza por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante “CEPAL”) en coordinación con ONU Mujeres, reuniendo a los Estados de América Latina y el Caribe con la finalidad de analizar la situación respecto a los derechos de las mujeres en la región, para poder emitir recomendaciones sobre implementaciones normativas que recojan las disposiciones y lineamientos afines a la igualdad entre hombres y mujeres con base a los instrumentos internacionales²¹⁴.

La X Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se desarrolló en 2007 en Quito-Ecuador donde se abordaron los temas de participación política y paridad de género en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles²¹⁵, cuyo resultado fue la codificación del Consenso

²¹² La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se organiza en coordinación con ONU Mujeres y se convoca regularmente con una frecuencia no superior a tres años, para analizar la situación regional respecto a los derechos de las mujeres, presentar recomendaciones en materia de políticas públicas y realizar evaluaciones periódicas de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de los acuerdos regionales e internacionales. CEPAL, véase en: <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>

²¹³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, CEPAL, 2022, <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>

²¹⁴ *Ibid.*

²¹⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Décima Conferencia

de Quito²¹⁶. Este consenso se convirtió en un referente de gran importancia respecto a la democracia paritaria de la región, en el mismo se reconoce lo siguiente:

“13. Reconociendo la contribución de las mujeres al retorno y al fortalecimiento de la democracia, la igualdad de género, la justicia social, el desarrollo de los países de la región y la inclusión de poblaciones históricamente discriminadas;

15. Reconociendo la contribución de los movimientos de mujeres y feministas, en toda su diversidad, al desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género en la región, en particular a la profundización de la democracia y al desarrollo de la institucionalidad pública de género;

17. Reconociendo que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.²¹⁷”

La paridad es reconocida como un elemento esencial de la democracia de los Estados, en tal sentido, es necesario el establecer igualdad entre hombres y mujeres respecto a su participación política, sobre esto se establecieron los siguientes acuerdos:

“i) Adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la

Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, CEPAL, 06 de agosto de 2007, <https://www.cepal.org/es/eventos/decima-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>

²¹⁶ El Consenso de Quito fue dado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe el 09 de agosto de 2007. Véase en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>

²¹⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Consenso de Quito*, 09 de agosto de 2007, párr. 13, 15 y 17.

capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos;

ii) Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas ;

ii) Fomentar la cooperación regional e internacional, en particular en materia de género, y trabajar por un orden internacional propicio al ejercicio de la ciudadanía plena y al ejercicio real de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, lo que redundará en beneficio de todas las mujeres;

iv) Ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región, garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas y adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación.²¹⁸

Este consenso desarrolló más de 20 acuerdos con la finalidad de definir y asegurar que la participación política se incursione bajo una perspectiva paritaria y permita la transformación a una democracia más representativa, ya que, las mujeres al compartir en igualdad del poder político conjuntamente con los hombres pueden incidir en la forma de llevar esta política, haciendo que su voz

²¹⁸ *Ibíd.*, párr. 25, lit. i), ii), iii) y iv).

sea parte de la toma de decisiones, además de debilitar las brechas de género y su exclusión de los espacios públicos.

La XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se desarrolló en 2010 en Brasilia-Brasil, cuyo eje principal fue la determinación de los logros y desafíos de los gobiernos en materia de igualdad de género, en dicha conferencia se adoptó el Consenso de Brasilia²¹⁹, donde los Estados reafirmaron el papel e importancia de la paridad para la estructura política y democrática, sobre todo para el ejercicio de los derechos de las mujeres. Respecto a esta temática se establecieron los siguientes acuerdos:

“b) Adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidos cambios a nivel legislativo y políticas afirmativas, para asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado, en los regímenes especiales y autónomos, en los ámbitos nacional y local y en las instituciones privadas, a fin de fortalecer las democracias de América Latina y el Caribe, con una perspectiva étnico-racial;

d) Promover la creación de mecanismos y apoyar los que ya existen para asegurar la participación político-partidaria de las mujeres que, además de la paridad en los registros de candidaturas, aseguren la paridad de resultados, garanticen el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la propaganda electoral, así como su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos. De la misma forma, crear mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido.²²⁰”

Estos acuerdos reconocen la importancia de participación y representación política de las mujeres en el contexto político-electoral, pues aspira a que los

²¹⁹ El Consenso de Brasilia fue dado en la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe el 16 de julio de 2010. Véase en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensobrasilia_esp_1.pdf

²²⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Consenso de Brasilia*, 16 de julio de 2010, párr. 3, lit. b) y d).

Estados los adopten en sus normativas internas centrándose en los espacios de poder y la adopción de decisiones, complementándose a lo dispuesto y acordado en el Consenso de Quito.

Por otro lado, la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se desarrolló en 2013 en la ciudad de Santo Domingo-República Dominicana, donde la temática principal correspondía a la autonomía de las mujeres en la economía digital y la sociedad de la información²²¹, en esta Conferencia se adopta el Consenso de Santo Domingo²²², el cual hace referencia a la participación política de las mujeres y la toma de decisiones, en las siguientes medidas:

“101. Asegurar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en todos los poderes del Estado y los gobiernos locales, por medio de iniciativas y medidas legislativas y de carácter electoral que garanticen la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder político y el compromiso con las agendas estratégicas para alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como política de Estado;

102. Fortalecer la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, adoptando y aplicando leyes que aseguren la representación paritaria en los espacios de decisión, promoviendo medidas afirmativas de inclusión, tanto en partidos políticos como en otras instituciones de la vida democrática, del ámbito público o privado, y estableciendo mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido;²²³”

²²¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, CEPAL, 15 de octubre de 2013, <https://www.cepal.org/es/eventos/xii-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>

²²² El Consenso de Santo Domingo fue dado en la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe el 18 de octubre de 2013. Véase en: <https://goo.su/L8fXKq>

²²³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Consenso de Santo Domingo*, 18 de octubre de 2013, párr. 101 y 102.

El Consenso de Santo Domingo reitera el reconocimiento de la paridad de género y considera que debería estar instrumentada como política de Estado permitiendo que su enfoque pueda encontrarse visibilizado en todas las esferas y ámbitos del poder público, bajo una fórmula que consagra igualdad material en beneficio de los derechos políticos de las mujeres.

2.2.2.2. Norma Marco para Consolidar Democracia Paritaria

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño²²⁴ conjuntamente con ONU Mujeres a pesar de constatar que la participación y representación política de las mujeres ha incrementado significativamente los últimos años, también evidencia que se encuentra alejada de los preceptos de la paridad de género efectiva, pues existen ciertos factores que limitan el pleno ejercicio y desarrollo de los derechos políticos de las mujeres.

La participación de las mujeres en la política y su representación descriptiva y sustantiva son necesarias para atacar los mismos factores excluyentes y discriminatorios que las relegan y dejan fuera de la esfera política, por ello, su presencia se convierte en una “precondición para que la agenda pública -y las políticas públicas- incorpore nuevas dimensiones y perspectivas, de modo que sea más integradora, inclusiva y más legítima, al representar los intereses de toda la sociedad 50/50²²⁵”. En este sentido, se aprueba y desarrolla la Norma Marco sobre la Democracia Paritaria²²⁶ la cual tiene la finalidad de “orientar a los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) en la

²²⁴ El Parlamento Latinoamericano y Caribeño “es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los parlamentos nacionales de los países soberanos e independientes de América Latina y el Caribe”, entre sus principales funciones está el fomento del desarrollo económico y social; defender la vigencia de la libertad, justicia social, independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa y participativa; velar por el estricto respecto a los derechos humanos, entre otras. Véase en: <https://parlatino.org/historia-y-objetivos/>

²²⁵ Parlamento Latinoamericano y Caribeño y ONU Mujeres, *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria*, 2016, p. 6.

²²⁶ La Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria es adoptada en 2016 por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño y por la ONU Mujeres. Véase en: https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

adopción de medidas, institucionales y/o políticas, que promuevan y garanticen la consolidación gradual de la Democracia Paritaria como meta en la región²²⁷.”

Respecto al ámbito de aplicación de esta norma, se define que:

“a. Comprende a todos los poderes y/o órganos de la institucionalidad pública, según corresponda al ordenamiento constitucional de cada Estado.

b. Será de aplicación en toda la estructura y organización territorial del Estado, incluyendo los niveles nacional y sub nacionales, sin perjuicio del grado de descentralización de la organización político administrativa de los Estados, constitucional y legalmente reconocidos²²⁸.”

Por ende, involucra a una estructuración nacional que comprende todos los órganos, poderes y niveles de los Estados, en el sentido que la paridad debe estar presente en toda la esfera pública. Entre las responsabilidades de los Estados con la democracia paritaria se determina que:

“Art. 8.- El compromiso del Estado Inclusivo con la Democracia Paritaria se configura como una política de Estado, que obliga a los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y electoral a su aplicación en toda la estructura territorial.

Art. 9.- Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para adecuar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la paridad e igualdad sustantiva. Las acciones dirigidas a desarrollar políticas concretas y específicas se complementan con políticas que incluyan la transversalidad de género. Estos instrumentos son los que definen y orientan las prioridades, articulan actores públicos y privados así como recursos para el logro de las metas

²²⁷ Parlamento Latinoamericano y Caribeño y ONU Mujeres, *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria*, art. 1.

²²⁸ *Ibíd.*, art. 2.

propuestas. La política fiscal y el diseño de los presupuestos se adecuarán a los fines de la Democracia Paritaria.²²⁹

Por consiguiente, esta Norma Marco se estructura para ofrecer a los Estados lineamientos clave respecto a la paridad de género y su regulación en los sistemas normativos provocando el impulso hacia la inclusión, equidad y empoderamiento de las mujeres en el espacio público, garantizando igualdad de oportunidades, condiciones y resultados para hombres y mujeres en la política.

La transformación hacia una democracia paritaria requiere principalmente la erradicación y remoción de cualquier factor y medida que impida y obstaculice el establecimiento de la igualdad, por ello el cambio tiene que ser integral involucrando al Estado, ciudadanos, sector privado, organizaciones políticas y la sociedad civil, para que puedan inmiscuirse a esta nueva forma democrática paritaria, la misma que toma a la igualdad material y a la paridad como bases para la construcción y estabilización de un Estado inclusivo y garante de los derechos humanos.

2.2.3. La violencia política contra las mujeres en América Latina y el Caribe

La violencia de género contra las mujeres es un problema cotidiano que persiste en América Latina y el Caribe y en el mundo entero, cuyas manifestaciones expresadas a través de diferentes formas impactan contra su integridad, libertad, autonomía, e inclusive contra su vida en la forma más extrema de violencia que es el femicidio, considerándose sin duda una violación a sus derechos humanos. El SIDH ha reconocido la complejidad de este fenómeno que ataca a las mujeres, por ello ha formulado ciertos instrumentos jurídicos con la finalidad de que los Estados puedan implementar mecanismos que atiendan a la violencia de género contra las mujeres, la cual se presenta en ámbitos públicos y privados, como lo es la esfera política.

²²⁹ *Ibíd.*, art. 8 y 9.

2.2.3.1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”²³⁰ (en adelante “Convención de Belém do Pará”) fue “el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer a que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos²³¹”, fue promovida por la CIM y desde su adopción los Estados partes se encuentran obligados a establecer medidas jurídicas para prevenir, sancionar y erradicar esta violencia. La Convención presenta la siguiente definición respecto a la violencia:

“Art. 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado²³².”

Esta propuesta visibiliza que los actos de violencia físicos, psicológicos y sexuales contra las mujeres tienen presencia tanto en los espacios públicos como privados y garantiza su derecho a no ser víctimas de violencia en el artículo 3, “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado²³³.” Este derecho se contempla de la siguiente forma:

“Art. 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

²³⁰ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” fue aprobada el 09 de junio de 1994 por la Asamblea General de la OEA. Véase en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

²³¹ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Washington: MESECVI, 2014), p. 5.

²³² Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*, 09 de junio de 1994, art. 1.

²³³ *Ibíd.*, art. 3.

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación²³⁴.”

Las mujeres tienen el derecho a ejercer sus derechos, incluidos los derechos políticos, por ello la perpetración de violencia impide el ejercicio de los mismos, según lo determinado en el artículo 5, “(...) la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”²³⁵.

En tal sentido, si se establece que las mujeres tienen el derecho a una vida libre de violencia y que la violencia impide y anula el ejercicio y goce de sus derechos, esto genera una obligación para los Estados, la cual se delimita en el artículo 7, “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia²³⁶(...)”. Estos deberes y obligaciones para los Estados se expresan a través de leyes, políticas, programas y medidas jurídicas progresivas que necesitan evidenciar la gravedad de este problema y garantizar a las mujeres una vida sin ningún tipo de violencia en ningún espacio.

Se reconoce a la CIM como el órgano competente para recibir los informes naciones respecto a la información de las medidas adoptadas derivadas de los compromisos estatales, además, para dar seguimiento y vigilancia a los compromisos asumidos por los Estados respecto a la Convención y de servir como fuente de evaluación y apoyo técnico se estableció el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará²³⁷ (en adelante “MESECVI”),

²³⁴ *Ibíd.*, art. 6.

²³⁵ *Ibíd.*, art. 5.

²³⁶ *Ibíd.*, art. 7.

²³⁷ El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará se creó en octubre de 2004 por la Asamblea General de la OEA, con el fin de servir como un mecanismo de apoyo para la consolidación y el cumplimiento de los objetivos planteados en la Convención y ser un sistema de cooperación técnica entre los Estados Parte. Véase en: <https://belemdopara.org/nuestra->

el cual analizará los avances en la implementación de la Convención por los Estados, reconocerá los desafíos persistentes ante la violencia contra las mujeres y sus derechos humanos y emitirá recomendaciones²³⁸.

La gran adaptabilidad que tiene la violencia contra las mujeres para presentarse en diferentes espacios sean públicos o privados, constata que la esfera política también es un espacio donde las mujeres son víctimas de manifestaciones de violencia y por ende, la vulneración a sus derechos políticos y otros derechos humanos, principalmente su derecho a una vida libre de violencia, por ello, el espacio político no puede ser descuidado, pues las mujeres necesitan ejercer sus derechos políticos libres de todo tipo de violencia y discriminación de cualquier tipo.

2.2.3.2. Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres

En la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belem do Pará, organizada por el MESECVI, se adopta a la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres²³⁹, considerándose como el primer acuerdo político en abordar de forma íntegra el problema en la región²⁴⁰. En la Declaración se reconoce que la violencia y el acoso político pueden incluir cualquier acción u omisión, basada en el género, que restrinja y menoscabe los derechos políticos de las mujeres, la cual no puede ser evidenciada integralmente debido a la tolerancia cultural que la sociedad ha desarrollado sobre la violencia de género²⁴¹.

historia/

²³⁸ Organización de los Estados Americanos, “¿Qué es el MESECVI?”, OEA, 2011, <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

²³⁹ La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres se adoptó en la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belem do Pará, en la ciudad de Lima-Peru el 15 de octubre de 2015. Véase en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Declaracion-ESP.pdf>

²⁴⁰ Comisión Interamericana de Mujeres, *Protocolo Modelo para Partidos Políticos. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política* (Washington: CIM, 2019), p. 5.

²⁴¹ La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, véase en:

Además, la violencia de género en la política contra las mujeres evidencia que el logro de paridad política no se agota con el acceso igualitario de hombres y mujeres, sino que depende de la estructuración de condiciones que aseguren el ejercicio político libre de discriminación y violencia en todos los niveles y espacios. Por lo que se deriva en una responsabilidad del Estado, la ciudadanía, partidos políticos, organizaciones sociales y otros, en desarrollar cambios normativos y culturales para equiparar a la política como un entorno de equidad²⁴².

En la presente Declaración se enuncian ciertos acuerdos, entre ellos:

- “-Impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables;*
- Promover que las políticas públicas que se diseñen en materia de violencia y el acoso políticos contra las mujeres faciliten la igualdad sustantiva, el fortalecimiento de sus liderazgos y su permanencia en los espacios de toma de decisiones y que se apliquen a nivel nacional y sub-nacional;*
- Promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan, incorporen el tema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, la elaboración de políticas de educación cívica, así como en su trabajo con los partidos políticos;*
- Promover la realización de campañas de sensibilización de la población en general frente al problema de la violencia y el acoso políticos contra las*

<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Declaracion-ESP.pdf>

²⁴² Ibíd.

mujeres; (...).²⁴³

La Declaración evidenció a los Estados de la existencia de una forma de violencia en el ámbito internacional, que tal vez no era común o se mantenía normalizada en la realidad política de los países, es así que desarrolló un marco planteando acciones y propuestas para que este tipo de violencia sea prevenida, sancionada y erradicada y así se garantice igualdad sustantiva y real a las mujeres, en su vida política y en el ejercicio de sus derechos.

2.2.3.3. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política

En seguimiento al cumplimiento de la Convención de Belem do Pará y a la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, el MESECVI adoptó en 2016 la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política²⁴⁴ (en adelante “Ley Modelo Interamericana”) la cual se constituye como un marco referencial para los Estados en la regulación jurídica de medidas necesarias para la eliminación de la violencia política de género, que es una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y una amenaza para la democracia y la gobernabilidad.

El principal objetivo de esta ley se expresa en:

“Esta ley tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida

²⁴³ Organización de los Estados Americanos, *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres*, 15 de octubre de 2015.

²⁴⁴ La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política fue adoptada en la Decimotercera Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem de Pará, el 13 de octubre de 2016. Véase en: <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

política y pública, particularmente en los cargos de gobierno²⁴⁵.”

Los derechos políticos a los que se hace referencia incluyen, al menos, los siguientes:

“a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos²⁴⁶.”

De tal manera que, se considera y establece una relación entre la violencia política contra las mujeres con el ejercicio de sus derechos y la paridad de género, y cómo no, puesto que la manifestación de este tipo de violencia genera un grave impacto que repercute principalmente en la participación y representación de las mujeres en la política. La ley establece la siguiente definición sobre esta violencia:

“Debe entenderse por “violencia contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras,

²⁴⁵ Organización de los Estados Americanos, *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*, 13 de octubre de 2016, art. 1.

²⁴⁶ *Ibíd.*, art. 2.

*violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica*²⁴⁷.”

La codificación de esta legislación marco promueve de manera significativa la desnaturalización y sobre todo la visibilización de esta problemática que se encuentra latente en la región, por ello la necesidad de regular normas idóneas que conciban lo prescrito en esta ley, respecto a: a) los ámbitos donde puede tener lugar la violencia, considerando que “no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen en ese espacio²⁴⁸”; b) la diversidad de manifestaciones en las que se representa; c) la responsabilidad estatal y de los organismos públicos y privados; d) las garantías de protección; e) sanciones; y f) medidas de reparación.

Por consiguiente, este avance jurídico regional es un gran aporte, puesto que la ley aborda el tema de la violencia política contra las mujeres de manera integral, al prever todas las circunstancias relacionadas a su perpetración, en tal sentido, la adopción de esta legislación conjuntamente con el impulso normativo respecto a la paridad de género han posibilitado que en la región se consolide un nuevo debate con una perspectiva de género e inclusión y la problemática sea abordada desde el ámbito legal interno de cada Estado.

²⁴⁷ *Ibíd.*, art. 3.

²⁴⁸ *Ibíd.*, Exposición de motivos, num. iv

Capítulo III. Violencia de género contra las mujeres en la política. Estudio de caso en Ecuador

3.1. El avance normativo sobre las mujeres y la política en el Ecuador

La participación política de las mujeres en el Ecuador se ha convertido en un referente a nivel regional, puesto que el país ha sido pionero en el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres, ya que, fue el primer país latinoamericano en conceder el sufragio femenino²⁴⁹ a Matilde Hidalgo Navarro²⁵⁰ después de una exigencia y lucha legal sin precedentes, donde se le permitió votar en los comicios electorales de mayo de 1924, convirtiéndose la primera mujer del Ecuador y Latinoamérica en ejercer este derecho²⁵¹.

En 1929 tras el proceso constituyente se expide la nueva Carta Política²⁵² del país y se reconoce el derecho al sufragio para las mujeres²⁵³, siendo uno de los primeros países latinoamericanos en elevar a rango constitucional este derecho.

²⁴⁹ Flavia Freidenberg y Karen Garzón Sherdek, "Ecuador: progresividad paritaria, movimientos de mujeres activos y alta representación descriptiva de mujeres", en *La construcción de democracias paritarias en América Latina. Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)*, ed. Flavia Freidenberg y Karolina Gilas (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2022), p. 165, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7158/29.pdf>

²⁵⁰ Matilde Hidalgo Navarro fue una ilustre ecuatoriana que se convirtió en una mujer pionera en distintas áreas, fue la primera ecuatoriana en graduarse de la educación secundaria como bachiller, la primera mujer del país en graduarse como doctora en Medicina, la primera mujer del Ecuador y de Latinoamérica en ejercer su derecho al voto en las elecciones nacionales de mayo de 1924, y además la primera en el país en ocupar cargos de elección popular, logrando ser concejala de Machala y diputada electa. BBC News Mundo (2019), véase en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50502862>

²⁵¹ Arturo Moscoso Moreno, *Paridad en Ecuador* (Quito: Corporación Participación Ciudadana, 2022), p. 1.

²⁵² La Asamblea Nacional del Ecuador decreta la Constitución Política de la República del Ecuador el 26 de marzo de 1929. Véase en: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf

²⁵³ El artículo 13 de la Constitución de 1929 establece "Es ciudadano todo ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de veintiún años, que sepa leer y escribir", además el artículo 18 determina que "Para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio y no estar comprendido en las incapacidades establecidas por la ley". Por ende, se reconoce por primera vez a las mujeres como ciudadanas, condición que les habita a ejercer su derecho al voto. Constitución de la República del Ecuador de 1929. Véase en: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1928.pdf

Con el paso de los años, el involucramiento directo de las mujeres con la política, significaba reivindicación de derechos, pues su participación se centró en visibilizar la marginación de las mujeres de los espacios públicos y de la adopción de decisiones.

El desarrollo jurídico adaptado para que las mujeres accedan a la política e incrementen su representación sustantiva se fundamenta principalmente desde el año 1998, cuando se expide una nueva Constitución²⁵⁴ que identifica y reconoce a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres²⁵⁵ como un principio constitucional, además de asegurar una participación en equidad en los comicios electorales²⁵⁶. Esta disposición constitucional establecida en el artículo 102 significó un gran avance en materia de igualdad, pues se instauró en la base de las medidas de acción afirmativa del país, dando paso a la aprobación de una cuota de género del 20% en las listas plurinominales que se desarrollaría en los procesos electorarios²⁵⁷.

La Ley de Cuotas se expresaba en ocho artículos²⁵⁸, pero no existió como tal, sino que hacía parte de la Ley de Elecciones²⁵⁹ del año 2000, en esta normativa se estableció una cuota mínima del 30% con obligación de incrementarse en un 5% en cada proceso electoral con la finalidad de llegar a la meta de obtener 50% entre hombres y mujeres en la representación política²⁶⁰, así mismo se estableció

²⁵⁴ La Asamblea Nacional Constituyente el 11 de agosto de 1998 expide la Constitución Política de la República del Ecuador. Véase en: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

²⁵⁵ El artículo 34 establece que “El estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones (...)”.

²⁵⁶ En el artículo 102 se determina que: “El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos”.

²⁵⁷ Flavia Freidenberg y Karen Garzón Sherdek, “Ecuador: progresividad paritaria, movimientos de mujeres activos y alta representación descriptiva de mujeres”, p. 169.

²⁵⁸ Artículos 8, 58, 59, 60, 61, 68, 83 y 170 de la Ley de Elecciones del año 2000.

²⁵⁹ La Ley de Elecciones fue expedida el 11 de julio del 2000 por el Congreso Nacional del Ecuador. Véase en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/codigoelectoral.pdf>

²⁶⁰ Solanda Goyes Quelal, “De las cuotas a la paridad: el caso del Ecuador”, en *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, ed. Beatriz Llanos (Lima: IDEA Internacional, 2013), p. 55,

un mandato de posición claro a través del reconocimiento de los principios de alternancia y secuencialidad en las listas pluripersonales²⁶¹.

Por la especificidad de las normas, esta ley fue considerada como un marco referencial al ser catalogada una de las mejor logradas en América Latina. La ley fue empleada en seis procesos electorales²⁶², constatándose ciertas vulneraciones a los preceptos de equidad, alternancia y cuota mínima, ya que, las mujeres eran incluidas en las listas electorales en puestos de relleno, contraviniendo el mandato constitucional y legal de igualdad de mujeres y hombres en los puestos de decisión y en los procesos de elección popular²⁶³. Hechos que dieron paso a confrontaciones entre mujeres y partidos políticos, interponiendo recursos legales y llamando a movilizaciones con la intención de concientizar y sensibilizar sobre las condiciones de las mujeres en la política²⁶⁴.

Con el proceso constituyente en 2008 se aprueba la expedición de la vigente Constitución²⁶⁵ en la cual se consagra a la paridad de género como un principio, convirtiéndose el Ecuador en el primer país de América Latina en constitucionalizar la paridad de género²⁶⁶, la cual mantiene un estrecho vínculo con conceptos de igualdad sustantiva, generándose un nuevo modelo de convivencia direccionado a deconstruir el sistema patriarcal que limita a las mujeres su participación en el espacio público²⁶⁷. La paridad garantizada no se limita en la defensa del acceso a la política, sino que se plantea como una medida de transformación del sistema político a través de la representación de las mujeres en equidad con los hombres²⁶⁸.

<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/la-apuesta-por-la-paridad.pdf>

²⁶¹ Flavia Freidenberg y Karen Garzón Sherdek, "Ecuador: progresividad paritaria, movimientos de mujeres activos y alta representación descriptiva de mujeres", p. 170.

²⁶² Procesos electorales de los años: 2000, 2002, 2004, 2006, 2007 y 2009.

²⁶³ Solanda Goyes Quelal, "De las cuotas a la paridad: el caso del Ecuador", p. 56-57.

²⁶⁴ *Ibíd.*, p. 57.

²⁶⁵ La Constitución de la República del Ecuador fue aprobada y expedida por la Asamblea Nacional Constituyente el 20 de octubre de 2008. Véase en: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

²⁶⁶ Flavia Freidenberg y Karen Garzón Sherdek, "Ecuador: progresividad paritaria, movimientos de mujeres activos y alta representación descriptiva de mujeres", p. 165-166.

²⁶⁷ Solanda Goyes Quelal, "De las cuotas a la paridad: el caso del Ecuador", p. 80.

²⁶⁸ *Ibíd.*, p. 82-85.

A partir de esta disposición y un año más tarde se emite el Código de la Democracia²⁶⁹ el cual reafirma la noción paritaria y por ende la exigencia del porcentaje de 50% para las listas plurinominales, además de la alternancia y secuencialidad hombre-mujer, mujer-hombre. Mientras que en las candidaturas uninominales estas deben contar con una fórmula respete la paridad²⁷⁰. En el 2020 se aplica una importante reforma a esta ley electoral, la cual avala que el encabezamiento de las listas pluripersonales debe ser paritario entre hombres y mujeres, esta medida se establece de forma paulatina hasta alcanzar el 50%, disposición impulsada con el fin de evitar que las organizaciones y los partidos políticos dispongan a los hombres regularmente para encabezar las listas, dejando de lado y limitando el acceso a la política de las mujeres²⁷¹.

Ecuador se ha caracterizado por ser pionero en la implementación, regulación y uso de mecanismos democráticos que tienen como meta el impulso y mejora de la participación y representación política de las mujeres, sin embargo, a pesar de constituir un sistema normativo completo que defiende y exige paridad de género, los resultados no son los esperados, puesto que aún no se ha podido garantizar que las mujeres puedan compartir del poder político en equidad y en igualdad de condiciones que los hombres, esto en su mayoría se debe a la presencia de sólidos obstáculos sociales, como el machismo, patriarcado, estereotipos, discriminación y violencia, así como a factores políticos, pues los partidos continúan ignorando y simulando prácticas paritarias que desvirtúan su finalidad.

3.2. La participación y la violencia política contra las mujeres en el ordenamiento jurídico nacional

El vigente ordenamiento jurídico ecuatoriano se conforma por varias normas de

²⁶⁹ El Código de la Democracia fue expedido por la Asamblea Nacional del Ecuador el 09 de abril de 2009. Véase en: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-electoral>

²⁷⁰ Flavia Freidenberg y Karen Garzón Sherdek, "Ecuador: progresividad paritaria, movimientos de mujeres activos y alta representación descriptiva de mujeres", p. 171.

²⁷¹ *Ibíd.*, p. 171-172.

distintos niveles, derivadas y fundamentadas del cuerpo normativo internacional universal y regional, que destacan importantes avances respecto a la igualdad sustantiva que garantiza y promueve el ejercicio de los derechos de participación de las mujeres y hombres de forma equitativa a través de la paridad de género y la prohibición de la violencia política contra las mujeres.

3.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador de 2008²⁷² (en adelante “CRE”) de 2008 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, por ende, son deberes principales del Estado la protección, promoción y difusión de los derechos con base a lo previsto por la constitución, como norma suprema del sistema normativo, con el fin de asegurar justicia. La CRE reconoce que el ejercicio de los derechos se basa, entre otros, por la igualdad y no discriminación y establece:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

²⁷² En el año 2008 la Asamblea Nacional Constituyente es convocada para expedir una nueva Constitución, la cual fue aprobada y entró en vigencia el 20 de octubre de 2008 hasta la actualidad. Esta Constitución planteó una reestructuración del poder del Estado ecuatoriano en cinco poderes: ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y de transparencia y control social. Además, se prevé un amplio catálogo de derechos y garantías destinadas a su protección, catalogándose como una Constitución garantista sobre el respeto de los derechos humanos, la paridad de género, la igualdad material, inclusive se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, convirtiéndose en el primer país del mundo en elevar a nivel constitucional dicho reconocimiento. Véase en: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.²⁷³

El condicionamiento bajo este principio afirma que el ejercicio de los derechos será para todas las personas sin distinción de ningún tipo, así mismo se determina que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación²⁷⁴ (...)”, destacándose la importancia que tiene para la CRE la regulación normativa del DIDH, ya que complementa la normativa interna. Así mismo, determina que “los derechos serán plenamente justiciables²⁷⁵”, es decir, su cumplimiento puede ser exigido ante los organismos de justicia competentes.

Sobre la participación política la CRE reconoce a los derechos de participación que pueden comprenderse en ocho formas:

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

- 1. Elegir y ser elegidos.*
- 2. Participar en los asuntos de interés público.*
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
- 4. Ser consultados.*
- 5. Fiscalizar los actos del poder público.*
- 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*
- 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de*

²⁷³ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 11, num. 2.

²⁷⁴ *Ibid.*, art. 11, num. 3.

²⁷⁵ *Ibid.*

oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. *Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.²⁷⁶*

Estos derechos de participación permiten a las personas involucrarse de forma activa con el gobierno y de una u otra forma incidir en la adopción de decisiones. Así mismo se reconoce la representación paritaria y se establece que:

“Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.²⁷⁷

La CRE también se refiere a la paridad en el artículo 116 y delimita que “la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país²⁷⁸.”, por ende, la regulación de la paridad de género como un principio constitucional transforma el panorama respecto a la participación y representación política, puesto que la codificación y estructuración de normas y medidas jurídicas, deben responder y no contradecir a lo prescrito en la CRE, esto con la finalidad de que se definan las condiciones necesarias para garantizar paridad en la realidad política ecuatoriana.

²⁷⁶ *Ibíd.*, art. 61.

²⁷⁷ *Ibíd.*, art. 65.

²⁷⁸ *Ibíd.*, art. 116.

La CRE reconoce entre los derechos de libertad de las personas, el derecho a “a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación²⁷⁹”, así como el derecho a “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres²⁸⁰, (...)”. En tal sentido, la CRE garantiza los derechos a la vida libre de violencia, a la igualdad en sus tres dimensiones, los derechos de participación y la paridad, por ello, en el caso de la violencia en la política contra las mujeres, el Ecuador tiene el deber de implementar diferentes acciones con la finalidad de erradicar y sancionar este fenómeno que impacta en el escenario político ecuatoriano y vulnera derechos.

3.2.2. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres²⁸¹ (en adelante “LOIPEVCM”) es una ley que significa un relevante hito en la legislación ecuatoriana, en el sentido que, atiende la problemática de la violencia contra las mujeres desde una forma integral como respuesta a varias décadas de exigencias y luchas. Esta ley se enfoca en la sensibilización y prevención de la violencia, su finalidad es: “prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia²⁸².”

Esta ley establece un marco amplio, define las responsabilidades estatales, los principios sobre los que se rige, los derechos de las mujeres y reconoce ocho

²⁷⁹ *Ibíd.*, art. 66, num. 4.

²⁸⁰ *Ibíd.*, art. 66, num. 3, lit. b).

²⁸¹ La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres fue expida por la Asamblea Nacional del Ecuador el 05 de febrero de 2018. Véase en: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-prevenir-erradicar-violencia-contra-mujeres>

²⁸² Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Registro Oficial 175, Suplemento, 05 de febrero de 2018, art. 2.

tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica y sexual digital. La violencia política se define como:

*“f) **Violencia política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones²⁸³.”*

En tal sentido, el reconocimiento de la violencia política focalizó y evidenció la problemática, que si bien sucedía en la realidad no era de atención estatal, por ello, esta norma cambia el contexto sobre la violencia política, ya que, se pasan a adoptar planes, políticas, medidas y leyes centrados de manera específica en este problema.

La LOIPEVCM establece el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que es “el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas²⁸⁴.”, en tal sentido, la LOIPEVCM estructura un sistema completo bajo principios de igualdad, empoderamiento, autonomía, no criminalización, no revictimización, confidencialidad, gratuidad, oportunidad y celeridad, y otros, que se adecúa para atender el problema de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia política, en los ejes de prevención, atención, protección y

²⁸³ *Ibíd.*, art. 10, lit. f).

²⁸⁴ *Ibíd.*, art. 13.

reparación²⁸⁵.

3.2.3. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador²⁸⁶. Código de la Democracia (en adelante “Código de la Democracia”) es la ley especializada en derecho electoral la cual determina un abanico de normas referentes a los principios y derechos de participación de las personas, y lineamientos específicos del proceso electoral, sistema electoral, infracciones, medios de impugnación, justicia electoral y además se establece la regulación de los órganos de la función electoral que son el Consejo Nacional Electoral²⁸⁷ (en adelante “CNE”) y el Tribunal Contencioso Electoral²⁸⁸ (en adelante “TCE”). En la ley se determina que el “Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública²⁸⁹”, así mismo que el sistema electoral se regirá bajo los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres²⁹⁰.

El Código de la Democracia define que en los procesos electorales las listas pluripersonales y unipersonales deberán ser estructuradas bajo criterios de

²⁸⁵ *Ibíd.* art. 8 y 15.

²⁸⁶ La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador se expidió el 27 de abril del 2009 por la Asamblea Nacional del Ecuador. Véase en: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-electoral>

²⁸⁷ El Consejo Nacional Electoral es el organismo administrativo cuyas principales funciones son la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, organizar procesos de referéndum, consulta popular o revocatorias de mandato, mantener la organización y registro de las organizaciones políticas, y demás. Véase el artículo 25 y siguientes del Código de la Democracia.

²⁸⁸ El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano judicial encargado de administrar justicia en materia electoral, por ende, tiene la función de conocer y resolver recursos contenciosos y emitir fallos, conocer y abosolver consultas sobre procesos de remoción, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver denuncias sobre infracciones electorales, la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género, y demás. Véase en el artículo 61 y siguientes del Código de la Democracia.

²⁸⁹ Ecuador, *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador*. *Código de la Democracia*, Registro Oficial 578, Suplemento, 27 de abril de 2009, art. 3.

²⁹⁰ *Ibíd.*, art. 4.

paridad de género, alternancia y secuencia de hombre-mujer, mujer hombre e inclusión generacional²⁹¹, por lo tanto, es importante destacar que no serán aceptadas las candidaturas y listas que no respeten estas disposiciones²⁹². La paridad de género es considerada a lo largo de esta normativa, en la integración de los binomios presidenciales y prefecturas paritarias (hombre-mujer / mujer-hombre), en la composición de listas pluripersonales conjuntamente con alternancia, así como también, se respetará y constatará la paridad en la designación del vicealcalde o vicealcaldesa de cada cantón, pues se escogerá a un hombre si una mujer es alcaldesa o a una mujer si un hombre es alcalde.

En el año 2020 se presentó una reforma²⁹³ a esta ley que constituyó un significativo avance sobre los derechos de las mujeres políticas respecto a la paridad de género y sobre el reconocimiento legal de la violencia política de género contra las mujeres. Se determina que de manera progresiva se alcanzará el cincuenta por ciento (50%) respecto al encabezamiento de listas en candidaturas pluripersonales y unipersonales, es decir el 50% de las listas encabezarán las mujeres y el otro 50% los hombres, además se garantiza paridad en los binomios presidenciales²⁹⁴.

²⁹¹ *Ibíd.*, art. 99.

²⁹² *Ibíd.*, art. 105, num. 2.

²⁹³ Reforma al Código de la Democracia por la Asamblea Nacional del Ecuador el 03 de febrero del 2020. Registro Oficial Suplemento 134.

²⁹⁴ Estas medidas se estipulan en la Disposición Transitoria Tercera del Código de la Democracia, dada en la reforma del 03 de febrero del 2020. Dichas disposiciones se preveían deberían ser aplicadas en las elecciones generales siguientes a la vigencia de ley que estaban previstas para el año 2025, pero el TCE argumenta en la Sentencia Causa Nro. 159-2023-TCE Acumulada del 02 de junio de 2023, que estas reformas se estipulan con la finalidad de reflejar de mejor manera la composición de la sociedad y reforzar la democracia, pues es indudable que las mujeres se vean realmente representadas en puestos de toma de decisiones en todos los niveles, de forma que, sus intereses puedan ser reconocidos y tomados en cuenta en la formulación de políticas gubernamentales. Por consiguiente, se dispone en la sentencia que se deberá cumplir con los principios de equidad, paridad de género, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes, en las listas pluripersonales y en los binomios presidenciales en el proceso de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas que se desarrollarán el 20 de agosto del 2023, dado que son las elecciones generales subsiguientes a las Elecciones Generales 2021. Es importante señalar que estas elecciones anticipadas se realizan debido a que el Presidente de la República Señor Guillermo Lasso mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo de 2023, resolvió disolver la Asamblea Nacional del Ecuador, a su juicio, por grave crisis política y conmoción interna, a lo que el CNE aprobó y convocó a Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas cumpliendo con las disposiciones de ley. Véase Sentencia en: https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/a1b9fe_SENTENCIA-159-23-020623.pdf

El Código de la Democracia reconoce a la violencia política de género como una infracción electoral muy grave²⁹⁵, la cual será sancionada con “multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados²⁹⁶, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años²⁹⁷”. Se define a la violencia política de género²⁹⁸ de la siguiente manera:

“Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.²⁹⁹”

La conceptualización de la violencia política de género contra las mujeres introduce en el sistema jurídico nacional una forma de violencia que ya se encontraba presente, pero carecía de reconocimiento legal, permitiendo la estructuración de acciones que avalen su cumplimiento y protección. En este mismo artículo se enuncian las siguientes manifestaciones de violencia política de género que comprenden diversas instancias del ejercicio de los derechos de participación en la vida política de las mujeres.

²⁹⁵ Se reconoce a la violencia política de género en el Artículo 279, numeral 14 del Código de la Democracia.

²⁹⁶ La multa en 2023 con base al actual salario básico unificado (en adelante “SBU”) del Ecuador (\$450,00 USD) es de \$9.450 a \$31.500 USD

²⁹⁷ Ecuador, *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador*. Código de la Democracia, art. 279.

²⁹⁸ Esta inclusión y reconocimiento de la violencia política de género como una forma de infracción electoral muy grave se origina del artículo 126 de la Ley Nro. 0 que reforma al Código de Democracia el 03 de febrero del 2020.

²⁹⁹ Ecuador, *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador*. Código de la Democracia, art. 280.

“Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

- 1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;*
- 2. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;*
- 3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;*
- 4. Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*
- 5. Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;*
- 6. Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;*
- 7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;*
- 8. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;*
- 9. Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;*

- 10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;*
- 11. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;*
- 12. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación; y,*
- 13. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.³⁰⁰*

En tal sentido, la concertación legal de la violencia política de género como una infracción electoral muy grave, representa un avance trascendental sobre el reconocimiento, reivindicación y protección de los derechos políticos, el derecho a una vida libre de violencia para todas las mujeres y otros; en concordancia con los acuerdos y regulaciones jurídicas internacionales principalmente del ámbito regional de la OEA. Por ello, esta regularización jurídica constituye una estructuración integral que contiene: a) definición; b) identificación de sujetos activos y pasivos; c) finalidad y objeto; y d) exposición de trece manifestaciones representadas en acciones, conductas y omisiones que pueden suscitarse en el ejercicio político de las mujeres.

Este avance legislativo que protege los derechos de las mujeres y sanciona a la violencia política de género es una forma de prevención y un progreso en su erradicación, por ello es un significativo aporte al debilitamiento de las grandes brechas de género que posicionan a hombres y mujeres en desigualdad y motivan a la perpetración de este tipo de violencia en los espacios políticos, que se convierte en un obstáculo en la vida política de las mujeres.

³⁰⁰ *Ibíd.*

3.3. Violencia de género contra las mujeres en la política ecuatoriana

En el Ecuador la política para las mujeres es un escenario de complejidades y obstáculos para su participación y representación que se fundamenta principalmente de prejuicios derivados de las diferencias y estereotipos de género, que las invisibilizan, aíslan y subordinan, además la comunidad y los medios de comunicación las censuran, observan y vigilan permanentemente, y por último su propia familia las cuestiona y condiciona su apoyo por el compromiso de mantener sus obligaciones y deberes en el hogar³⁰¹. Por ende, su ejercicio político se limita y no solo en la esfera pública, sino en diferentes ámbitos y espacios y a través de distintas formas, es así que, la violencia política de género se constituye en uno de los factores más graves que desincentivan la participación, por ello para combatir y erradicar esta práctica es necesario que sea visibilizada y denunciada.

La ONU Mujeres realizó una investigación en el Ecuador respecto a la violencia política de género y afirma que “para evitar ser víctimas de acoso y violencia, de comentarios y calumnias, las mujeres se ven obligadas a “portarse bien”, “hacerse respetar”, fortaleciendo los mismos estereotipos machistas³⁰²”. Las mujeres se concentran en evitar ser víctimas de violencia, naturalizando las manifestaciones, acciones u omisiones en su contra y con esto se continúa robusteciendo la cultura machista y patriarcal que reproduce la violencia y debilita el ejercicio pleno de sus derechos, en tal sentido, se tiene que fomentar la visibilización de la violencia y motivar a denunciar sus casos.

Las principales maneras de expresión de la violencia política de género contra las mujeres radican en violencia psicológica económica y simbólica, entre actos de desprestigio, minimización, invisibilización de su gestión, aislamiento y marginación, agresión verbal con insultos por ser mujer, burlas, acoso en línea,

³⁰¹ ONU Mujeres Ecuador, *Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador*, p. 79.

³⁰² *Ibíd.*

amenazas en retirar fondos, recursos y presupuestos, intimidación, y demás³⁰³. Aunque también se contemplan agresiones y violencia física como lesiones, golpes, amenazas de muerte o intento de asesinatos, así como violencia sexual principalmente en el acoso mediante palabras, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitud de favores sexuales a cambio de algo y demás³⁰⁴.

Los principales perpetradores de este tipo de violencia se concentran con el 58% en los actores políticos, entendidos como dirigentes, candidatos, militantes y otro personal de la organización y campaña política, el 32% por actores sociales, como votantes, miembros familiares, miembros religiosos, miembros de la comunidad, medios de comunicación, empleadores, colegas y otros. Por otro lado, el 10% son los actores estatales, como militares, policías y otros funcionarios públicos de las diferentes instituciones de los poderes del Estado³⁰⁵. Por consiguiente, se puede constatar la diversidad de sujetos que provocan y reproducen la violencia, que se focalizan en diferentes esferas públicas y privadas de la vida de la mujer política.

La violencia política de género contra las mujeres se desarrolla efectivamente en la vida política activa ya sea partidista o social³⁰⁶, pero tiene mayor relevancia aquella que se deriva de los procesos electorales donde se escogen cargos de representación popular, es por ello que, la violencia política puede evidenciarse en cualquier etapa de este ciclo electoral, sea en las elecciones internas, en la campaña electoral, el día de las elecciones, en la posesión al cargo e inmediatamente después, y durante el desempeño del cargo, catalogada esta última como la más frecuente³⁰⁷.

³⁰³ *Ibíd.*, p. 25.

³⁰⁴ *Ibíd.*, p. 26-27.

³⁰⁵ *Ibíd.*, p. 28.

³⁰⁶ Entiéndase como participación política social al ejercicio político de la mujer sindical, comunitaria, defensora de derechos humanos o feminista.

³⁰⁷ ONU Mujeres Ecuador, *Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador*, p. 20-21.

3.3.1. Vías para presentar la denuncia sobre violencia política de género

En el Ecuador existen tres vías mediante las que se pueden presentar denuncias respecto a las vulneraciones de los derechos debido a la violencia política de género, son: a) constitucional; b) penal; y c) electoral.

3.3.1.1. Constitucional

La vía constitucional se activa a través de la interposición de acciones jurisdiccionales garantizadas en la CRE y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional³⁰⁸ (en adelante “LOGJCC”), donde la más idónea y adecuada para este problema es la Acción de Protección³⁰⁹. Las víctimas de violencia pueden presentar una demanda ante cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Se considera que las manifestaciones del artículo 280 del Código de la Democracia que más se relacionan con la naturaleza de esta acción son especialmente las explícitas en los numerales 9, 10, 11 y 13, además se podrán solicitar medidas cautelares³¹⁰.

A través de un procedimiento rápido y sencillo se realiza una audiencia pública y en ella se resuelve mediante sentencia si existió o no vulneración de los derechos y en su caso se ordena reparación integral a favor de la víctima, dicha reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida. La o

³⁰⁸ La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) es una ley de materia constitucional que se centra en la garantía de los derechos y en la eficacia de la supremacía constitucional. Véase en: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>

³⁰⁹ La acción de protección es una garantía jurisdiccional que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la CRE y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y podrá interponerse cuando exista una vulneración a esos derechos, por actos u omisiones procedentes de cualquier autoridad o persona particular. Véase en el artículo 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>

³¹⁰ ONU Mujeres Ecuador, *Hoja de ruta para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia política de género (VPGM)*, p. 25-25.

el juzgador también decidirá sobre el pedido de las medidas cautelares, si las hubiere, con la finalidad de prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho, además se podrá impugnar la decisión y presentar un recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia³¹¹.

3.3.1.2. Penal

Esta vía se activa cuando una o varias de aquellas manifestaciones de violencia política de género vaya acompañada de la comisión de alguna infracción penal, como agresiones físicas, psicológicas, sexuales, descrédito o deshonra por cualquier medio, incluidos los digitales, divulgación de información personal, y demás. Esta denuncia se presentará ante la Fiscalía para iniciar el proceso penal³¹², el cual se delimitará específicamente a lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal³¹³.

3.3.1.3. Electoral

La vía electoral se contempla de conformidad al Código de la Democracia y responde de acuerdo a la tipificación de la violencia política de género como una infracción electoral muy grave, por ende, su procedimiento se adecua al respecto de lo determinado en la ley y sobre este tipo de casos. La denuncia se debe presentar con patrocinio legal ante el TCE o a través de las delegaciones provinciales del CNE, quienes serán los encargos de remitir la denuncia a la Secretaría General del TCE³¹⁴.

La denuncia debe contar con los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, entre los cuales se encuentra la designación de la

³¹¹ *Ibíd.*, p. 26-27.

³¹² *Ibíd.*, p. 31.

³¹³ El Código Orgánico Integral Penal (COIP) es la ley especializada en material penal de la República del Ecuador, adoptada por la Asamblea Nacional el 10 de febrero de 2014. Véase en: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

³¹⁴ ONU Mujeres Ecuador, *Hoja de ruta para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia política de género (VPGM)*, p. 28.

autoridad ante la cual se presenta la denuncia, los nombres y apellidos de quien presenta la denuncia, sea la persona agraviada o su representante legal; la especificación de una o varias de las manifestaciones de la violencia política de género y de la persona o personas responsables de dicha violencia; fundamentos de la denuncia, detallando de forma pormenorizada los hechos en relación con los derechos vulnerados; las pruebas documentales, testimoniales y otras; solicitud del acceso a pruebas con auxilio judicial, de ser requerida; y el señalamiento de casilla para recibir notificaciones y otras³¹⁵.

La o el juzgador una vez recibe la denuncia y comprueba que cumple con los requisitos y elementos legales esenciales, admite la demanda y dispone citarse a las personas infractoras, señalando el día y hora que se desarrollará la audiencia única de pruebas y alegatos. La o las personas denunciadas tienen cinco días para contestar a partir de la citación, dicha contestación incluirá las pruebas de descargo, las cuales deberán ser trasladadas a la parte denunciante para que pueda responder. La causa debe resolverse en el término de 30 días a partir de la fecha en que fue admitida, donde los jueces contenciosos electorales resolverán el caso en sentencia y dispondrán medidas de reparación a la víctima. Esta sentencia puede ser impugnada ante el TCE y se presentará un recurso de apelación, para que sea resuelta en segunda instancia³¹⁶.

Según la ley es responsabilidad de la persona agredida probar las acciones u omisiones que constituyen la infracción electoral muy grave, a través de pruebas testimoniales como declaración de parte o declaración de testigos; mediante prueba documental como, documentos públicos o privados, fotografías, grabaciones y cualquier otra evidencia. Además, se puede solicitar prueba pericial para que un especialista analice la naturaleza de la acción u omisión o los efectos de la violencia³¹⁷.

³¹⁵ *Ibid.*, p. 28-29.

³¹⁶ *Ibid.*, p. 29.

³¹⁷ *Ibid.*, p. 29-30.

Respecto a esto, el TCE el 15 de mayo de 2023, mediante sentencia establece una regla jurisprudencial y fija que, en los casos de infracciones electorales por violencia política de género se revertirá la carga probatoria, es decir, la contraparte también tiene la obligación de aportar y demostrar la inexistencia de la infracción que se sustenta en la denuncia, sin perderse su calidad de presunción de inocencia, mientras que la autoridad jurisdiccional deberá requerir las pruebas necesarias para esclarecer las situaciones de discriminación y violencia. Esta disposición se basa ya que, para las víctimas “demostrar que los hechos se adecúan a su condición de género y que transgreden la igualdad material, podría generar un obstáculo de acceso a la justicia pudiendo inclusive revictimizar a la denunciante³¹⁸”

En caso de que el TCE constate que existió violencia política de género y se cumplieron con los presupuestos legales, se debe procurar que, la o las víctimas y titulares del o los derechos violados, gocen y disfruten del derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca la situación anterior a la violación, por ende, se aplicarán medidas de reparación integral dispuestas en el artículo 210 del Reglamento del Tribunal Contencioso Electoral³¹⁹. Dado que estas medidas no son suficientes para garantizar la reparación integral, es necesario requerir medidas de reparación de la norma constitucional LOGJCC y de instrumentos internacionales, en especial de la Ley Modelo Interamericana³²⁰.

Las sanciones que se apliquen contra las personas reconocidas como infractoras

³¹⁸ Ecuador, Tribunal Contencioso Electoral, “Sentencia” en *Causa Nro. 135-2022-TCE*, 15 de mayo de 2023, párr. 103, num. 2, https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/455bf5_SENTENCIA-135-22-150523.pdf

³¹⁹ Las medidas de reparación de conformidad al artículo 210 del Reglamento de Trámites del TCE son: disculpas públicas; publicación del contenido íntegro de las sentencias dictadas por el TCE en las páginas web institucionales; y capacitación sobre el ejercicio de los derechos de participación y su vulneración en casos específicos de violencia política de género contra las mujeres.

³²⁰ Entre las medidas de reparación pueden disponerse: la restitución del derecho (restitución al cargo o funciones); medidas de seguridad; compensación económica o patrimonial; rehabilitación física o psicológica necesaria; garantías de no repetición; prestación de servicios públicos, como la atención de salud; reparación por el daño material comprendido por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectada; la compensación por los gastos efectuados con motivo de los hechos y sus consecuencias de carácter pecuniario que mantengan un nexo causal con los hechos, y demás.

o agresoras, quienes cometieron la violencia política de género, podrán ser: sanción pecuniaria con multas económicas, destitución o suspensión del cargo, y la suspensión de los derechos de participación política desde dos a cuatro años³²¹.

3.4. Justicia ecuatoriana frente a la violencia política de género contra las mujeres

A partir del reconocimiento e incorporación legal de la violencia política de género como una infracción electoral muy grave, tras la reforma al Código de la Democracia en 2020, esta figura adquiere mayor relevancia, en el sentido que, se llega a concebir como el mayor flagelo, obstáculo y límite que impide el ejercicio de los derechos de las mujeres en sus funciones políticas, provocándose graves vulneraciones en sus derechos. En el Ecuador la competencia electoral es la única vía que reconoce expresamente a la violencia política de género en su marco legal, por ende, la protección, sanción y reparación está a cargo del TCE que es el órgano judicial facultado de administrar justicia frente a este tipo de infracción, para que a través de sus decisiones se resuelva la situación de la violencia política de género y se contribuya a favor de la equidad, igualdad y democracia.

3.4.1. Análisis de las causas judiciales sobre violencia política de género contra las mujeres

Aunque su implementación es prácticamente reciente, en estos tres años de reconocimiento de la violencia política de género como una infracción electoral el TCE se ha encargado de recibir y tramitar denuncias respecto al cometimiento de este tipo de violencia contra las mujeres, por ello a continuación se presentará la identificación y descripción de las causas instauradas y el análisis de su sustanciación en la práctica jurídica, con el fin de determinar cómo la justicia

³²¹ ONU Mujeres Ecuador, *Hoja de ruta para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia política de género (VPGM)*, p. 31.

electoral opera, aborda y desarrolla el problema de la violencia política de género contra las mujeres.

Para determinar el universo de los casos a analizarse se procedió a solicitar a la Secretaría General del TCE todas las causas de infracción electoral de violencia política de género ingresadas y tramitadas desde febrero de 2020 hasta el mes de abril 2023, dando como resultado un total de 18 casos. A su vez para su estudio se establecieron ciertos criterios con la finalidad de evaluar el contexto y desarrollo de la violencia política de género en las instancias judiciales, dichos parámetros se detallan a continuación:

- a) Causas totales por año;
- b) Lugar de origen de la infracción electoral;
- c) Legitimación activa y legitimación pasiva;
- d) Denuncias según la condición política de la víctima;
- e) Denuncias según el cargo de la o el denunciado;
- f) Causas que aceptan y reconocen el cometimiento de la infracción en primera y segunda instancia;
- g) Causales de manifestación de violencia política de género;
- h) Sanciones impuestas; y
- i) Reparación integral.

Bajo el fundamento de los parámetros previamente mencionados se sintetizó la información de las sentencias de las 18 causas, considerándose aspectos procesales generales de los casos, análisis de la violencia, motivación de las decisiones y las resoluciones adoptadas, dichos hallazgos se expresan y detallan a continuación.

a) Causas totales por año

El total de causas interpuestas ante el TCE por infracción electoral muy grave de violencia política de género, desde febrero 2020 hasta abril 2023, fueron 18. Este criterio nos permite conocer cuántos casos ha resuelto y sustanciado el TCE.

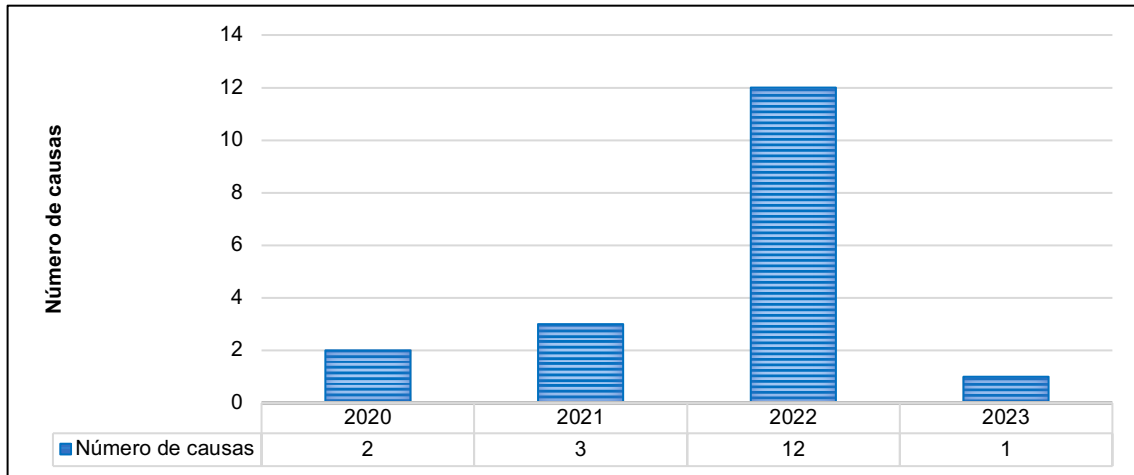
Tabla 1. Causas totales de violencia política de género

Número de causa	Año	Total por año		
156-2020-TCE	2020	2		
163-2020-TCE				
026-2021-TCE	2021	3		
048-2021-TCE				
1297-2021-TCE				
024-2022-TCE	2022	12		
026-2022-TCE				
027-2022-TCE				
072-2022-TCE				
074-2022-TCE				
085-2022-TCE				
135-2022-TCE				
148-2022-TCE				
180-2022-TCE				
236-2022-TCE				
490-2022-TCE				
506-2022-TCE				
102-2023-TCE			2023	1
Total causas			18	

Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

Gráfico 1. Causas totales de violencia política de género



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

Como se evidencia, de las 18 causas totales se puede observar que la distribución por años es de 2 en año 2020, 3 en el 2021, el 2022 fue el año con mayor cantidad de causas con un total de 12, mientras que hasta abril de 2023 solo ingresó una causa a conocimiento del TCE.

b) Lugar de origen de la infracción electoral

Este parámetro nos permite evidenciar la distribución geográfica de los 18 casos de violencia política de género, los cuales se encuentran agrupados por el suceso en las diferentes provincias del Ecuador³²².

Tabla 2. Lugar de origen de la infracción electoral a nivel provincial

Provincia	Causas
El Oro	1

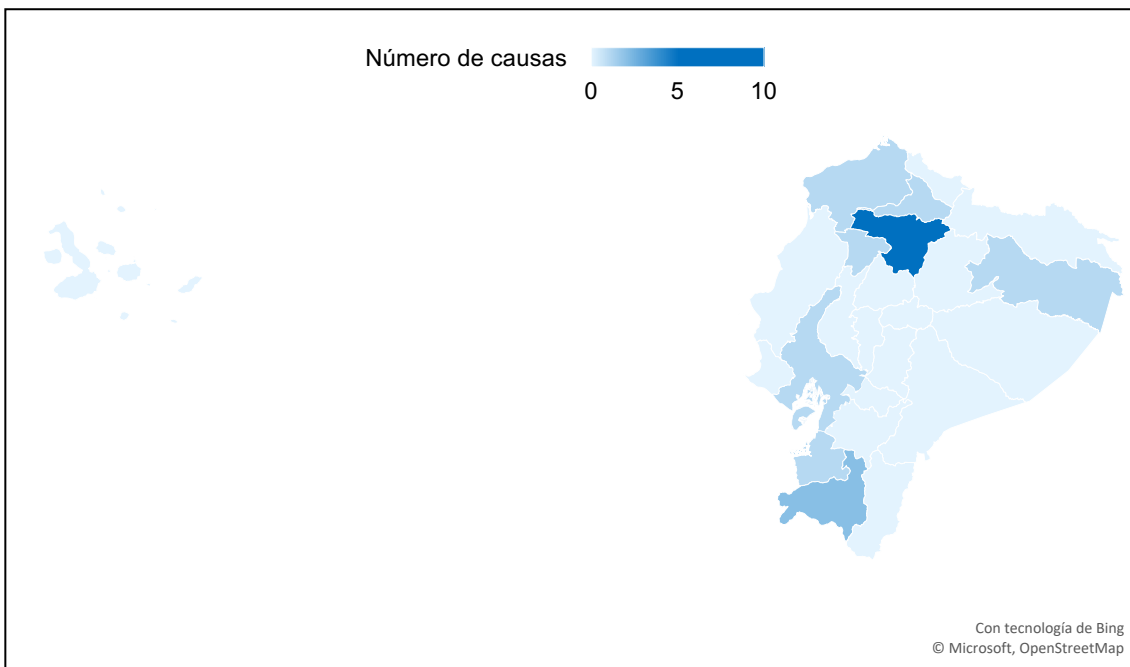
³²² Según el artículo 17 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “las provincias son circunscripciones territoriales integradas por los cantones que legalmente les correspondan”. El Ecuador tiene 24 provincias: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe.

Esmeraldas	1
Guayas	1
Imbabura	1
Loja	2
Orellana	1
Pichincha	10
Santo Domingo de los Tsáchilas	1
Total causas	18

Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

Gráfico 2. Lugar de origen de la infracción electoral a nivel provincial



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

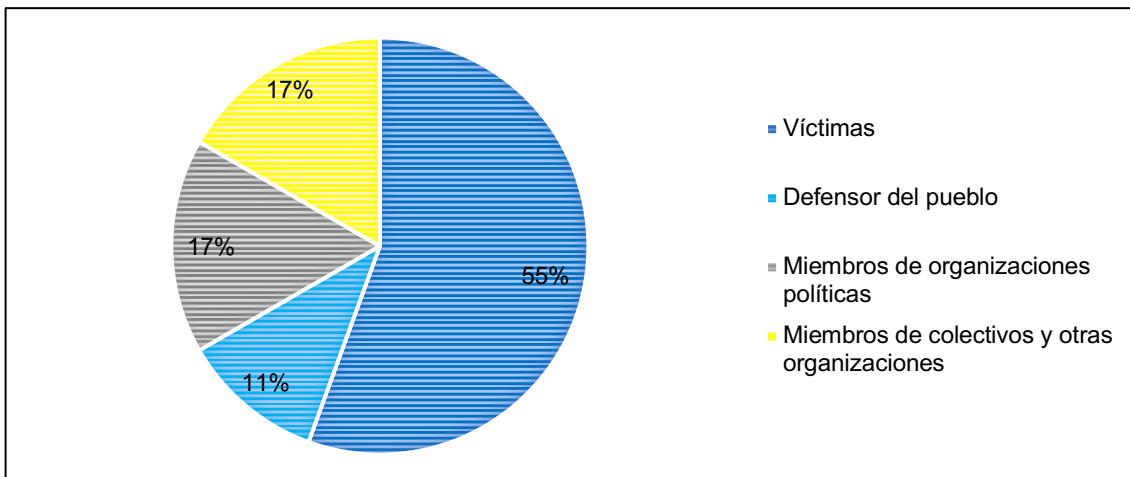
El lugar donde se suscitaron los casos de violencia política de género se concentra, en su mayoría, en la provincia de Pichincha, esto se debe a que es el lugar donde se sitúa la capital de la República, por ende, donde funcionan y desarrollan sus actividades los principales organismos estatales. Por otro lado, se evidencia que existen provincias con uno o dos casos de violencia política,

mientras que hay otras que no presentan ninguno.

c) Legitimación activa y legitimación pasiva en la infracción electoral de violencia política de género

En los procesos de carácter contencioso la legitimación activa se refiere a la persona o las personas que sustancian e interponen la causa conforme a los requisitos legales, para que sea puesto a conocimiento de las autoridades judiciales y se resuelva conforme a derecho la pretensión planteada. El Código de la Democracia en su artículo 284 reconoce cuatro formas³²³ de legitimación activa. Se constató que las denuncias se realizaron en función del numeral 1 y 2, es decir por petición o reclamo de los sujetos políticos o denuncia de los electores, a su vez es importante señalar que cualquier persona con ejercicio de sus derechos políticos y de participación puede presentar una denuncia³²⁴.

Gráfico 3. Legitimación activa en la infracción electoral de violencia política de género



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

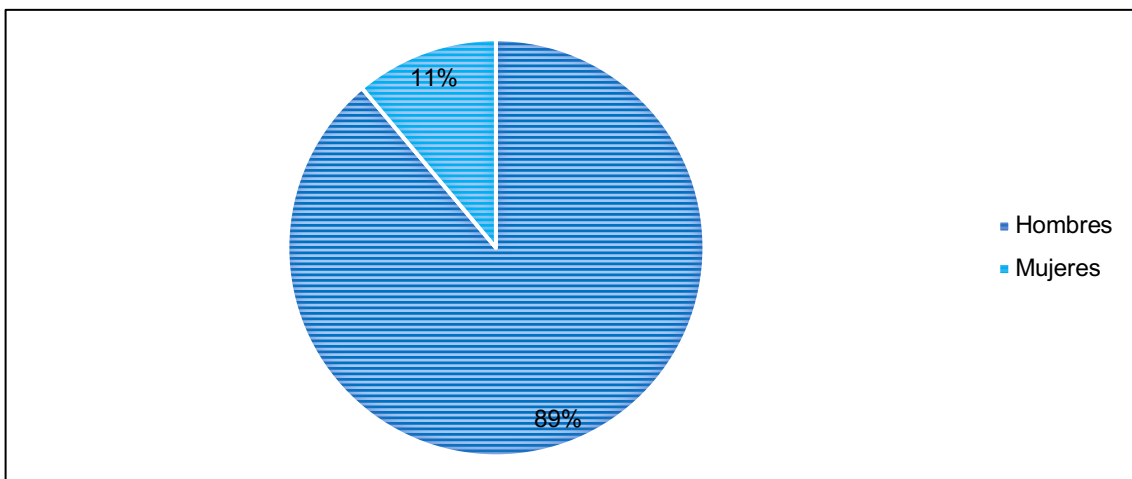
Elaboración propia.

³²³ 1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos; 2. Mediante denuncia de los electores; 3. Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral (...); y 4. Por resolución del juez contencioso electoral que, en la tramitación de una causa encontrare indicios suficientes del cometimiento de una infracción electoral (...). Artículo 284 del Código de la Democracia.

³²⁴ En concordancia con el numeral 4 y 11 del artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

De los casos analizados se evidencia que en calidad de sujetos políticos y víctimas directas fueron interpuestas 10 causas, es decir, las mismas víctimas denunciaron los hechos; mientras que las 8 restantes se consideraron como denuncias interpuestas por electores, que son personas en ejercicio de sus derechos de participación sin ostentar ninguna calidad política o de cualquier otra índole, donde se constituían personas como el defensor del pueblo, miembros de organizaciones políticas y miembros de colectivos y otras organizaciones.

Gráfico 4. Legitimación pasiva en la infracción electoral de violencia política de género



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

Por otro lado, la legitimación pasiva entendida como la persona o personas contra quienes se presenta la denuncia, presuntamente infractores de violencia política de género, fueron 16 denuncias contra hombres en diferentes calidades políticas o no, y 2 contra mujeres, la cual fue una por ser representante legal de una organización política y otra como presunta agresora en calidad de asambleísta.

d) Denuncias según la condición política de la víctima

La interposición de la denuncia de infracción por violencia política de género requiere la identificación exacta de quien o quienes son las presuntas víctimas de este tipo de violencia, lo cual debe encuadrarse a lo determinado por el Código de la Democracia, es así que, este criterio permite conocer la condición y posición política que ejercía la presunta víctima de esta infracción electoral.

Tabla 3. Denuncias según la condición política de la víctima

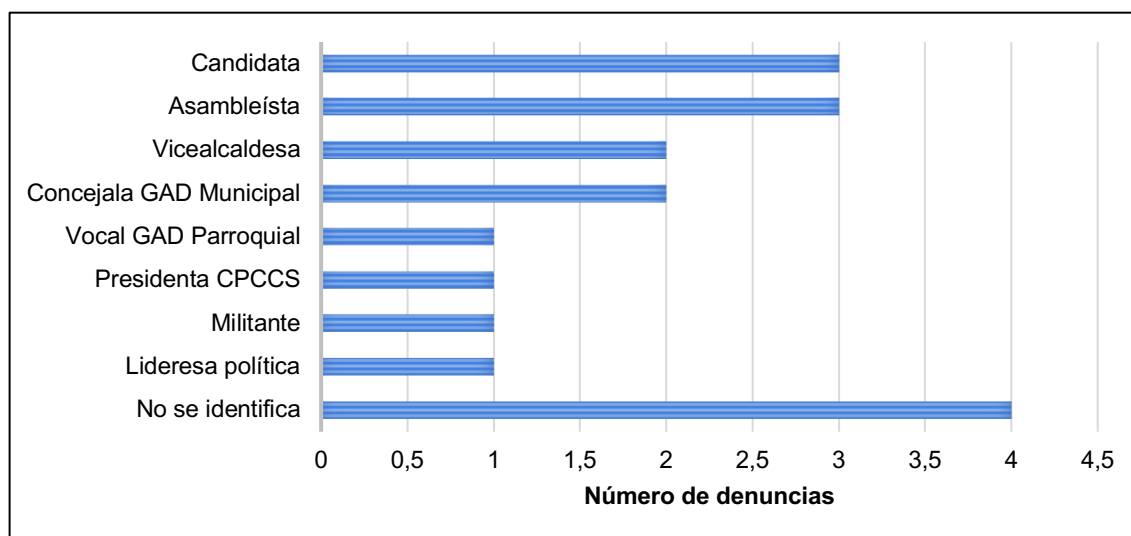
Condición política de la víctima	Número de denuncias
Candidata	3
Asambleísta	3
Vicealcaldesa	2
Concejala GAD Municipal	2
Vocal GAD Parroquial	1
Presidenta Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	1
Militante	1
Lideresa política	1
No se identifica	4
Total denuncias	18

Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

Las presuntas víctimas de violencia política de género como se observa, se enmarcan dentro de diferentes condiciones políticas, principalmente en ejercicio de cargos públicos como asambleístas, concejalas, vicealcaldesas, pero también existieron denuncias que catalogaban a las candidatas, es decir, la violencia surgió en el contexto electoral. Por otro lado, también se consideraron víctimas a una militante y lideresa política, a su vez que existieron cuatro denuncias que no identificaron clara y expresamente quien o quienes son las víctimas, por ello fueron archivadas y no fueron procesadas al no cumplir los requisitos legales.

Gráfico 5. Denuncias según la condición política de la víctima



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

e) Denuncias según el cargo de la o el denunciado

Este parámetro nos permite evidenciar sobre el cargo que la o el denunciado desarrolla al momento de la interposición de la causa de violencia política de género, es deber del denunciante identificar clara y expresamente al denunciado, puesto que tendrá que ser citado y contestar a la denuncia, formando parte procesal de la causa de infracción electoral.

Tabla 4. Denuncias según el cargo de la o el denunciado

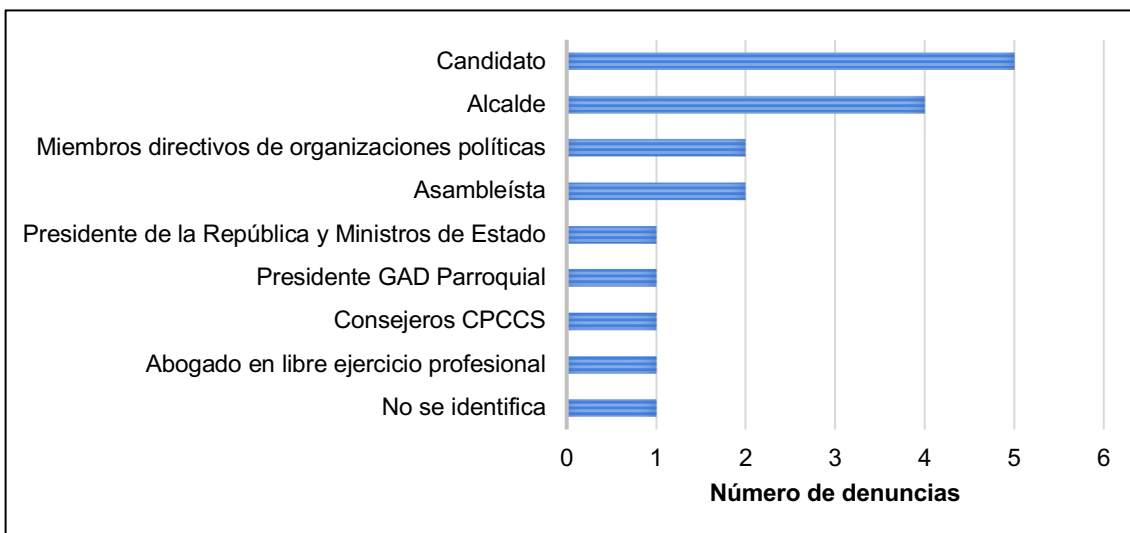
Cargo de la o el denunciado	Número de denuncias
Candidato	5
Alcalde	4
Miembros directivos de organizaciones políticas	2
Asambleísta	2
Presidente de la República y ministros de Estado	1

Presidente GAD Parroquial	1
Consejeros CPCCS	1
Abogado en libre ejercicio profesional	1
No se identifica	1
Total	18

Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

Gráfico 6. Denuncias según el cargo de la o el denunciado



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

f) Causas que aceptan y reconocen el cometimiento de la infracción en primera y segunda instancia

La presentación de las 18 denuncias de infracción electoral muy grave de violencia política de género activa la jurisdicción y competencia electoral del TCE para conocer y resolver las causas de conformidad a lo dispuesto en la CRE, el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del TCE. Las denuncias de infracciones electorales fueron sorteadas y designadas a una o un juzgador principal miembro TCE, quien se encarga de resolver las causas en primera instancia. Entre las decisiones adoptadas se encuentra la aceptación de la

denuncia, rechazo de denuncia y el archivo de la causa.

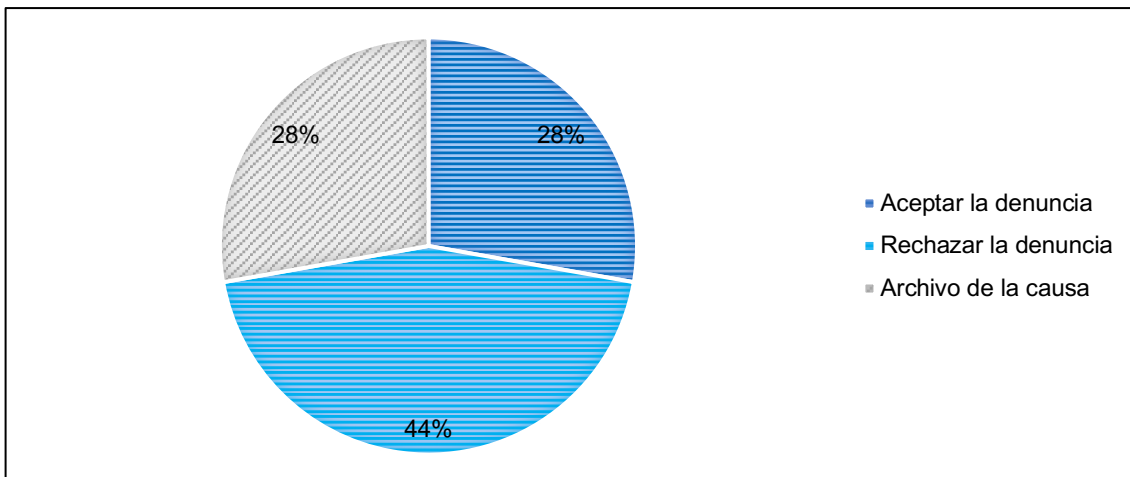
Tabla 5. Decisiones judiciales en primera instancia

Tipo de decisión adoptada en primera instancia		Número de decisiones
Sentencia	Aceptación de la denuncia	5
	Rechazo de la denuncia	8
Auto	Archivo de la causa	5
Total decisiones		18

Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

Gráfico 7. Decisiones judiciales en primera instancia



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

La o el juzgador contencioso electoral de primera instancia como se constata que aceptó 5 denuncias al considerar que tanto los factores jurídicos como fácticos configuraron el cometimiento de violencia política de género, por el contrario, y en su mayoría 8 denuncias fueron rechazadas, pues se consideró que no existió violencia política de género en los casos, mientras que 5 denuncias fueron archivadas principalmente porque no cumplían con los requisitos legales previstos y además no fueron completadas ni aclaradas en el tiempo que el juzgador y la ley conceden.

Ante estas decisiones de primera instancia ambas partes procesales, sean denunciante o denunciado, tienen el derecho de impugnar y recurrir a la sentencia o auto de archivo de la causa de conformidad a lo establecido en el literal m) numeral 7 del artículo 76 de la CRE³²⁵, así mismo este derecho se regula en el Reglamento de Trámites del TCE y define al recurso de apelación³²⁶ como la vía para solicitar la revocación o reforma de la sentencia o el auto. Por lo tanto, se sorteará y designará a un juez sustanciador que admitirá a trámite el recurso y convocará al Pleno del TCE para que sea resuelto mediante sentencia conforme a derecho, cuyas decisiones pueden ser aceptación del recurso, aceptación parcial del recurso, o rechazo del recurso de apelación. De los 18 casos, 12 fueron apelados y por ende tramitados en segunda instancia, de estos 7 fueron interpuestos por la o el denunciante y 5 por la o el denunciado.

Tabla 6. Decisiones judiciales en segunda instancia

Tipo de decisiones		Número de decisiones
Aceptación del recurso de apelación	Aceptación total y aceptación de la denuncia	2
	Aceptación total y rechazo de la denuncia	1
	Aceptación parcial	2
Rechazo del recurso de apelación		7
Total decisiones		12

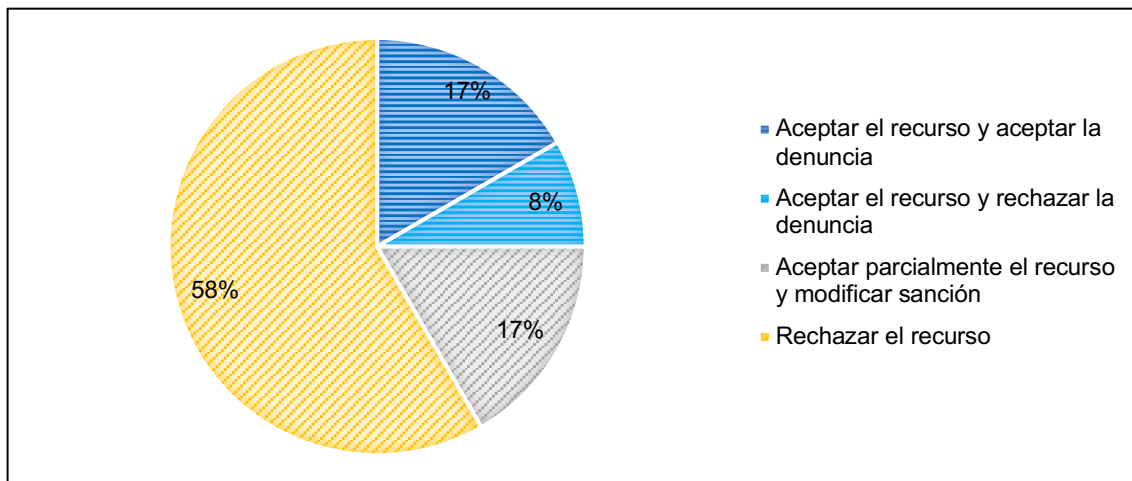
Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

³²⁵ m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

³²⁶ El recurso de apelación es la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa. Artículo 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Gráfico 8. Decisiones en segunda instancia



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

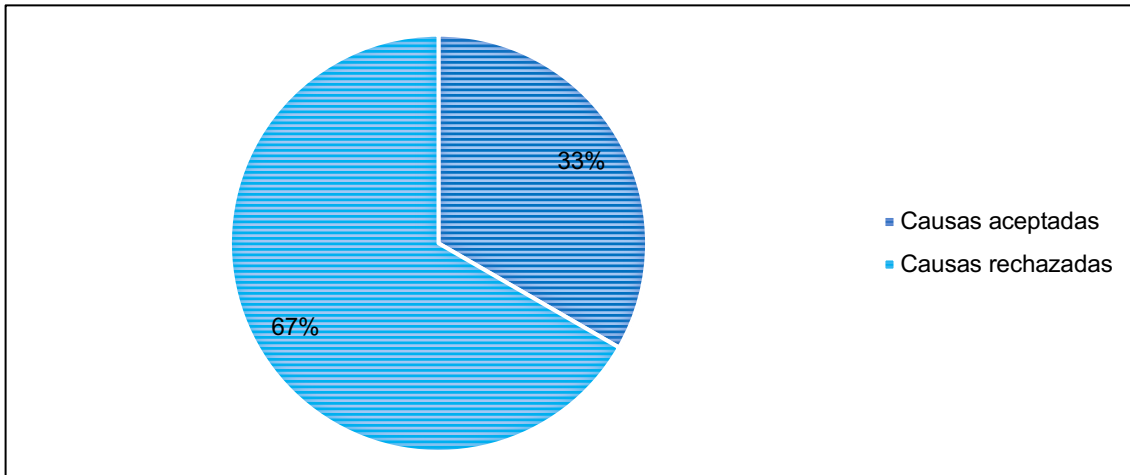
Entre las decisiones de segunda instancia se puede constatar que en la mayoría el recurso de apelación es rechazado y por ende su efecto legal es mantener y confirmar la decisión impuesta en primera instancia, también existieron 2 casos que en primera instancia no fueron aceptados pero sí en segunda, un caso que en primera instancia se aceptó la denuncia de violencia política de género pero en segunda instancia fue rechazado y confirmada la condición de inocencia del denunciado, y también existieron dos casos donde en primera instancia se reconoció la existencia de la infracción cuya apelación se basó en modificar la pena de una forma proporcional a los hechos ocasionados. Por lo tanto, se puede evidenciar que en la mayoría de casos el Pleno del TCE mantiene la misma tendencia decisoria que la o el juzgador de primera instancia.

Por lo tanto, de la totalidad de las 18 causas ingresadas y una vez tramitadas y resueltas por el TCE en primera y segunda instancia, resueltos todos los recursos interpuestos y ejecutoriadas las sentencias y autos se constata que en 6 causas³²⁷ se evidenció el cometimiento de la infracción electoral de violencia política de género de acuerdo al cumplimiento de los parámetros y preceptos

³²⁷ Causas: 1297-2021-TCE; 024-2022-TCE; 026-2022-TCE; 072-2022-TCE; 180-2022-TCE; y 490-2022-TCE

legales del artículo 280 del Código de la Democracia.

Gráfico 9. Causas aceptadas de violencia política de género



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

De la aceptación de las 6 causas de las 18 que se presentaron en total, 4 fueron aceptadas en primera instancia y 2 en segunda instancia, a través de sentencias que evidenciaron todos los hechos fácticos y jurídicos, donde los juzgadores expresaron su decisión cumpliendo los parámetros legales de fundamentación, argumentación y justificación de sus sentencias a través de la motivación, la cual se desempeña con las exigencias de ser razonable, lógica y comprensiva. Esta motivación se basó del análisis doctrinario, jurisprudencial y normativo a nivel nacional e internacional, dando como resultado la constatación de los primeros 6 casos de violencia política de género sancionados como una infracción electoral muy grave de conformidad con la legislación ecuatoriana.

g) Causales de manifestación de violencia política de género

El artículo 280 del Código de la Democracia prevé 13 tipos de manifestaciones por las cuales se puede expresar la violencia política de género, es importante señalar que este tipo de violencia puede verse inmiscuido entre diferentes tipos de manifestaciones al mismo tiempo, es decir, pueden cumplirse los preceptos

de una o más manifestaciones al ocurrir un caso de violencia política de género. Este parámetro nos permite evidenciar los tipos de manifestaciones que los juzgadores comprobaron su suceso fáctica y jurídicamente, las cuales dieron paso a la existencia de este tipo de violencia.

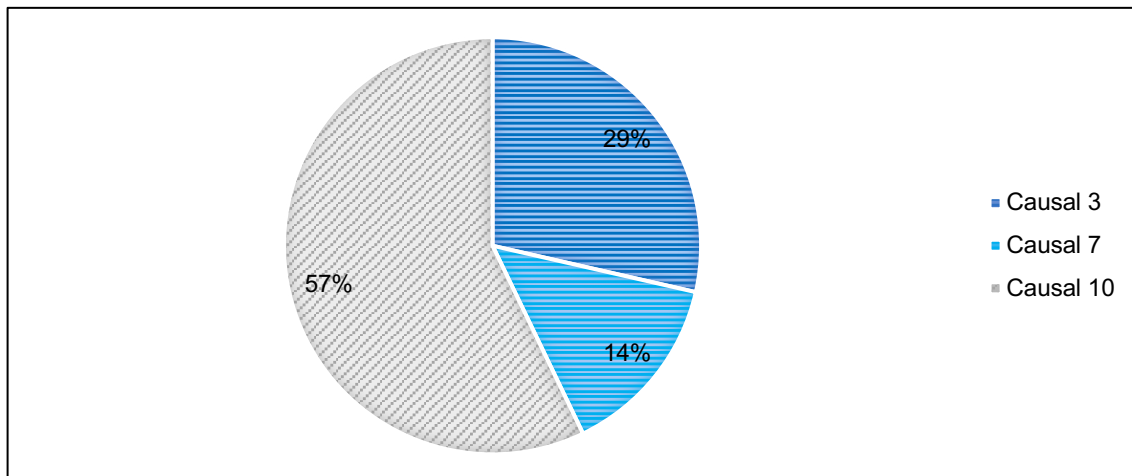
Tabla 7. Causales de manifestación de violencia política de género

Causal de manifestación de violencia política de género (artículo 280 Código de la Democracia)	Número de sentencias donde se invoca la causal
Causal 3	2
Causal 7	1
Causal 10	4

Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

Gráfico 10. Causales de manifestación de violencia política de género



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

Como se puede evidenciar en las sentencias donde se constata la existencia de violencia política de género principalmente se invoca el cumplimiento del presupuesto legal que la causal 10 determina referente al límite o negación

arbitraria de recursos o atribuciones al cargo político; la causal 3 es comprobada en 2 sentencias la misma que hace referencia a cualquier expresión que denigre a las mujeres con base en estereotipos de género con la intención de limitar o anular sus derechos políticos; y por último la causal 7 es enunciada en una sentencia y de forma innovadora puesto que se refiere a la divulgación de mensajes, imágenes o cualquier tipo de información por medios físicos o virtuales que pretendan limitar o anular los derechos políticos. Por lo tanto, como se evidencia únicamente 3 de 13 causales han sido desarrolladas y que a criterio de los juzgadores se vieron cumplidas en las denuncias de infracción electoral.

h) Sanciones impuestas a los infractores de violencia política de género

Las infracciones electorales son conductas que afectan los derechos de participación y otros derechos de las víctimas, por lo tanto su cometimiento amerita la disposición de una sanción por parte del juzgador a la persona infractora, en este caso de infracción electoral muy grave por violencia política de género, las sanciones pueden ser de carácter pecuniario, como la imposición de multas, de carácter suspensivo referente a los derechos políticos y la destitución en casos de ejercer cargos políticos. De las 6 causas donde se reconoce la existencia de violencia política de género las 6 fueron sancionadas.

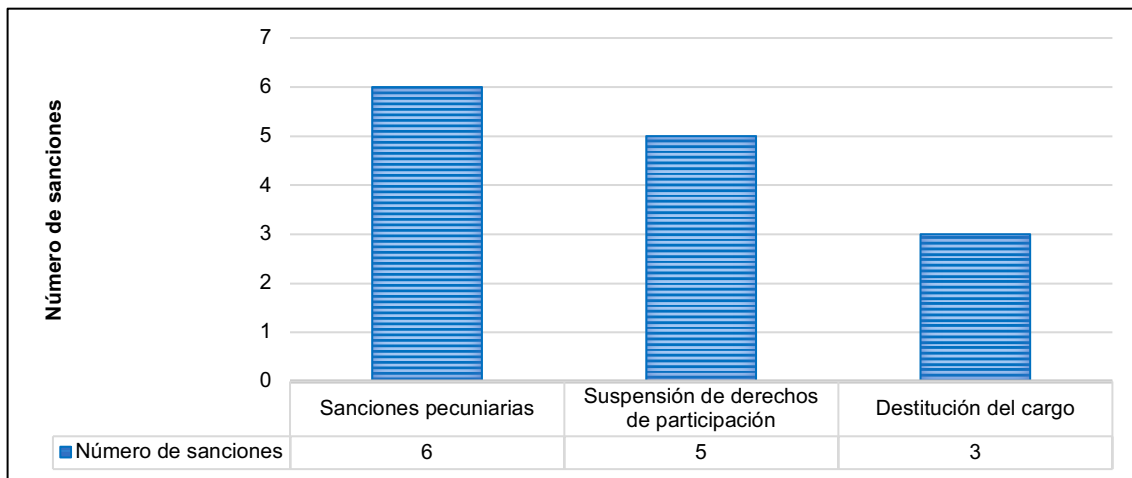
Tabla 8. Sanciones impuestas a los infractores de violencia política de género

Tipo de sanción impuesta		Número de sanciones
Sanciones pecuniarias	21 SBU	3
	25 SBU	3
Suspensión de derechos de participación	2 años	5
Destitución del cargo	Alcalde	3

Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

Gráfico 11. Sanciones impuestas a los infractores de violencia política de género



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

Las sanciones impuestas a los infractores de violencia política de género en su mayoría constituyen en sanciones pecuniarias que son multas con base al SBU vigente en el momento de la sentencia, la cual se depositará en la cuenta de multas del CNE. La sanción de suspensión de los derechos de participación es impuesta en 5 de los 6 casos, esta suspensión priva de los derechos de participación reconocidos en la CRE, por lo tanto, deberá ser registrada ante el CNE. Y por último la sanción de destitución del cargo se dio en 3 casos donde los alcaldes fueron destituidos al comprobarse que cometieron violencia política de género contra las concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado (en adelante “GAD”) Municipal. La imposición de estas sanciones tiene la naturaleza de prevenir y generar cambios de conducta en la persona infractora, además de castigar el hecho que llegó a catalogarse como violencia política de género.

i) Reparación integral dispuesta ante los casos de violencia política de género

La reparación integral es una relevante actuación judicial pues se constituye en una forma de tutela y protección de los derechos ante una vulneración, por ende, su naturaleza debe ser integral, es decir que permita reconstruir el derecho

vulnerado y restituir a la situación previa a dicha vulneración en la medida de lo posible, por lo tanto, tiene el objeto de subsanar esas consecuencias y efectos de la vulneración. De la sanción de las 6 causas en 5 se dispusieron medidas de reparación integral.

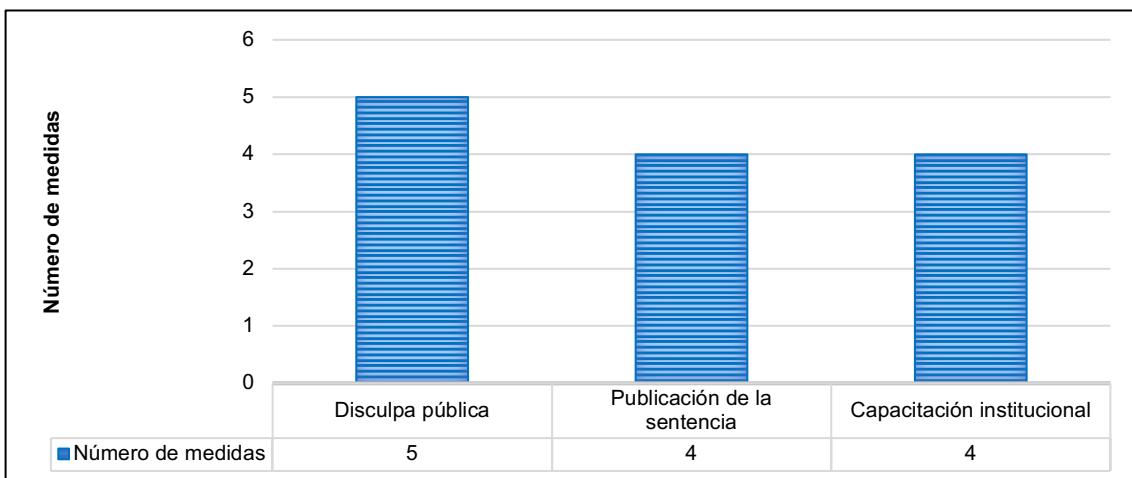
Tabla 9. Reparación integral dispuesta ante los casos de violencia política de género

Tipo de medidas de reparación integral	Número medidas
Disculpa pública	5
Publicación de la sentencia en el portal web institucional	4
Capacitación institucional sobre derechos humanos y violencia política de género	4

Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

Gráfico 12. Reparación integral dispuesta ante los casos de violencia política de género



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral.

Elaboración propia.

En todos los casos donde se dispuso medidas de reparación integral se adoptó a la disculpa pública la cual se constituye como el reconocimiento por parte del infractor del cometimiento de violencia política de género, es importante destacar que estas disculpas públicas pueden ser efectuadas a través de medios físicos como digitales. La publicación del contenido íntegro de la sentencia, dispuesta en 4 casos, es otra medida de reparación a función de servir como estándar y conocimiento a nivel general del desarrollo jurisprudencial efectuado. Por último, como una medida de no repetición se enfoca la capacitación en la institución donde sucedió la violencia, sobre temáticas de derechos humanos y violencia política de género, para que sean asuntos visibilizadas y así constituir enfoques de prevención.

3.4.2. Discusión de los resultados respecto a las causas de violencia política de género contra las mujeres

El reconocimiento que contiene la reforma de 2020 del Código de la Democracia respecto a la violencia política de género como una infracción electoral muy grave, significó un gran avance en materia de los derechos humanos a nivel estatal, en especial de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y en este caso enfocado en el escenario político. Este progreso normativo también se constituyó en un reto tanto para la ciudadanía principalmente sobre el desconocimiento de esta nueva herramienta e institución legal, pero también para el TCE, pues los juzgadores se enfrentan ante un nuevo tipo de infracción, que, si bien se adapta a las reglas procedimentales preestablecidas en la ley, cambia rotundamente la perspectiva con la que se administra justicia, pues su motivación y decisión se enmarca bajo una perspectiva sensible al género.

De las 18 causas que ingresaron y fueron tramitadas por el TCE entre febrero 2020 a abril 2023, únicamente 6 fueron sancionadas al considerarse que efectivamente los hechos narrados y sucedidos fueron probados y se enmarcan a lo que la norma reconoce como violencia política de género, por lo tanto el 33%

de la totalidad de los casos concluyeron con una decisión favorable a las víctimas por otro lado, el 67% correspondiente a los 12 casos donde se negó la existencia de violencia política de género en su mayoría responde a factores formales en la interposición de las denuncias, puesto que al ser prácticamente una nueva acción no existía un precedente respecto a cómo debería estar enmarcada la denuncia, en tal sentido la mayoría de ellas fueron denuncias escuetas sin fundamentación jurídica, ni fáctica, incluso existieron denuncias donde no se identificaba expresamente quien era la víctima o quien era la persona denunciada, estas y otras razones llevaron a los juzgadores a archivar las causas y deslegitimar que se haya producido violencia política de género.

En otros casos, a pesar de contar con las pruebas documentales, testimoniales y periciales que comprobaban la existencia de una determina acción u omisión invocada en la denuncia, estas no pudieron ser demostradas que se enmarcaban a lo prescrito del artículo 280 del Código de la Democracia, principalmente porque dicha acción u omisión no cumplía con el fin de limitar, restringir o menoscabar los derechos políticos. En tal sentido, no se descarta que efectivamente existen acciones u omisiones que se basan en estereotipos de género y se dirigen para afectar a la víctima de alguna forma, pero no hay que olvidar que este tipo de conductas tienen que tener la finalidad de incidir en el ejercicio de los derechos de participación de las mujeres víctimas, es decir que, con tal afectación su ejercicio político se vea menoscabado, limitado o restringido.

Por consiguiente, los juzgadores del TCE constaron a través de un minucioso análisis comparativo entre los hechos relatados y la normativa jurídica, para dictaminar si efectivamente se trata de una infracción por violencia política de género contra las mujeres. De las 6 causas sancionadas se verifica que las víctimas fueron quienes impulsaron el proceso en su papel de legitimadas activas, las cuales en su mayoría fueron electas y se encontraban ejerciendo sus cargos políticos de asambleísta, vicealcaldesa, vocal del GAD parroquial, concejala del GAD municipal, y por otro lado, un caso la agresión fue contra una

mujer en calidad de candidata a alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante (“DMQ”). Sobre los denunciados y ahora infractores sancionados también ejercían en su mayoría un cargo político de alcalde, asambleísta, presidente del GAD parroquial y un caso donde el agresor fue candidato a concejal del DMQ.

Es importante destacar que de estas causas la violencia política de género 5 de los 6 casos ocurren en un espacio local, es decir se desarrollan en administraciones locales como cantones y parroquias, por ende, los espacios de los GAD locales, que a pesar de ser los más cercanos a la población y donde existe mayor participación y representación política femenina son ámbitos donde se perpetra la violencia política de género, esto puede derivarse por la latente cultura machista y patriarcal de esos espacios, sin dejar de lado las esferas políticas nacionales como la Asamblea Nacional, pues al ser un problema a nivel nacional, cualquier lugar donde las mujeres se inmiscuyan con la política pueden ser entornos de violencia.

La violencia política de género reconocida y sancionada en las causas judiciales evidenció la interrelación de formas y manifestaciones de violencia de género, en su mayoría fue simbólica, pues existió limitación en sus funciones y atribuciones políticas, cesación de cargos, entre otras. También se desarrollaron formas de violencia física derivadas de problemas y complicaciones en la salud de la víctima y de su familia, violencia psicológica, violencia económica al suspender y retener sus salarios y limitar recursos en quehacer político, violencia sexual al hacer insinuaciones de índole sexual sobre la vida privada de la mujer, y también violencia digital, al difundirse mensajes ofensivos, machistas y misóginos con base de estereotipos de género a través de la red social de Twitter denostando la capacidad de la legisladora en la labor de sus actividades.

El análisis y fundamentación efectuado por los juzgadores ha podido evidenciar que la perpetración de la violencia política de género es una manifestación con graves impactos en los derechos de las víctimas, puesto que además de

impactar contra los derechos de participación o políticos, también vulnera los derechos a una vida libre de violencia, derechos de igualdad y no discriminación, derecho a la integridad, dignidad, honor y buen nombre, y demás relacionados con el suceso de los casos particulares.

La motivación judicial es una obligación que los juzgadores tienen que acoger en las decisiones que emanan, esta es una disposición constitucional que aplica en todas las resoluciones del poder público³²⁸, por ende, los jueces electorales tienen que motivar sus resoluciones. En las decisiones se relacionaba la normativa jurídica, doctrina y jurisprudencia sobre la violencia de género, la violencia política de género y los derechos de participación de fuentes nacionales e internacionales, esta enunciación normativa se adaptó a los hechos de cada caso, permitiendo la emisión de sentencias motivadas que cumplen con parámetros legales.

Los juzgadores en atribución a sus funciones también en dos casos desarrollaron reglas jurisprudenciales de cumplimiento obligatorio, la primera³²⁹ se refiere a la inversión de la carga probatoria y no sea solo la o el denunciante quien pruebe los hechos, sino que también la o el denunciado está obligado a probar la inexistencia de la infracción. La segunda regla³³⁰ se refiere a que, para la presentación de infracciones electorales, el legitimado activo justificará su condición de elector únicamente con la presentación de la cédula de ciudadanía, pues no se exigirán otros requisitos formales.

En tal sentido, la justicia electoral ha recibido 18 causas de violencia política de género donde ha rechazado y aceptado la comisión de la infracción electoral muy grave, este tipo de infracción solo puede llegar a conocimiento del TCE mediante la interposición de denuncias, por lo tanto, puede evidenciar una mayor

³²⁸ I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Artículo 76, numeral 7, literal I) de la CRE.

³²⁹ Sentencia de segunda instancia Nro. 135-2022-TCE del 15 de mayo de 2023.

³³⁰ Sentencia de segunda instancia Nro. 148-2022-TCE del 11 de enero de 2023.

visibilización de este tipo de violencia, que ya es denunciada y sus causas han sido desarrolladas por los jueces electorales. Además, se puede constatar que los juzgadores electorales conciben a la violencia política de género como una delicada manifestación que provoca vulneraciones a las víctimas principalmente en el ejercicio de sus derechos, por ello que se concentran en evidenciar cómo la agresión incide en los derechos de las mujeres víctimas.

Ante esto se sostiene que los jueces han desarrollado un rol adjudicador, pues además de resolver la controversia y lograr una estabilidad entre los derechos a disputa, su decisión se enfoca en provocar un impacto favorable y justo para la sociedad, lo que les ha llevado a crear normas jurisprudenciales que pretenden mejorar las condiciones sobre cómo se llevarán a cabo estos procesos, ante la todavía reciente tipificación de la violencia política de género como una infracción electoral, evidenciando las situaciones y problemas que surgen en el curso de la causa y no fueron previstas por la norma. Por consiguiente, estos fallos y resoluciones judiciales identifican y visibilizan a la violencia como un problema, por lo tanto, el desarrollo jurisprudencial representa que los hechos marcaron una notable incidencia para que la justicia favorezca a las mujeres, convirtiéndose las sentencias en un importante aporte que reivindica los derechos de las mujeres.

Conclusiones

- La violencia política de género contra las mujeres es un tipo de violencia que se manifiesta a través de acciones u omisiones fundamentadas por la discriminación y estereotipos de género, con la intención de reprimir, limitar, obstaculizar y restringir el ejercicio político de las mujeres, pretendiendo descalificar su acceso y pertenencia a los espacios políticos por el mismo hecho de ser mujeres, aumentando así las brechas de género, preservándose los roles y fortaleciendo a la política bajo el dominio masculino.
- La violencia de género contra las mujeres en el ejercicio de su vida política se constituye como una grave vulneración a sus derechos humanos, pues además de incidir y repercutir en los límites a su participación y desarrollo político, se desencadenan vulneraciones a derechos a la integridad, una vida libre de violencia, a la igualdad formal, material y no discriminación, y otros que atentan contra la dignidad humana de las mujeres. Además, representa un impacto en la sociedad, pues debilita la participación de mujeres al expresar que no pertenecen a la esfera política, provocando una desestabilización en la democracia y en el avance de la construcción de sociedades equitativas, igualitarias y justas.
- El ordenamiento jurídico internacional ha visibilizado y reconocido la importancia de la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad y la prohibición de la discriminación y violencia contra las mujeres. En el plano universal se han desarrollado instrumentos que abordan derechos políticos y la violencia de género contra las mujeres, pero no se ha regulado de manera específica normas sobre la violencia contra las mujeres en la política. Por otra parte, el plano regional ha presentado un mayor avance jurídico, pues la vida política de las mujeres ha cobrado relevancia en la codificación de los instrumentos que se centran en reconocer derechos políticos, prohibición de la violencia de género contra las mujeres, consolidación de democracias paritarias y la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política.

- El Ecuador ha sido un Estado pionero en el reconocimiento de los derechos de participación de las mujeres, pues ha desarrollado un sistema normativo garantista que asegura su participación y representación política en condiciones igualitarias, por ello, ha constitucionalizado a la paridad de género como un principio rector del sistema electoral y político. Es así que, a fin de guardar concordancia con la normativa jurídica nacional e internacional de protección de los derechos humanos, se incluye en el ordenamiento jurídico electoral la tipificación y reconocimiento de la violencia política de género como una infracción electoral muy grave, con el fin de proteger, prevenir, sancionar y erradicar este tipo de manifestaciones presentes en la política ecuatoriana. La construcción de este marco jurídico constituye en un mecanismo de tránsito para la transformación de la distribución del poder y la forma de hacer política en Ecuador.
- La justicia electoral del Ecuador en la resolución de las causas de violencia política de género ha considerado que esta infracción constituye una delicada vulneración de los derechos humanos de las mujeres, en especial de los derechos políticos. En las decisiones emitidas por las y los juzgadores se evidencia que no toda forma de violencia de género, que, si bien ocurre contra una mujer en espacios políticos, puede ser considerada violencia política de género, ya que, tiene que demostrarse que dicha manifestación a través de acciones u omisiones limiten, restrinjan o menoscaben los derechos de participación e impidan un correcto ejercicio político. En tal sentido, se ha rediseñado el papel de las y los jueces electorales, pues su labor en estas causas consiste en impartir justicia bajo una nueva perspectiva de género, sin perder de vista todas las formas de discriminación hacia las mujeres que actúan en la política, convirtiéndose sus decisiones sancionatorias en productos eficaces y reparadores, además de ser relevantes precedentes reivindicadores de derechos de las mujeres políticas.

Referencias Bibliográficas

• Libros y capítulos de libros

Aguirrezabal, Irune. “Introducción. La norma marco para consolidar la democracia paritaria”. En *Paridad de Género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria*, editado por Anaí Linares Méndez e Inés Tula, 7-9. Clayton: ONU Mujeres, 2017.

Albaine, Laura. *Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla*. Atenea – Por una democracia 50/50: PNUD, ONU Mujeres e IDEA Internacional, 2021.

Asociación Hybridas. *La violencia política por razón de género en España: una aproximación cualitativa*. Madrid: Ministerio de Igualdad – Centro de publicaciones del Gobierno de España, 2022.

Bareiro, Line y Torres, Isabel. “Participación política igualitaria de las mujeres: deber ser de la democracia”. En *Igualdad para una democracia incluyente*, editado por Line Bareiro e Isabel Torres, 15-61. San José: IIDH, 2009.

Benavente, María Cristina y Valdés, Alejandra. *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*. Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), 2014.

Cabrera Rodríguez, Carlos y Sam Morales, Lisbet. “Acotando el fenómeno de la participación política”. En *Participación política: Reflexiones desde el sur, Tomo I Participación como esencia de la democracia*, editado por Víctor Ajila, 1-42. Quito: Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, 2014.

Comisión Interamericana de Mujeres. *Protocolo Modelo para Partidos Políticos. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política*. Washington: CIM, 2019.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *La participación política de las mujeres en México, 2020*. Ciudad de México: CNDH, 2020.

—. *Violencia política contra las mujeres en razón de género*. Ciudad de México: CNDH, 2018.
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes*. San José: Corte IDH, 2018.

- Del Río Hernández, Mirtha. “Apuntes teóricos generales sobre participación política y toma de decisiones públicas”. En *Participación política: Reflexiones desde el sur, Tomo I Participación como esencia de la democracia*, editado por Víctor Ajila, 43-76. Quito: Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, 2014.
- Ecuador. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. *Apuntes para la participación política de las mujeres: mecanismos e insumos para su garantía y el combate a la violencia política de género*. Quito: CNIG, 2019.
- Freidenberg, Flavia y Garzón Sherdek, Karen. “Ecuador: progresividad paritaria, movimientos de mujeres activos y alta representación descriptiva de mujeres”. En *La construcción de democracias paritarias en América Latina. Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)*. Editado por Flavia Freidenberg y Karolina Gilas, 165-194. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2022. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7158/29.pdf>
- Freidenberg, Flavia. “La construcción de democracias paritarias: reglas de juego, actores críticos y resultados (in) esperados”. En *La construcción de democracias paritarias en América Latina. Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)*, editado por Flavia Freidenberg y Karolina Gilas, 19-61. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2022. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7158/29.pdf>
- . “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”. En *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Editado por Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez, 3-42. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, 2017.
- Goyes Quelal, Solanda. “De las cuotas a la paridad: el caso del Ecuador”. En *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Editado por Beatriz Llanos, 47-120. Lima: IDEA Internacional, 2013. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/la-apuesta-por-la-paridad.pdf>
- Krook, Mona Lena. “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica”. En *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Editado por Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez, 45-74. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, 2017. <https://goo.gl/5s3tec>

- Losada, Rodrigo y Rivas, José. "La representación política". En *Manual de Ciencia Política y Relaciones Internacionales*, editado por Fabio Sánchez y Nicolás Liendo, 47-70. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda, 2020.
- Matos, Marlise. "La violencia política sexista, racista e interseccional: mapeo de conceptos de violencia política contra las mujeres". En *Siempre fuimos nosotras*. Editado por Manuela D'ávila, 189-207. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2022. <https://www.jstor.org/stable/j.ctv2v88d66.18>
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Washington: MESECVI, 2014.
- México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.
- Moscoso Moreno, Arturo. *Paridad en Ecuador*. Quito: Corporación Participación Ciudadana, 2022.
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). *Políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos*. Ciudad de México: OACNUDH, 2010.
- ONU Mujeres Ecuador. "Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador". Quito: ONU Mujeres Ecuador, 2019.
- . *Guía sobre violencia política de género contra las mujeres en medios de comunicación y redes sociales*. Quito: ONU Mujeres Ecuador, 2021.
- . *Hoja de ruta para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia política de género (VPGM)*. Quito: ONU Mujeres, 2021.
- . *La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México*. Ciudad de México: ONU Mujeres, 2016.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo. Manual metodológico*. París: UNESCO, 2014.
- Parsons, Wayne. *Políticas públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*, traducido por Atenea Acevedo. Ciudad de México: FLACSO, Sede Académica de México, 2007.
- Peña, Paz. *Trabajo y justicia social. Guía práctica contra la violencia política de*

género digital. Santiago de Chile: Friedrich Ebert Stiftung, 2022.

Piktin, Hanna Fenichel. *El concepto de la representación*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.

Richard Ortiz Ortiz, *Sistema político y sistema electoral en Ecuador*. Quito: Consejo Nacional Electoral e Instituto de la Democracia, 2012.

Rodríguez Mondragón, Reyes y Cárdenas González de Cosío, Ana. "Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral". En *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Editado por Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez, 209-230. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, 2017. <https://goo.gl/5s3tec>

Ruiloba Núñez, Juana María. "Género y liderazgo político: una revisión crítica". En *Liderazgo y participación política de las mujeres en América Latina en el Siglo XXI*, editado por Dhayana Fernández Matos, 21-43. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2017. <https://doi.org/10.17081/r.book.2022.09.2354>

Samqui, Eva. "La paridad en Nicaragua: una ruta impulsada desde la voluntad partidista". En *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*, editado por Beatriz Llanos y Marta Martínez, 93-119. Ciudad de México: Comisión Interamericana de Mujeres y Organización de los Estados Americanos, 2016.

Sánchez Rodríguez, Antonio Jesús. *Tecnología y participación política*. Madrid: Editorial Dykinson, 2019. <https://elibro.net/es/ereader/uoc/129596>

• Artículos científicos

Albaine, Laura. "Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad". *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, n° 52 (2015): p. 145-162. <https://doi.org/10.17141/iconos.52.2015.1675>

—. "Violencia política de género. Leyes y protocolos en América Latina". *Análisis Carolina. Serie: Género*, n° 14 (2022): p. 1-13. <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2022/09/AC-14.-2022.pdf>

Álvarez Rodríguez, Ignacio. "Sobre la democracia paritaria". *Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época* v. XX, n° 1 (2017): p. 191-217. <https://doi.org/10.5209/FORO.57533>

- Arruego Rodríguez, Gonzalo. "Representación política y régimen electoral". *Cuadernos de Derecho Público*, n°22-23 (2004): p. 145-171. <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/715/770>
- Brunet, Pierre. "Acerca del concepto de representación política". *Revista Internacional de Pensamiento Político* v. VII (2012): p. 245-261. <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3689>
- Casas, Ernesto. "Representación política y participación ciudadana en las democracias". *Estudios Políticos*, n°9 (2010): p. 59-76. <https://doi.org/10.22201/fcyps.24484903e.2008.0.18761>
- Criado de Diego, Marcos. "Sobre el concepto de representación política: lineamientos para un estudio de las transformaciones de la democracia representativa". *Revista Derecho del Estado*, n° 28 (2012): p. 77-114. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3180>
- Delfino, Gisela y Zubieta, Elena. "Participación política: Concepto y modalidades". *Anuario de Investigaciones*, v. 17 (2010): p. 211-220. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369139946011>
- Delfino, Gisela, Zubieta, Elena y Muratori, Marcela. "Tipos de participación política: Análisis factorial confirmatorio con estudiantes universitarios de Buenos Aires, Argentina". *Psicología Política*, v. 13, n. 27 (2013): p. 301-318. <https://core.ac.uk/download/pdf/159295608.pdf>
- Durango Álvarez, Gerardo. "Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia". *Revista de Derecho*, n° 45 (2016): p. 137-168. <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/7634/975>
- García Alonso, Roberto. "Representación política y democracia deliberativa. ¿Qué puede significar hoy la participación política?". *Estudios Políticos*, n° 47 (2015): p. 47-66. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/18577>
- García Rojas, José Adrián. "Participación política y democracia representativa". *Revista do Direito* v. III, n° 56 (2018): p. 150-161. <https://online.unisc.br/seer/index.php/direito/article/view/13069>
- Goyes, Solanda. "La paridad, ¿un camino a la igualdad? Análisis de las elecciones 2013". *Democracias*, n° 1 (2013): p. 37-70. <https://doi.org/10.54887/27376192.2>

- Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana. "Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones". *Política y Gobierno* v. XXIII, n° 1 (2016): p. 127-162. <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/737/587>
- . "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto". *Política y gobierno* v. XXIII, n° 2 (2016): p. 459-490. <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/829>
- León Loza, Mateo Javier. "Paridad de género y democracia: la integración de los concejos municipales". *Foro: Revista de Derecho*, n° 39 (2023): p. 65-86. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.4>
- Martínez Rivas, Rafael. "El concepto de representación en la actualidad". *Desafíos* v. VVIX, n° 2 (2017): p. 315-327. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/5260>
- Mena Farrera, Ramón, Martínez Ortega, Juan y Martínez Olvera, Ariadna. "Manifestaciones de la violencia política de género en las contiendas electorales 2015 en el Estado de Chiapas. Notas para el análisis". *Revista LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos* vol. XV, n° 1 (2017): p. 97-111. <https://liminar.cesmeca.mx/index.php/r1/article/view/497>
- Mertens de Wilmars, Frédéric. "La paridad de género o la contribución al principio de equidad". *Revista AequAlitaS*, n° 36 (2015): p. 38-42. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5508161>
- Molina Vega, José y Pérez Baralt, Carmen. "Participación y derechos humanos". *Revista IIDH* (1995): p. 15-78. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08068-1.pdf>
- Roth Deubel, André-Noël. "Perspectivas teóricas para el análisis de las políticas públicas: ¿de la razón científica al arte retórico?". *Estudios Políticos*, n° 33 (2008): p. 67-91. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.1943>
- Sánchez Cáceres, Luis. "El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación". *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n° 39 (2019): p. 467-488. <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/14293>
- Sánchez García, Francisco y Leyva Cordero, Oswaldo. "Participación política y el ejercicio del poder". *Ciencia política: perspectiva multidisciplinaria* (2015): p. 67-81. <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/8474>
- Sánchez Medero, Gema, Pastor Albaladejo, Gema, Mairal Medina, Pilar, y García Solana, María José. "Representación descriptiva en la Asamblea de la Comunidad de Madrid (1983-2019)". *Revista Estudios Feministas* v.

XXX, n° 1 (2022): p. 1-15. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2022v30n175690>

Torres Alonso, Eduardo. "Violencia política en las elecciones subnacionales mexicanas. El caso de Chiapas en 2015". *Politai: Revista de Ciencia Política*, n° 12 (2016): p. 79-95. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/15214>

Torres, Isabel. "Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad". *Revista IIDH* v. XLVII (2008): p: 225-240. <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1628/revista-iidh47.pdf>

Velázquez Ramírez, Adrián. "Pensar la representación política como ciudadanía: notas para un debate histórico conceptual". *Andamios: Revista de Investigación Social* v. XIV, n° 35 (2017): p. 1-27. <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/571/918>

Ventura Robles, Manuel. "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos". *Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos*, n° 14 (2014): p. 257-279. <https://revista.ibdh.org.br/index.php/ibdh/article/view/275>

Zúñiga Añazco, Yanira. "Democracia paritaria: de la teoría a la práctica". *Revista de Derecho* v. XVIII, n° 2 (2005): p. 131-154. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502005000200006>

• Tesis

González Schont, Céline Francoise Aramara. "De la representación descriptiva a la representación sustantiva. Análisis de las cuotas de género en los congresos estatales en México". Tesis de posgrado, Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., 2016. <https://www.cide.edu/publicaciones/status/dts/DTAP-294.pdf>

• Documentos de organismos internacionales

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación General N° 5. Medidas especiales temporales*. 1988.

—. *Recomendación General N° 23. Vida política y pública*. 1997.

—. *Recomendación General Nro. 19. La violencia contra la mujer*. 1992.

—. *Recomendación General num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num.*

19. 26 de julio de 2017. CEDAW/C/GC/35.
- ONU Asamblea General. *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política*. 06 de agosto de 2018. A/73/301.
- . *Resolución 66/130. La participación de la mujer en la política*. 19 de marzo de 2012. A/RES/66/130.
- . *Plataforma de Acción de Beijing*. 15 de septiembre de 1995.

• Páginas web

- Amnistía Internacional. “¿Qué es la Declaración Universal de Derechos Humanos y por qué se creó?”. *Amnistía Internacional*, 2018. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). “Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”. *CEPAL*, 2022. <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>
- . “Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”. *CEPAL*, 06 de agosto de 2007. <https://www.cepal.org/es/eventos/decima-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>
- . “XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”. *CEPAL*, 15 de octubre de 2013. <https://www.cepal.org/es/eventos/xii-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>
- Instituto Nacional de las Mujeres. “Violencia política”. *Glosario para la igualdad*, 2022. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-politica>
- ONU Mujeres. “La plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora”. *ONU Mujeres*, 2015. <https://beijing20.unwomen.org/es/about>
- . “Poner fin a la violencia contra las mujeres”. *ONU Mujeres*, 2013. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas. “La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. *ONU*, 2015. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea->

- general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/
- . “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres las niñas”. *ONU*, 13 de marzo de 2023.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- . “ONU-Mujeres: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres”. *ONU*, 2013.
<https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/07/onu-mujeres-entidad-de-las-naciones-unidas-para-la-igualdad-de-genero-y-el-empoderamiento-de-las-mujeres/>
- . “Recomendaciones generales. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer”. *OHCHR*, 2018.
<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>
- Organización de los Estados Americanos. “¿Qué es el MESECVI?”. *OEA*, 2011.
<https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>
- . “CIDH publica Compendio sobre la Igualdad y no Discriminación”. *OEA*, 22 de noviembre de 2019.
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/307.asp>
- . “Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)”. *OEA*, 2012.
<https://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>
- UNICEF. “Las Naciones Unidas y los derechos humanos. Creando una “cultura de derechos humanos” en todo el mundo”. *UNICEF*, 2022.
<https://www.unicef.org/es/onu-derechos-humanos>

• Normativa Jurídica

Ecuador

- Ecuador. *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Registro Oficial 303, Suplemento, 19 de octubre de 2010.
- . *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.
- . *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- . *Constitución Política de la República del Ecuador*. 26 de marzo de 1929.
- . *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial 1, 11 de

agosto de 1998.

- . *Ley de Elecciones*. Registro Oficial 117, 11 de julio de 2000.
- . *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial 52, Suplemento, 22 de octubre de 2009.
- . *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador . Código de la Democracia*. Registro Oficial 578, Suplemento, 27 de abril de 2009.
- . *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial 175, Suplemento, 05 de febrero de 2018.
- . Tribunal Contencioso Electoral. *Reglamento de Trámites*. Resolución PLE-TCE-1-04-03-2020 Registro Oficial 424, 10 de marzo de 2020. Resolución

Internacional

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Consenso de Quito*. 09 de agosto de 2007.

- . *Consenso de Brasilia*. 16 de julio de 2010.
- . *Consenso de Santo Domingo*. 18 de octubre de 2013.
- ONU Asamblea General. *Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible*. 25 de septiembre de 2015.
- . *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. 18 de diciembre de 1979.
- . *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. 20 de diciembre de 1952.
- . *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. 23 de febrero de 1994. A/RES/48/104.
- . *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948.
- . *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966.
- Organización de los Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. 22 de noviembre de 1969.
- . *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*. 09 de junio de

- 1994.
- . *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. 30 de abril de 1948.
- . *Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres*. 15 de octubre de 2015.
- . *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*. 13 de octubre de 2016.
- Parlamento Latinoamericano y Caribeño y ONU Mujeres. *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria*. 2016.

• Sentencias/jurisprudencia

Ecuador

- Ecuador. Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 156-2020-TCE*. 25 de marzo de 2021.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Auto de archivo”. En *Causa Nro. 163-2020-TCE*. 02 de enero de 2021.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 026-2021-TCE*. 09 de abril de 2021.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 048-2021-TCE*. 31 de marzo de 2021.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 1297-2021-TCE*. 28 de noviembre de 2022.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 024-2022-TCE*. 22 de julio de 2022.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 026-2022-TCE*. 22 de agosto de 2022.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 027-2022-TCE*. 01 de septiembre de 2022.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 072-2022-TCE*. 02 de junio de 2022.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 074-2022-TCE*. 11 de julio de 2022.

- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 085-2022-TCE*. 18 de julio de 2022.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 135-2022-TCE*. 15 de mayo de 2023.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 148-2022-TCE*. 11 de enero de 2023.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 180-2022-TCE*. 29 de mayo de 2023.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Auto de archivo”. En *Causa Nro. 236-2022-TCE*. 07 de octubre de 2022.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Sentencia”. En *Causa Nro. 490-2022-TCE*. 29 de mayo de 2023.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Auto de archivo”. En *Causa Nro. 506-2022-TCE*. 31 de diciembre de 2022.
- . Tribunal Contencioso Electora. “Auto de archivo”. En *Causa Nro. 102-2023-TCE*. 25 de abril de 2023.
- . Tribunal Contencioso Electoral. “Sentencia”. En *Causa Nro. 159-2023-TCE Acumulada*. 02 de junio de 2023.

Internacional

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. 23 de junio de 2005. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf
- . “Sentencia de 06 de agosto de 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), *Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos*. 06 de agosto de 2008. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf

Anexos

Anexo I. Otorgamiento de información sobre causas de infracción electoral muy grave por violencia política de género, por parte de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador



SECRETARIA GENERAL
OFICIALÍA MAYOR



Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0590-O

Quito, 03 de abril de 2023

Abogado
Mateo Javier León Loza
En su Despacho

En atención a su solicitud de 30 de marzo de 2023, ingresada el mismo día a las 12h27, a través del sistema de trámites documental y de expediente, mediante el cual en su parte pertinente solicita:

“solicito de la manera más comedida se me otorgue información respecto al número de causas ingresadas y tramitadas por el Tribunal Contencioso Electoral respecto a la violencia política de género, desde que la misma fue reconocida como un tipo de infracción electoral (Art. 280), conforme a la reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de febrero de 2020.”

Al respecto me permito detallar el numero causas ingresadas y tramitadas por el Tribunal Contencioso Electoral respecto a la violencia política de género, desde que la misma fue reconocida como un tipo de infracción electoral (Art. 280), conforme a la reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de febrero de 2020:

AÑO	CAUSAS INGRESADAS Y TRAMITADAS RESPECTO A VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO
2020	2
2021	3
2022	12
2023	1

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL



dabn



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
(593) 2 381 5000

Quito - Ecuador

 www.tce.gob.ec

Anexo II. Información sobre las causas de violencia política de género tramitadas en el Tribunal Contencioso Electoral

	Nro. Causa	Fecha Ingreso	Accionante	Accionado
1	156-2020-TCE	16/12/2020	Cristopher Cruz Andrade - Subcoordinador de la Campaña Acuerdo por Igualdad	Universi Mejía Rodríguez – Candidato Asambleísta provincial de Manabí
2	163-2020-TCE	23/12/2020	Cristopher Cruz Andrade - Subcoordinador de la Campaña Acuerdo por Igualdad	Gerson Almeida – Candidato presidencia de la República
3	026-2021-TCE	02/02/2021	Freddy Carrión Intriago – Defensor del pueblo	Flor Ramírez Jaramillo – Representante legal de la Organización Política Movimiento Sur Unido Regional (SUR)
4	048-2021-TCE	05/03/2021	Freddy Carrión Intriago – Defensor del pueblo	Isidro Romero Carbo – Candidato presidencia de la República
5	1297-2021-TCE	03/12/2021	Mónica Estefanía Palacios – Asambleísta por la Circunscripción exterior Estados Unidos y Canadá	Diego Ordoñez Guerrero – Asambleísta por la provincia de Pichincha
6	024-2022-TCE	10/02/2022	Nancy Muñoz Giler – Vocal del GAD parroquial de San José de Chamanga	Patricio Patiño Espinoza – Presidente GAD parroquial de San José de Chamanga
7	026-2022-TCE	24/02/2022	Yennifer López Córdova – Vicealcaldesa del GAD municipal del cantón Paltas	Jorge Freijoo Valarezo – Alcalde GAD municipal del cantón Paltas
8	027-2022-TCE	24/02/2022	Sofía Almeida Fuentes –	Hernán Ulloa Ordoñez,

			Presidenta del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social	Francisco Bravo Macías, María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
9	072-2022-TCE	31/03/2022	María Salomé Ludeña Yaguache – Vicealcaldesa del GAD municipal del cantón Céllica	Oswaldo Vicente Román Calero – Alcalde GAD municipal cantón Céllica
10	074-2022-TCE	12/04/2022	María Virginia Andrade Salazar – Secretaria de género y de inclusión del Partido Izquierda Democrática	Diego Trelles Vicuña, Hernán Puente Caicedo, Enrique Chávez – Miembros Consejo Ejecutivo Partido Izquierda Democrática
11	085-2022-TCE	06/05/2022	Janeth Paola Cabezas Castillo – Asambleísta nacional	Andrés Castillo Maldonado – Abogado en libre ejercicio profesional
12	135-2022-TCE	30/05/2022	Paolina Vercoutere Quinche – Concejala GAD municipal cantón Otavalo	Mario Conejo Maldonado – Alcalde GAD municipal cantón Otavalo, Luis Morales Cotacachi - Concejal GAD municipal cantón Otavalo, Mariana Perugachi Caso - Concejala GAD municipal cantón Otavalo
13	148-2022-TCE	27/06/2022	Angélica Porras Velasco, Priscila Nelly Schettini Castillo, Santiago Estebas Machuca Lozano, Henry Guillermo Ospitia Jaramillo, María	Guillermo Lasso Mendoza - Presidente de la República del Ecuador, Alfredo Borrero Vega - Vicepresidente de la República del

			Fernanda Andrade Beltrán, Alberto Israel, Montenegro Roldán, Augusto Sócrates Verduga Sánchez, David Fabián Paz Viera, Christian Iván Bahamonde Galarza, Alicia Emma Barros Adriano - Organización Acción Jurídica Popular	Ecuador, Patricio Carrillo Rosero - Ministro del Interior, Luis Lara Jaramillo - Ministro de Defensa
14	180-2022-TCE	16/08/2022	Verónica Saritama Díaz – Concejala GAD municipal cantón Francisco de Orellana	José Ricardo Ramírez Riofrío – Alcalde GAD municipal cantón Francisco de Orellana
15	236-2022-TCE	26/09/2022	Fernando Ponce Espinoza – Procurador común de la Alianza 5-100 Somos Todos	Carlos Miguel Cuesta Álvarez
16	490-2022-TCE	28/09/2022	Jéssica Jaramillo Yaguachi – Candidata a la alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito	Germán Rodas Coloma – Candidato a la concejalía por el distrito norte del Distrito Metropolitano de Quito
17	506-2022-TCE	31/12/2022	Christian Fabián González Narváez – Director provincial del Movimiento Compromiso Social Revolución Ciudadana	Eduardo Hussein del Pozo Fierro – Candidato a la prefectura de Pichincha
18	102-2023-TCE	16/03/2023	Vanessa Lorena Freire Vergara – Asambleísta por la provincia de Los Ríos	Marcela Priscila Holguín Naranjo – Vicepresidenta de la Asamblea Nacional